

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

**TOMO Nº 413** 

SAN SALVADOR, JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2016

**NUMERO 224** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

Pág.

Pág.

# ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 540.- Para el corriente año se exime de la retención y pago del impuesto sobre la renta, los ingresos que en concepto de aguinaldo, reciban los trabajadores a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre Compensación Adicional en Efectivo, hasta un monto no mayor de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio......

# RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Cristiana Hasta que Cristo Venga y Acuerdo Ejecutivo No. 262, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

15.18

19

23

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### RAMO DE HACIENDA

# ORGANO EJECUTIVO

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 620, 646 y 649.- Se encargan Despachos

de dos Acuerdos Ejecutivos.

Acuerdo No. 651.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.....

# Acuerdo No. 1764.- Se solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para que por sí, o por medio del funcionario que él designe, intervenga para iniciar, continuar y finalizar las diligencias respectivas, a fin que se le extienda Título de Propiedad de un inmueble......

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1369.- Se reconoce como directora del centro educativo privado denominado Centro Infantil Bilingüe "Mi Pequeña Casita", a la profesora Patricia del Milagro Chávez Durán.....

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación de Emprendedores Creativos Locales El Mercadito y Decreto Ejecutivo No. 40 declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

8-14

	Pág.	Pág.
Patente de Invención	71	DE TERCERA PUBLICACION
Título Municipal	71-72	Aceptación de Herencia 113-116
Edicto de Emplazamiento	72-78	Herencia Yacente 116-117
Otros	78	Título de Propiedad
Marca de Servicios	79-81	Título Supletorio
Reposición de Cheque	81	
Marca de Producto	82-86	Título de Dominio 120-121
Inmuebles en Estado de Proindivisión	86	Señal de Publicidad Comercial
DE SEGUNDA PUBLICACION		Convocatorias
Aceptación de Herencia	87-90	Subasta Pública 122-126
Herencia Yacente	90	Reposición de Certificados
Título de Propiedad	90-91	Administrador de Condominio 128
Nombre Comercial	92-93	Marca de Servicios 128-129
Convocatorias	93-94	Marca de Producto 129-133
Subasta Pública	94	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Marca de Servicios	95-98	CESSION DOCUMENTOS OFFICIALES
Reposición de Póliza de Seguro	98-99	SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Marca de Producto	99-112	Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad 56-2016

# ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 540

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- Que las familias salvadoreñas se han visto afectadas por la crisis económica internacional, situación que les ha reducido su capacidad adquisitiva.
- II. Que es necesario contribuir a paliar dicha crisis especialmente en época de fiesta de navidad y fin de año.
- III. Que por las razones antes expuestas, es conveniente emitir disposiciones transitorias que permitan no hacer efectivo para el presente año, la retención y pago que se efectúa a los aguinaldos a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley Sobre la Compensación Adicional en Efectivo, hasta el límite de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Francisco José Zablah Safie y con el apoyo de los diputados Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Rodrigo Ávila Avilés, Santiago Flores Alfaro, Guillermo Francisco Mata Bennett, René Alfredo Portillo Cuadra, Jackeline Noemí Rivera Avalos, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Ana Vilma Albanez de Escobar, Ana Marina Alvarenga Barahona, Valentín Arístides Corpeño, Lucia del Carmen Ayala de León, Ana Lucía Baires de Martínez, Roger Alberto Blandino Nerio, Manuel Orlando Cabrera Candray, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Norma Cristina Cornejo Amaya, Raúl Omar Cuéllar, Rosa Alma Cruz Marinero, René Gustavo Escalante Zelaya, Jorge Alberto Escobar Bernal, Ana María Margarita Escobar López, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Carlos Alberto García, Medardo González Trejo, María Elizabeth Gómez Perla, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Karla Elena Hernández Molina, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Mayteé Gabriela Iraheta Escalante, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, Rodolfo Antonio Martínez, Mario Marroquín Mejía, Rolando Mata Fuentes, Calixto Mejía Hernández, Misael Mejía Mejía, José Santos Melara Yanes, Ernesto Luis Muyshondt García Prieto, José Javier Palomo Nieto, Zoila Beatriz Quijada Solís, Norman Noel Quijano González, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, David Ernesto Reyes Molina, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Alberto Armando Romero Rodríguez, Jaime Orlando Sandoval, Karina Ivette Sosa, Juan Alberto Valiente Álvarez, Jaime Gilberto Valdés Hernández, Pauricia Elena Valdivieso de Gallardo, María Marta Concepción Valladares Mendoza, Ricardo Andrés Velásquez Parker y John Tennant Wright Sol.

#### DECRETA:

Art. 1. No obstante lo dispuesto en la Ley de Impuesto Sobre la Renta y Código Tributario, para el corriente año se exime de la retención y pago del Impuesto Sobre la Renta, los ingresos que en concepto de aguinaldo, reciban los trabajadores a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley Sobre Compensación Adicional en Efectivo, hasta un monto no mayor de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio.

Aquellos aguinaldos que sobrepasen el monto a que se refiere el inciso anterior, serán sujetos a la retención y al pago de dicho impuesto, deduciendo los salarios mínimos a que se refiere este artículo.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los diecisiete días del mes noviembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  $\label{eq:presidente} PRESIDENTE.$ 

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ, TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES, CUARTO VICEPRESIDENTE. SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

 $\begin{aligned} & \text{GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,} \\ & \text{PRIMER SECRETARIO.} \end{aligned}$ 

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA, SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE, TERCER SECRETARIO. REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS, QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR, SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO, SEPTIMO SECRETARIO. JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis

PUBLIQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ, MINISTRO DE HACIENDA.

# ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 620

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, el día 15 de noviembre de 2016, a la señora Viceministra para los Salvadoreños en el Exterior Licenciada Liduvina del Carmen Magarín de Esperanza. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país del señor Ministro Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el día antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día catorce del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 646

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Turismo, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 1 al 5 de diciembre de 2016, al señor Vice-Ministro del Ramo, Ingeniero Roberto Edmundo Viera Díaz, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 1 de diciembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado José Napoleón Duarte Durán y tratándose del día 5 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 649

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, durante los 21 y 22 de noviembre de 2016, al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país del señor Ministro, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante los días antes mencionados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 647

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: dejar sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 579, emitido por esta Presidencia el 18 de octubre de 2016, por medio del cual se encargó el Despacho de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, del 29 de octubre al 1 de noviembre del presente año, al señor Subsecretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, Licenciado Manuel Alberto Enríquez Villacorta.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 648

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y vista la nota No. 0390, de fecha 17 del presente mes y año, ACUERDA: Dejar sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 591, emitido por esta Presidencia el 21 de octubre de 2016, por medio del cual se le concedían al Licenciado Francisco Roberto Lorenzana Durán, Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, boletos aéreos por un monto de \$850.00, viáticos por \$570.00, gastos de viaje por \$285.00 y gastos terminales por \$45.00, con motivo de la misión oficial encomendada para viajar a Santo Domingo, República Dominicana, del 29 de octubre al 1 de noviembre del corriente año, lugar en el que asistiría al "VIII Foro Ministerial para el Desarrollo en América Latina y el Caribe y 1ra. Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social en América Latina y el Caribe.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 651

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. MO-370-SEC-2016-SPT-14, fechada el 18 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial al Licenciado Marcos Enrique Rodríguez González, Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción, para que viaje a París, Francia, del 2 al 11 de diciembre de 2016, a fin de asistir a la IV Cumbre Mundial de la Alianza para un Gobierno Abierto, a realizarse del 5 al 9 del mencionado mes de diciembre, ACUERDA: conceder al Licenciado Rodríguez González, boletos aéreos por un monto de \$1,650,17, viáticos por \$2,080.00, gastos de viaje por \$780.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad con el Reglamento General de Viáticos, gastos que les serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 02 Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción; Línea de Trabajo 01: Dirección y Administración; Cifras Presupuestarias: 2016-0500-1-02-01-21-1-54 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CINCUENTA. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas diez minutos del día veintinueve de abril de dos mil dieciséis. Ante mí, CARLOS DAVID MORÁN ZELAYA, Notario, del domicilio de San Salvador. COMPARECEN: La señora CINTHYA ALEJANDRA MARTINEZ DE PUHACH, de veintisiete años de edad, Salvadoreña, Estudiante, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno dos cero siete cuatrotres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorcedoscientos cincuenta mil ochocientos ochenta y ocho-ciento veinticuatro-cero, SAMUEL JOHN JOSEPH PUHACH, de veintiséis años de edad, Canadiense, Técnico en Laboratorio Médico, del domicilio temporal de San Salvador, Departamento de San Salvador y del de Winnipeg, Canadá, quien habla, escribe y entiende perfectamente el castellano, a quien hoy conozco e identifico por medio de su pasaporte canadiense número Tipo P, Número H C cero cinco cero dos cuatro cinco, expedido el veintiocho de mayo de dos mil quince cuya vigencia será hasta el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, con Número de Identificación Tributaria nueve mil trescientos ochenta y cuatro-doscientos cincuenta mil trescientos noventa-ciento uno-nueve, LUIS ENRIQUE MARTINEZ LEON, de cincuenta y cuatro años de edad, Salvadoreño, Economista, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete siete seis cuatro tres cinco-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil cuatrocientos sesenta y dos-cero cero ocho-ocho y OSCAR ORLANDO MARTINEZ VANEGAS, de veintitrés años de edad, Salvadoreño, Estudiante, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis dos cuatro ocho cuatro-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil quinientos noventa y dos-ciento cincuenta y siete-cuatro, todos a excepción del señor Puhach, del domicilio de San Salvador, ME DICEN: Que por este medio constituyen y organizan una Fundación la cual se regirá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE EMPRENDEDORES CREATIVOS LOCALES EL MERCADITO. CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO: Artículo uno: Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN DE EMPRENDEDORES CREATIVOS LOCALES EL MERCADITO, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación". DOMICILIO: Artículo dos: El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. PLAZO: Artículo tres: El plazo de la Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II, OBJETO O FINALIDAD: Artículo

cuatro: Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Fomentar y apoyar a los emprendedores salvadoreños, en su iniciativa de producción de manufacturas y prestación de servicios con una alto componente de mano de obra y materia prima local, b) Desarrollar ferias en el territorio nacional y fuera de El Salvador en donde los emprendedores puedan mostrar, ofrecer y comercializar sus productos y servicios, c) Fomentar la producción, diseño, uso y consumo de lo local es decir lo producido en el país con un alto porcentaje de mano de obra y materia prima salvadoreña, d) Estimular la innovación y creatividad entre la comunidad de emprendedores, e) Capacitación o apoyo continuo en las áreas que más necesitan los emprendedores para desarrollar sus ideas y planes de negocios, f) Crear las oportunidades para que más emprendedores con talento y deseo de superación puedan ingresar a la comunidad de emprendedores. DEL PATRIMONIO: Artículo cinco: El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DO-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado por medio de la presentación del cheque certificado La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones monetarias y en especie, provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente, destinadas para apoyar y fomentar las iniciativas de los emprendedores, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. DEL GOBIERNO DE LA FUNDA-CION: Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva, DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo ocho: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de dos miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad. Artículo diez: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la VOZ y el voto de su representado. Artículo once: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Fundación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores

de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los inmuebles pertenecientes a la Fundación y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo doce: La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Vice-Presidente, Secretario y sus respectivos suplentes. Para ser miembro de la junta directiva no es necesario ser miembro fundador de la Fundación. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el periodo para el cual fueron electos sin que se hubiere realizado una elección, los que están fungiendo como tales continuarán en funciones por el plazo de seis meses más, hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de sus cargos. Artículo catorce: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con Dos de sus miembros, sus acuerdos deberán ser tomados por unanimidad. Artículo dieciséis: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, g) Autorizar el otorgamiento de poderes estrictamente para el cumplimiento de las finalidades de la fundación y para aquellos actos que sean necesariamente complementarios, h) Elaborar en cada ejercicio los estados financieros de la fundación, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General y j) Modificar los presentes estatutos en caso de fallecimiento de los fundadores, en forma total o parcial y única y exclusivamente para la realización de los fines pare el cual ha sido creada la fundación. Artículo diecisiete: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinaria de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, en forma conjunta o separada, d) Contraer obligaciones solamente para el propósito de financiar las actividades relacionadas con la realización de sus fines, pudiendo adquirir o enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva, atendiendo lo estipulado en el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de

Lucro, e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, f ) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones en caso de ausencia del Presidente. Artículo dieciocho: Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación, c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación, Artículo diecinueve: Son atribuciones de los suplentes: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, renuncia, remoción o impedimento a excepción del Presidente. MODO DE PROVEER VACANTES. Artículo veinte: En caso de ausencia, renuncia, remoción o impedimento, el modo de proveer las vacantes de la Junta Directiva será el siguiente: Los miembros de la Junta Directiva sustituirán a cualquier otro miembro, a excepción del presidente. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: Artículo veintiuno: Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante la invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós: Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señale los Estatutos de la Fundación y c) Los demás que les señales los estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés: Son deberes de los miembros fundadores: a) asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, b) cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación, c) cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticuatro: La Fundación impondrá las siguientes sanciones: Los estatutos tendrán fuerza obligatoria para todos sus miembros quienes deben obedecerlos bajo las siguientes sanciones: amonestación, suspensión y expulsión. La Junta Directiva tendrá la facultad de aplicar las dos primeras sanciones pero sólo la asamblea general podrá acordar la expulsión de cualquiera de los miembros de la Fundación. Las causales son: malversación de fondos, conductas inapropiadas y negligencia en el cumplimiento de sus funciones, aplicándose a la primera la expulsión, la amonestación y suspensión respectivamente. Artículo veinticinco: Para la aplicación de las sanciones se reunirá la Junta Directiva para informar del hallazgo al presunto responsable, entregando un informe pormenorizado de los hechos investigados, el presunto responsable contará con quince días hábiles para presentar sus pruebas de descargo; una vez rendido ese informe o sin que sea rendido, el órgano competente pronunciará su resolución en el plazo de quince días hábiles. Las resoluciones sancionadoras no serán apelables. DE LA DISOLUCIÓN: Artículo veintiséis: Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución unánime de tres miembros tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto. Artículo veintisiete: En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. DISPOSICIONES GENERALES: Artículo veintiocho: Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de Dos miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con dos miembros que estuvieren presentes. Se designa también como organismo directivo para ejercer esta función a la Junta Directiva, de conformidad al artículo dieciséis literal j) de los presentes estatutos. Artículo veintinueve: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta: Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y uno: La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y dos: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. DE ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA: De conformidad al artículo doce de los Estatutos, se procede a elegir la Junta Directiva para el período de cinco años, la cual por decisión unánime queda integrada de la siguiente manera: Presidente: CINTHYA ALEJANDRA MARTINEZ DE PUHACH, de las generales antes expresadas, Vice Presidente: OSCAR ORLANDO MARTINEZ VANEGAS, de las generales antes expresadas, Secretario: LUIS ENRIQUE MARTINEZ LEON, de las generales antes expresadas, Primer Suplente: Evelyn noemy vanegas de martinez, de cincuenta años de edad, Empleada Bancaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno seis cero tres cero cuatro-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta y un mil sesenta y cinco-ciento seis-seis, Segundo Suplente LUIS ENRIQUE MARTINEZ VANEGAS, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve dos cuatro uno dos nueve-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veintiún mil ciento noventa y tres- ciento treinta y uno-nueve y Tercer Suplente NUBIA KARINA RODRIGUEZ HENRIQUEZ, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero cinco dos uno cero cinco cero siete-seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil novecientos noventa y cinco-ciento dieciochotres, aceptando todos sus respectivos nombramientos. Así se expresaron los comparecientes y les expliqué los efectos legales de este instrumento y como notario DOY FE a) De haber tenido a la vista el cheque certificado número siete cuatro nueve dos nueve siete uno, serie "B", librado en la ciudad de San Salvador, contra Banco Promerica, S.A., por la suma de un mil dólares de Los Estados Unidos de América, emitido a favor de la FUNDACIÓN DE EMPRENDEDORES CREATIVOS LOCALES EL MERCADITO, b) De haber hecho la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-Enmendado: San Salvador-Vale. Entre líneas: todos, a excepción del señor Puhach, del domicilio de San Salvador-Vale. Más enmendados: San Salvador, comunidad, Los miembros de la Junta Directiva sustituirán a cualquier otro miembro-y les-Valen. Más entrelíneas: El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones en caso de ausencia del Presidente-a excepción del Presidente-aplicándose a la primera la expulsión, amonestación y suspensión respectivamente-de tres miembros-expresaron los-Valen. Más entrelíneas:a excepción del Presidente-Valen. Más enmendados-f)-e)-f)-Valen.

# CARLOS DAVID MORAN ZELAYA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

PASO ANTE MI del Folio CIENTO CINCUENTA Y DOS vuelto al Folio CIENTO CINCUENTA Y CINCO vuelto del Libro DIECISEIS de mi Protocolo, el cual vence el día dieciocho de Abril de dos mil Diecisiete. Y para ser entregado a FUNDACION DE EMPRENDEDORES CREATIVOS LOCALES EL MERCADITO, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el día VEINTINUEVE de ABRIL de dos mil DIECISEIS.

CARLOS DAVID MORAN ZELAYA,

NOTARIO.

#### ESTATUTOS DE LA FUNDACION

#### DE EMPRENDEDORES CREATIVOS

#### LOCALES EL MERCADITO

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo uno: Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN DE EMPRENDEDORES CREATIVOS LOCALES EL MERCADITO, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación".

#### **DOMICILIO**

Artículo dos: El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

#### **PLAZO**

Artículo tres: El plazo de la Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II

#### OBJETO O FINALIDAD

Artículo cuatro: Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Fomentar y apoyar a los emprendedores salvadoreños, en su iniciativa de producción de manufacturas y prestación de servicios con una alto componente de mano de obra y materia prima local,
- b) Desarrollar ferias en el territorio nacional y fuera de El Salvador en donde los emprendedores puedan mostrar, ofrecer y comercializar sus productos y servicios,
- c) Fomentar la producción, diseño, uso y consumo de lo local es decir lo producido en el país con un alto porcentaje de mano de obra y materia prima salvadoreña,
- d) Estimular la innovación y creatividad entre la comunidad de emprendedores,
- e) Capacitación o apoyo continuo en las áreas que más necesitan los emprendedores para desarrollar sus ideas y planes de negocios,
- f) Crear las oportunidades para que más emprendedores con talento y deseo de superación puedan ingresar a la comunidad de emprendedores.

#### **DEL PATRIMONIO**

Artículo cinco: El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado por medio de la presentación del cheque certificado.
   La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones monetarias y en especie, provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente, destinadas para apoyar y fomentar las iniciativas de los emprendedores,
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo ocho: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de dos miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad.

Artículo diez: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once: Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Fundación,
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación,
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo doce: La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Vice-Presidente, Secretario y sus respectivos suplentes. Para ser miembro de la junta directiva no es necesario ser miembro fundador de la Fundación. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo trece: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos sin que se hubiere realizado una elección, los que están fungiendo como tales continuarán en funciones por el plazo de seis meses más, hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de sus cargos.

Artículo catorce: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con Dos de sus miembros, sus acuerdos deberán ser tomados por unanimidad.

Artículo dieciséis: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación,
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación,

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación,
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General,
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva,
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General,
- g) Autorizar el otorgamiento de poderes estrictamente para el cumplimiento de las finalidades de la fundación; y para aquellos actos que sean necesariamente complementarios,
- Elaborar en cada ejercicio los estados financieros de la fundación,
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y
- j) Modificar los presentes estatutos en caso de fallecimiento de los fundadores, en forma total o parcial y única y exclusivamente para la realización de los fines para el cual ha sido creada la fundación.

Artículo diecisiete: Son atribuciones del Presidente:

- a)  $\begin{tabular}{ll} Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea \\ General, \end{tabular}$
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación,
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, en forma conjunta o separada,
- d) Contraer obligaciones solamente para el propósito de financiar las actividades relacionadas con la realización de sus fines, pudiendo adquirir o enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva, atendiendo lo estipulado en el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro,
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vice presidente tendrá las mismas atribuciones en caso de ausencia del Presidente.

Artículo dieciocho: Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva,
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación,
- Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación

Artículo diecinueve: Son atribuciones de los suplentes: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, renuncia, remoción o impedimento a excepción del Presidente.

#### MODO DE PROVEER VACANTES

Artículo veinte: En caso de ausencia, renuncia, remoción o impedimento, el modo de proveer las vacantes de la Junta Directiva será el siguiente: Los miembros de la Junta Directiva sustituirán a cualquier otro miembro, a excepción del presidente.

#### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo veintiuno: Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante la invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veintidós: Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señale los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señales los estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintitrés: Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación,
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
   Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

# SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo veinticuatro: La Fundación impondrá las siguientes sanciones: Los estatutos tendrán fuerza obligatoria para todos sus miembros quienes deben obedecerlos bajo las siguientes sanciones: amonestación, suspensión y expulsión. La Junta Directiva tendrá la facultad de aplicar las dos primeras sanciones pero sólo la asamblea general podrá acordar la expulsión de cualquiera de los miembros de la Fundación. Las causales son: malversación de fondos, conductas inapropiadas y negligencia en el cumplimiento de sus funciones aplicándose a la primera la expulsión, la amonestación y suspensión respectivamente.

Artículo veinticinco: Para la aplicación de las sanciones se reunirá la Junta Directiva para informar del hallazgo al presunto responsable, entregando un informe pormenorizado de los hechos investigados, el presunto responsable contará con quince días hábiles para presentar sus pruebas de descargo; una vez rendido ese informe o sin que sea rendido, el órgano competente pronunciará su resolución en el plazo de quince días hábiles. Las resoluciones sancionadoras no serán apelables.

#### DE LA DISOLUCION

Artículo veintiséis: Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución unánime de tres miembros tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto.

Artículo veintisiete: En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo veintiocho: Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de Dos miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con dos miembros que estuvieren presentes. Se designa también como organismo directivo para ejercer esta función a la Junta Directiva, de conformidad al artículo dieciséis literal j) de los presentes estatutos.

Artículo veintinueve: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta: Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y uno: La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y dos: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 40.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos

Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que el señor OSCAR ORLANDO MARTINEZ VANEGAS, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION DE EMPREN-DEDORES CREATIVOS LOCALES EL MERCADITO, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION DE EMPRENDEDORES CREATIVOS LOCALES EL MERCADITO, constituida en la cindad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día 29 de abril de 2016, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario CARLOS DAVID MORAN ZELAYA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION DE EMPRENDEDORES CREATIVOS LOCALES EL MERCADITO.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F023060)

#### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

#### ESTATUTOS DE LA

"IGLESIA CRISTIANA HASTA QUE CRISTO VENGA"

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo UNO.- Créase en la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA CRISTIANA HASTA QUE CRISTO VENGA", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia".

Artículo DOS.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo TRES.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II.

#### FINES U OBJETIVOS

Artículo CUATRO.-Los fines de la Iglesia serán:

- Predicar el Evangelio de Jesucristo
- Brindar consejería espiritual a todo el que lo necesite
- Enseñar la palabra de Dios utilizando como base de enseñanza la BIBLIA.

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo CINCO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo SEIS .- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

Miembros Fundadores.

Miembros Activos y Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo SIETE.- Son derecho de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.

Artículo OCHO. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia, participando activamente en los programas reli-giosos; siendo lo primordial el prójimo y demás actividades espírituales que ésta realice.
  - Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
  - Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
  - Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

#### CAPITULO IV.

# SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo NUEVE.- Las sanciones que la Iglesia impondrá a los miembros son:

- a) La amonestación verbal.
- La suspensión temporal.
- La suspensión definitiva.

Artículo DIEZ.- Son causales de sanciones las siguientes:

De amonestación verbal:

Uno: Por no acatar las normativas establecidas en el Reglamento Interno.

Dos: Por incumplimiento de los deberes que los estatutos o el Reglamento Interno demandan de los miembros.

Tres: Por falta de respeto a otros miembros de la Iglesia.

b) De suspensión temporal:

Uno: Por indisposición de superar la causal que dio ocasión a la amonestación verbal.

Dos Por realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Iglesia.

Tres: Por causar maliciosamente daños materiales en los bienes de la Iglesia.

c) De suspensión definitiva:

Uno: Por violación deliberada a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

Dos Cuando la clase de vida de cierto miembro no va de acuerdo a la doctrina bíblica de la Iglesia.

Artículo ONCE.-La Junta Directiva o la comisión que ésta designe, será el organismo competente para imponer cualquiera de las sanciones a los miembros de la Iglesia.

El proceso a seguir será la amonestación verbal al miembro. Si no hubiere respuesta favorable, se suspenderá por un lapso de tiempo que no excederá a un año. Si el miembro no acatare las anteriores sanciones, se procederá a la suspensión definitiva.

La calidad de miembro se podrá recuperar habiendo evidencias de superación a las causales que llevaron a dicha suspensión. Para el efecto, el miembro dará a conocer su deseo de reincorporarse a la Iglesia. La comisión que la Junta Directiva designe para oír el caso, lo evaluará y hará las recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva para su reincorporación.

# CAPITULO V

# DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo DOCE.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### **CAPITULO VI**

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo TRECE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo CATORCE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de noviembre y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria efectuándose la sesión con cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que así se haya indicado en la respectiva convocatoria. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo QUINCE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo DIECISEIS.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Servir de organismo consultivo en todos los casos que la Junta Directiva someta a su consideración y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- Llenar las vacantes que ocurran en el periodo electo de la Junta Directiva.

#### CAPITULO VII

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo DIECISIETE.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y cuatro Vocales.

Artículo DIECIOCHO.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES AÑOS pudiendo ser reelectos.

Artículo DIECINUEVE.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Articulo VEINTE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo VEINTIUNO.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- Acordar la venta o compra o cualquier enajenación de bienes muebles o inmuebles de la Iglesia; y en general la celebración de otros contratos para cuyo efecto se autorizara debidamente al Síndico.

#### Artículo VEINTIDOS.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar juntamente con el síndico por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo VEINTITRES.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

 a) El Vice-presidente hará las veces del Presidente en caso de ausencia de éste por enfermedad, viajes, renuncias o cualquier otro motivo justificable.

#### Artículo VEINTICUATRO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.
- f) Tendrá la custodia y manejo de los libros, sellos, archivo y registros electrónicos de la secretaría.

#### Artículo VEINTICINCO.- Son atribuciones del Síndico:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, la cual se ejercerá de forma separada con el Presidente.
- b) Velar juntamente con el Presidente por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

#### Artículo VEINTISEIS.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Velar por el bienestar y buen manejo de las finanzas de la Iglesia.
- Informar del Estado Financiero de la Iglesia cuando le sea requerido.
- c) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en la institución financiera que la Junta Directiva seleccione.
- e) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que efectuar.

#### Artículo VEINTISIETE.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, tales designaciones las hará la junta directiva.

 c) asistirán con voz y voto a las sesiones de la junta directiva y aceptarán cualquier comisión o trabajo especial que éstos les encomendasen. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO VIII

#### **DEL PATRIMONIO**

Artículo VEINTIOCHO.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo VEINTINUEVE.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO IX

#### REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo TREINTA.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

# CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN

Artículo TREINTA Y UNO.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo TREINTA Y DOS.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

#### CAPITULO XI

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo TREINTA Y TRES.-En los primeros días del mes de enero de cada año, la Junta Directiva tiene la obligación de elegir la Nómina de los Miembros y a la nueva Junta Directiva dentro de los quince días de celebrada la Asamblea General.

Artículo TREINTA Y CUATRO.-Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la mísma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo TREINTA Y CINCO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 262

San Salvador, 17 de octubre de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA HASTA QUE CRISTO VENGA, compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, fundada en la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del veintisiete de abril del dos mil dieciséis, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F023062)

# MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 1764.

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURIDICO, San Salvador, a las once horas del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

#### CONSIDERANDO:

- I.- Que según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del Notario Carlos Alfredo Zelaya, el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda, es dueño y actual poseedor de un solar urbano, situado en el Barrio El Poy de Citalá, Departamento de Chalatenango.
- II.- Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Hacienda, por carecer de antecedente inscrito, razón por la cual es necesario iniciar Diligencias de Título de Propiedad del mismo, de conformidad a lo regulado en el artículo primero de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.

POR TANTO: Con base a las razones expuestas, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda

#### ACUERDA:

A) SOLICITAR la intervención del señor Fiscal General de la República, para que por sí, o por medio del funcionario que él designe, intervenga en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda, para iniciar, continuar y finalizar las Diligencias respectivas, a fin de se le extienda Título de Propiedad del immueble en referencia. COMUNIQUESE. CECACERES, Ministro de Hacienda.

ACUERDO No. 1778.

San Salvador, 25 de noviembre de 2016.

De conformidad con el Artículo 26 literal b) de la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, publicada en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 311 del 20 de mayo de 1991, modificada mediante Decreto Legislativo No. 32, publicado en el Diario Oficial No. 127, Tomo No. 336 del 10 de Julio de 1997; ACUERDA Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 1-CDF-1173/16, emitida por el Consejo Directivo del FOSEP el 10 de noviembre del presente año, que dice:

Conocida la solicitud de la Fiscalía General de la República de El Salvador, en adelante denominado "El Beneficiario", presentada con el objeto de obtener recursos financieros para la contratación de los servicios de consultoría, para la elaboración del ESTUDIO DE DISEÑO FINAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS OFICINAS CENTRALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR", financiamiento concedido que será reembolsado al FOSEP por el Ministerio de Hacienda a través de la Deuda Pública Interna, y analizado el documento FDI No. 46/16 preparado por la Administración del FOSEP, en el que se hace la relación del trámite de financiamiento, el Consejo Directivo resuelve:

I. Asignar a la Fiscalía General de la República de El Salvador, en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$769,770.76),

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

con carácter reembolsable y con cargo a las Recuperaciones del Préstamo 860/SF-ES o de otra de las fuentes de fondos del FOSEP que se encuentren disponibles a la fecha de los pagos, para pagar la contratación del asocio MR Meléndez Arquitectos, S.A. de C.V. - Estructuristas Consultores, S.A. de C.V., para la formulación del ESTUDIO DE DISEÑO FINAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS OFICINAS CENTRALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR", bajo las condiciones siguientes:

#### A. MONTO MÁXIMO

Hasta la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$769,770.76).

#### B. TASA DE SERVICIO

El cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual sobre saldos insolutos revisables semestralmente.

#### C. COMISIONES:

#### De compromiso:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2016, revisables semestralmente.

#### De Servicio:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2016, revisables semestralmente.

#### De Administración:

El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas

#### D. PLAZO

Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma del Contrato de Consultoría.

#### E. DESTINO

Los recursos de este financiamiento únicamente podrán utilizarse para pagar el monto de la Consultoría denominada ESTUDIO DE DISEÑO FINAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS OFICINAS CENTRALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR".

### F. PERÍODO DE DESEMBOLSOS

Máximo veinticuatro (24) meses, a partir de la suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría; vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por un periodo de seis (6) meses, a partir de la fecha de su vencimiento.

#### G. FORMA DE DESEMBOLSO

- Los desembolsos a efectuarse en virtud de este financiamiento serán escalonados, de acuerdo al avance del Estudio y deberán de estipularse en el Contrato de Consultoría. El FOSEP para hacer efectivos estos desembolsos, requerirá lo siguiente:
- a) Solicitud de desembolso suscrita por el Representante del Beneficiario, legalmente autorizado y aprobada por el Supervisor del Estudio en original y una copia.
- b) Acta del Comité Técnico de Seguimiento en la que se aprueba el informe correspondiente.
- c) Recibo o crédito fiscal en original y una copia suscrito por el Representante Legal de la Empresa Consultora.
- d) Para el pago del Informe Final y las retenciones será necesario contar con el Acta de aprobación del Informe Final emitida por el

Comité Técnico de Seguimiento, Carta de Satisfacción del Propietario en que notifica la aprobación del mismo y la autorización del pago del Informe Final por el Consejo Directivo del FOSEP.

 El Plazo para solicitar el primer desembolso no podrá exceder de 60 días a partir de la fecha de suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría, exceptuando los casos de las firmas no domiciliadas.

#### H. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO

Previamente al primer desembolso del financiamiento el Beneficiario deberá cumplir lo siguiente: Designación del funcionario que lo representará ante el FOSEP, con autorización para firmar solicitudes de desembolso.

Designación de un Técnico como delegado ante el Comité Técnico de Seguimiento.

Designación de un Técnico con el cargo de Supervisor del Estudio.

#### I. FORMA DE REEMBOLSO

Mediante catorce (14) cuotas semestrales, vencidas y sucesivas, que incluyan capital, tasa de servicio y comisiones. Durante el período de gracia se pagará únicamente las comisiones y la tasa de servicio devengada.

#### J. OTRAS CONDICIONES

- 1. La evaluación, control y seguimiento técnico del Estudio, estará a cargo del Comité Técnico de Seguimiento respectivo, sujeto a las normas establecidas en el Reglamento Operativo del Programa Global de Preinversión III y el Contrato de Consultoría.
- 2. El Beneficiario entregará al FOSEP dos ejemplares (un impreso y uno en CD), de cada uno de los informes parciales y del final, presentados por el consultor.
- 3. El Contrato de Consultoría estipulará que el pago final no podrá ser menor del 10% del costo total del Estudio y que su desembolso estará sujeto a la aprobación del Informe Final por parte del Comité Técnico de Seguimiento, el Beneficiario del Estudio y el Consejo Directivo del FOSEP.
- 4. El Beneficiario se compromete a que si después de efectuado el Estudio, obtuviese los recursos necesarios para la inversión del proyecto, y ésta incluyese recursos para preinversión, el saldo de este financiamiento será reintegrado anticipadamente al FOSEP, con los recursos del primer desembolso de la inversión.
- 5. El Beneficiario mantendrá informado al FOSEP, de todas las actividades, avances, reuniones, correspondencia y otras que se generen durante el desarrollo del Estudio.
- 6. El Beneficiario se compromete a mencionar al FOSEP como la entidad financiera, en los informes parciales y finales del Estudio, así como en la publicidad de cualquier clase que eventualmente se haga de los mismos.
- 7. El Beneficiario proveerá al Comité Técnico de Seguimiento y al Supervisor del Estudio, las facilidades de local, transporte, servicios secretariales y otros que sean requeridos para el eficiente desempeño de sus funciones.

## K. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS

El FOSEP, se reserva el derecho de suspender los desembolsos de este financiamiento, cuando compruebe que el Beneficiario o el Consultor Contratado no están cumpliendo a cabalidad las obligaciones contraídas.

II. Asignar a la Fiscalía General de la República de El Salvador, en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de CIEN MIL SE-TENTA 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,070.19), con carácter reembolsable y con cargo a los Recursos Propios del FOSEP, para pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y completar el monto total necesario para contratar el ESTUDIO DE DISEÑO FINAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS OFICINAS CENTRALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR", bajo las condiciones siguientes:

#### A. MONTO MÁXIMO

Hasta la cantidad de CIEN MIL SETENTA 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,070.19).

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

#### B. TASA DE SERVICIO

El cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual sobre saldos insolutos revisables semestralmente.

#### C. COMISIONES:

#### De compromiso:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2016, revisables semestralmente.

#### De Servicio:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2016, revisables semestralmente.

#### De Administración:

El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas.

#### D. PLAZO

Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma del Contrato de Consultoría

#### E. DESTINO

Pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) del ESTUDIO DE DISEÑO FINAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS OFICINAS CENTRALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR".

#### F. PERÍODO DE DESEMBOLSOS

Máximo veinticuatro (24) meses, a partir de la suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría, vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por un período de seis (6) meses a partir de la fecha de su vencimiento.

#### G. FORMA DE DESEMBOLSO

Los desembolsos serán escalonados, de acuerdo a la presentación del avance del Estudio, de conformidad al literal G del Romano I de esta Resolución.

#### H. FORMA DE REEMBOLSO

Mediante catorce (14) cuotas semestrales vencidas y sucesivas, que incluyan capital, tasa de servicio y comisiones. Durante el período de gracia se pagará únicamente las comisiones y la tasa de servicio devengada.

#### I. CONDICIÓN ESPECIAL

En el caso que la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) fuera modificada en su porcentaje de pago, esta Resolución se modificará en el monto necesario, de manera de que se pueda cumplir con la obligación que estipula la Ley.

III. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 literal i) de la Ley del FOSEP, autorizar al Presidente del FOSEP para suscribir el Contrato de Consultoría con el asocio MR Meléndez Arquitectos, S.A. de C.V. – Estructuristas Consultores, S.A. de C.V., para el desarrollo del ESTUDIO DE DISEÑO FINAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS OFICINAS CENTRALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR".

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1369

San Salvador, 16 de septiembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, presentada por la señora Roxana Guadalupe Sermeño de Anaya, quien se identifica con Documento Único de Identidad No. 00162641-9, actuando en su calidad de Propietaría, del centro educativo privado denominado CENTRO INFANTIL BILINGÜE "MI PEQUEÑA CASITA", propiedad que comprueba con Escritura Pública de compraventa del centro educativo, celebrada el día 30 de octubre de 2015, ante los oficios de la Notario Nadia Carolina Tobar Burgos, el centro educativo antes mencionado se identifica con código No. 21079, con domicilio autorizado en 9ª. Calle Oriente, No. 10, Colonia Santa Mónica, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora PATRICIA DEL MILAGRO CHÁVEZ DURÁN, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00924137-8, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0307917, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero cero siete, en sustitución de la profesora María del Carmen Muñoz de Arévalo, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0135 de fecha 26 de enero de 2016; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 28 de julio de 2016, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora PATRICIA DEL MILAGRO CHÁVEZ DURÁN, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00924137-8, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0307917, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero cero siete, en sustitución de la profesora María del Carmen Muñoz de Arévalo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 28 de julio de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado CENTRO INFANTIL BILINGÜE "MI PEQUEÑA CASITA", con código No. 21079, con domicilio autorizado en 9ª. Calle Oriente No. 10, Colonia Santa Mónica, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la profesora PATRICIA DEL MILAGRO CHÁVEZ DURÁN, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00924137-8, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0307917, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero cero siete, en sustitución de la profesora María del Carmen Muñoz de Arévalo, servicio solicitado por la señora Roxana Guadalupe Sermeño de Anaya, actuando en su calidad de Propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0018

San Salvador, 6 de enero de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, FERNANDO JOSÉ RAMOS FLORES, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en Southwest School, de Intibucá, Departamento Intibucá, República de Honduras en el año 2015; II) Que según Resolución de fecha 12 de noviembre de 2015, emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por FERNANDO JOSÉ RAMOS FLORES en Southwest School, de Intibucá, Departamento Intibucá, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por FERNANDO JOSÉ RAMOS FLORES en Southwest School, de Intibucá, Departamento Intibucá, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publiquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, ACUERDO No. 15-1538

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

San Salvador, 18 de octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado KENIA JANINA ACOSTA MENDOZA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATI-NOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 02 de junio de 2009; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, Romano 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No.

253 de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 17 de octubre de 2016, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos A GENE

ANIA JANINA AN

A cerdo Ejecutivo, no const

A cespondiente; 4°) El presente Ac

A CANJURA LINARES,

A CONTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F023150) legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por KENIA JANINA ACOSTA MENDOZA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a KENIA JANINA ACOSTA MENDOZA, como ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

ACUERDO No. 15-1539

San Salvador, 18 de octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado KENIA JANINA ACOSTA MENDOZA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN DERMATOLOGÍA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 01 de diciembre de 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, Romano 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 17 de octubre de 2016, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN DERMATOLOGÍA, realizados por KENIA JANINA ACOSTA MENDOZA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a KENIA JANINA ACOSTA MENDOZA, como ESPECIALISTA EN DERMATOLOGÍA, DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

26

en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F023151)

ACUERDO No. 15-1544

San Salvador, 18 de octubre de 2016.

Regiamer EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado DOLORES ROLANDO FLORES JOYA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR OF BUSINESS ADMINISTRATION WITH A MAJOR IN BUSINESS ADMINISTRATION, obtenido en ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 11 de febrero de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día dieciséis de mayo de mil novecientos dos, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902, y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiendose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha, 17 de octubre de 2016, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR OF BUSINESS ADMINISTRATION WITH A MAJOR IN BUSINESS ADMINISTRATION, realizados por DOLORES ROLANDO FLORES JOYA, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a DOLORES ROLANDO FLORES JOYA, como DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON MENCIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F023163)

ACUERDO No. 15-1461

San Salvador, 03 de octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: I) Que de conformidad a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; III) Que la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, conoció sobre la solicitud de RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO No. 15-0913 de fecha 15 de junio de 2016, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "RUTILLO GRANDE", con código No. 10650, con domicilio autorizado en Carretera de Oro, Kilómetro 171/2, desvío a San José Guayabal, al costado Norte de Ciudad Mujer, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, en lo relacionado a los Niveles de Educación Parvularia, el Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina; siendo lo correcto Niveles de Educación Parvularia, el Primero, Segundo y Tercer Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina; IV) Que según la documentación presentada y verificados los requisitos de ley, es procedente autorizar la RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO No. 15-0913 de fecha 15 de junio de 2016, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, en lo relacionado a los Niveles de Educación Parvularia, el Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina, siendo lo correcto Niveles de Educación Parvularia, el Primero, Segundo y Tercer Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 20 de septiembre de 2016, emitió Resolución autorizando la rectificación del acuerdo solicitado por el centro educativo en mención. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1 y 12 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 20 de septiembre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO No. 15-0913 de fecha 15 de junio de 2016, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "RUTILIO GRANDE", con código No. 10650, con domicilio autorizado en Carretera de Oro, Kilómetro 171/2, desvío a San José Guayabal, al costado Norte de Ciudad Mujer, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, en lo relacionado a los Niveles de Educación Parvularia, el Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina; siendo lo correcto Niveles de Educación Parvularia, el Primero, Segundo y Tercer Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina, del centro educativo en mención; 2) Quedan vigentes las demás disposiciones del citado Acuerdo; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1462.-

San Salvador, 03 de octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Santa Ana, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CASERÍO LLANO LARGO, CANTÓN AYUTA, con código No. 10417, con domicilio autorizado en Caserío Llano Largo, Cantón Ayuta, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 29 de junio de 2016, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 19 de septiembre de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo No.15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador. Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 19 de septiembre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CASERÍO LLANO LARGO, CANTÓN A YUTA, con código No. 10417, con domicilio autorizado en Caserío Llano Largo, Cantón Ayuta, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO CASERÍO LLANO LARGO, CANTÓN AYUTA, manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1464.-

San Salvador, 03 de octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Santa Ana, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Parvularia, en jornada matutina, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL LIMO, con código No. 10335, con domicilio autorizado en Cantón El Limo, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 28 de agosto de 2016, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 19 de septiembre de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Parvularia, en jornada matutina, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 19 de septiembre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Parvularia, en jornada matutina, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL LIMO, con código No. 10335, con domicilio autorizado en Cantón El Limo, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ána; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 959-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias por resolución pronunciada a las once horas y treinta minutos del día trece de julio de dos mil dieciséis, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 15-D de fecha dos de febrero del presente año, mediante el cual se autorizó a la Licenciada BERTA LUZ LINARES DE MORAN, para el ejercicio de la Función Pública del Notariado, en el sentido que a partir del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, ejercerá la Función Pública del Notariado con el nombre de BERTA LUZ LINARES TOBAR, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 968-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RODRIGO ANTONIO ALVARENGA ORELLANA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F023470)

ACUERDO No. 1014-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MELVIN ALEXANDER GUEVARA GUTIERREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F023045)

ACUERDO No. 1038-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GLORIA MARIA MARTINEZ ROMERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F023161)

ACUERDO No. 1040-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado SERGIO ENRIQUE MEJIA MEDINA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- A. L. JEREZ.- RICARDO IGLESIAS.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN TALPA DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

#### CONSIDERANDO:

- I.- Que la actual crisis económica del país tiene afectación directa con los sectores más vulnerables, los cuales no cuentan con los soportes básicos para hacerle frente y en consecuencia se acrecientan los limitantes para que puedan tener mejores condiciones de vida.
- II.- Que la población está resistiendo la agobiante crisis económica y no pueden ser atendidos los compromisos que tienen ante la administración tributaria de esta municipalidad y por ende se reduce la captación de recursos, esto limita la oportunidad de ir avanzando en el desarrollo local del municipio de San Juan Talpa.
- III.- Que es urgente que el Gobierno Municipal de San Juan Talpa, incremente sus ingresos mediante el cóbro de Tasas e Impuestos Municipales, con el fin de mantener optima la presentación de los servicios municipales, buscando el bienestar social y la seguridad ciudadana de sus habitantes.
- IV.- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas municipales sin profundizar y detrimentar sus economías.
- V.- Que al no existir en la Constitución de la República ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal de intereses moratorios y multas por omitir el pago que pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y así lograr una mayor recaudación, por lo que es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- VI.- Que de conformidad con los Arts. 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República; Art. 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son Autónomos en lo económico y lo técnico y regularán la materia de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales:

### DECRETA la siguiente

# ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE LA DEUDA POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TALPA.

- Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objetivo poner a disposición de todos los ciudadanos Contribuyentes del Municipio de San Juan Talpa, la facilidad de pago de los tributo Municipales mediante la dispensa transitoria de los INTERESES y MULTAS generados en sus Cuentas individuales como Contribuyente.
- Art. 2.- Se concede un plazo de DOS MESES contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los Sujetos Pasivos de la obligación municipal, que adeuden tasas al Municipio de San Juan Talpa, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza Transitoria, consistente en la exención del pago de Intereses y Multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los Contribuyentes.
- Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de Mora de las Tasas municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes de tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial Iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en este decreto.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza.
- f) Los sujetos pasivo de la obligación tributaria municipal que tengan bienes Inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse a los plazos de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido, se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza en un plazo no mayor de DOS MESES de acuerdo a la vigencia de esta ordenanza.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal "D" del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto a las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

- Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes de esta Alcaldía en un plazo no mayor de DOS MESES contados a partir de la entrada en vigencia esta ordenanza.
- Art. 5.- Los contribuyentes que al entrar en vigencia la presente ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltare más de seis meses para su cumplimiento, se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto, siempre y cuando estén al día de los pagos pactados en los planes suscritos anteriormente.
- Art. 6.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de tres meses, tal como se especifica en el Art. 2 de este Decreto.
- Art. 7.- Los beneficios de este decreto cesarán inmediatamente en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con esta Administración Tributaria Municipal y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren ser pagadas.

La Fuerza mayor o el Caso Fortuíto deberá ser calificada por el CONCEJO MUNICIPAL, para que opere como Excepción.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de SAN JUAN TALPA, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

JUAN ALEXANDER TAMACAS LOVO, ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL ANTONIO MONGE MONTANO, SINDICO MUNICIPAL.

MARLON VLADIMIR CASTRO NAJERA, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ERICK GUSTAVO PARADA ARRIOLA, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

EDGAR ALFONSO ARRIOLA CARDONA, SECRETARIO.

#### DECRETO NÚMERO TRES:

EI, CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículo 7 de la ley General Tributaria Municipal; y artículos 3, numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar, o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II. Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestro país, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III. Que no existe en la Constitución de la República, ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- IV. Que igualmente al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la Municipalidad de Cojutepeque.
- V. La Administración tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; artículos 3, numeral 5 y 30 numeral 4 y 2 artículo 2 del Código Municipal vigente en relación con el artículo 77 de la ley General Tributaria Municipal.

#### DECRETA:

# ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

Artículo 1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad, respecto al pago de tasas por servicios municipales, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios.

Artículo 2. También podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los que ya tengan financiamiento establecido, debiendo ajustarse el pago durante el período de vigencia de la presente Ordenanza, con la deducción de los intereses y multas aplicadas.
- b) Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda moratoria, ya sea ésta en forma total o parcial, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Artículo 3. Se faculta a la Unidad de Administración Tributaria Municipal, para hacer efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, a través del Sistema de Cuentas Corrientes, pudiendo informar a los contribuyentes en sus Estados de Cuentas Moratorios, sobre la vigencia de la presente Ordenanza, durante el período que ésta estipule.

Artículo 4. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y estará activa por un periodo de 60 días.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los diez días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. Publíquese.-

ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTINEZ,  ${\sf ALCALDESA\ MUNICIPAL}.$ 

LIC. EDGAR ANTONIO HERNANDEZ CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F023015)

DECRETO NÚMERO SEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República de El Salvador, así como los artículos 3 y 5, Artículo 30 numerales 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, establezca un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas e impuestos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes de dicho municipio.
- III. Que es necesario que el gobierno municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas tributarias municipales.

#### POR TANTO:

El Concejo Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, en uso de sus facultades establecidas en el Art. 204 Ordinal 5° de la Constitución; Art. 30 numeral 4° y Art. 3° numeral 3° y 5° ambos del Código Municipal;

EMITE la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MONTE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

#### **Definiciones**

Art. 1.- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

**TRIBUTO MUNICIPAL:** Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

SON TRIBUTOS MUNICIPALES: Los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales municipales.

IMPUESTOS MUNICIPALES: Son los tributos exigidos por los municipios sin contraprestación alguna individualizada.

TASAS MUNICIPALES: Que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por los municipios.

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL MUNICIPAL: es el tributo que se caracteriza porque el contribuyente recibe real o presuntamente, un beneficio especial, derivado de la ejecución de obras públicas o de actividades determinadas, realizadas por los Municipios.

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL: es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en Ley General Tributaria Municipal.

**HECHO GENERADOR O HECHO IMPONIBLE:** el supuesto previsto en la ley u ordenanza respectiva de creación de tributos municipales, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

TRANSITORIO: De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

**EXENCION:** Ventaja Fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo, para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como la multa y la mora.

INTERESES: Los que debe abonar el deudor moroso.

MULTA: Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

#### **OBJETO**

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, un instrumento jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible ya que a los Municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

Pues a su vez es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley General Tributaria.

#### **PLAZO**

Art. 3.- Se concede un plazo de noventa días contados a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas e impuestos a favor del Municipio de Monte San Juan, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

#### SUJETOS

- Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
  - a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Monte San Juan, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
  - b) Las personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
  - c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Monte San Juan, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la presente ordenanza y demás leyes aplicables.

### 36 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- d) Aquellos que hayan incumplido en convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles dentro el Municipio de Monte San Juan, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.
- Art. 5.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y la mora pendiente, no así la que haya sido cancelada.
- Art. 6.- La Administración Tributaria Municipal tendrá la obligación de socializar la presente ordenanza, por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la municipalidad puedan conocer las disposiciones de las mismas y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Código Civil.
- Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen pagos en forma total o parcial a través de planes de pago.
- Art. 8.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago en cuotas consecutivas.
- Art. 9.- Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza.
- Art. 10.- Sólo podrá conceder la excepción de fuerza mayor o caso fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones expresadas en tal sentido.
- Art. 11.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante acuerdo municipal.
- Art. 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial hasta cumplir los noventa días de su plazo en vigencia en el municipio de Monte San Juan de los años 2016 a 2017.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTE SAN JUAN, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

MARÍA RHINA CAMPOS HERNANDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA.

JOSE MIGUEL ANGEL CHAVEZ VASQUEZ, SINDICO MUNICIPAL.

FRANCISCO JAVIER PEREZ SERRANO, PRIMER REGIDOR INTERINO. GUADALUPE VASQUEZ GUTIERREZ, SEGUNDA REGIDORA INTERINA.

JOSE NAPOLEON RAFAEL LOPEZ, TERCER REGIDOR. FELIPE DE JESUS CRUZ HERNANDEZ, CUARTO REGIDOR.

REINALDO DE JESUS QUEZADA ARDON, QUINTO REGIDOR.

CONCEPCION YESENIA JUAREZ AYALA, SEXTA REGIDORA.

MARIA EMMA HERRERA HERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F023094)

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución las once horas con once minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, seguidas por la Licenciada Mirna Elizabeth Portillo Artiga de generales, conocidas, actuando en nombre y representación de la señora, Gloria Luz Rodríguez de Flores, como heredera Abintestato del referido causante José Antonio Flores López, quien fue de setenta y un años de edad, Empleado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de esta ciudad, habiendo fallecido el día 5 de marzo a las catorce horas y quince minutos de 2016, habiendo sido hijo de los señores Francisco Flores y Paula López, ambos ya fallecidos.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: Santa Ana, a las once horas con cuarenta y un minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC, HECTOR MANUEL MANCIA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 124

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con diez minutos del día dos de octubre del dos mil catorce, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la sucesión intestada que a su defunción dejó CRISTIAN RICARDO VILLEDA RODRIGUEZ, quien fue de veintiséis años de edad, unión no matrimonial, albañil, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de José Ricardo Villeda y Santos Cruz Rodríguez, falleció el día dieciséis de julio del año dos mil doce, siendo su último domicilio el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a la señora DINORA YAMILETH CRUZ HERNANDEZ, en calidad de conviviente no matrimonial y a la menor KRISIA GUADALUPE VILLEDA CRUZ, en calidad de hija del causante, representada por su madre Dinora Yamileth Cruz Hernández.

Confiérese a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de octubre del dos mil catorce.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1247

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil Suplente de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA, Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado José Alirio Beltran García, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pedro Orellana, de veintiséis años de edad, jornalero, soltero, sin Cédula de Identidad Personal ni Tarjeta de Identificación Tributaria por no poseerlos, fallecido el día dos de febrero del año mil novecientos setenta y cinco, en Carretera Panamericana, cerca de Santa Cruz Michapa, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último lugar de domicilio, según consta en el expediente identificado bajo la Referencia 3-H-2016-3, en esta fecha se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de dicho causante al señor José Mauricio García Orellana, en calidad de hijo sobreviviente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE COJUTEPEQUE. LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

Of. 1 v. No. 1248

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil Suplente de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA, Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado José Alirio Beltrán García, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Celina Alfaro Viuda de Rodríguez, de sesenta y cuatro años de edad, doméstica, viuda, con Documento Único de Identidad Número: 00809631-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1009-210449-001-0, fallecida el día diecisiete de noviembre del año dos mil trece, en la Colonia Santa Clara, Calle al Lago, casa número cuatro, de la jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio, según consta en el expediente identificado bajo la Referencia 38-H-2015-3, en esta fecha se han declarado como HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicha causante a los señores Rosa Amelida Rodríguez Alfaro, Jacob Heriberto Rodríguez Alfaro, y Xiomara Patricia Rodríguez de Martínez, en calidad de hijos sobrevivientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE COJUTEPEQUE. LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

Of. 1 v. No. 1249

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas veintisiete minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENE-FICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de San Salvador, el día veintiocho de mayo de dos mil quince, defirió el causante señor ENRIQUE NEHEMIAS SALINAS HERNANDEZ, quien poseía Documento Único de Identidad: 00813060-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0821-260481-103-8, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ilopango; a la señora BLANCA ALICIA HERNANDEZ DE RAMÍREZ, identificada por medio de su DUI: 00115074-3 y NIT: 0821-140159-103-6, en su calidad de madre sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a JUAN ANTONIO SALINAS, en su calidad de padre del de cujus.

Y se le confirió la administración y representación definitiva de los bienes a la heredera declarada.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las quince horas del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR. SECRETARIO INTERINO.

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Wilber Noel Barquero Lazo, conocido por Wilber Noel Barquero, y por Wilbert Noel Barquero; quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Elizabeth Marylu Barquero Cea, y Wilber Noel Barquero Cea, como hijos sobreviviente del causante; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las doce horas dieciocho minutos del día siete de noviembre dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1251-1

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con diez minutos del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 03898-16-CVDV-1CM1-326-02; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores OSWALDO ADALBERTO SARAVIA ACOSTA, Mayor edad, Estudiante, del Domicilio del Barrio El Calvario, Municipio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones trescientos setenta y siete mil setecientos setenta y nueve guión cinco (05377779-5); con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete guión ciento cuarenta mil seiscientos noventa y seis guión ciento uno guión cuatro (1217-140696-101-4); y la menor MARIA TATIANA CONTERAS SARAVIA, de quince años de edad, Estudiante, del Domicilio del Cantón Los Pilones, Municipio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos veinte-cero cuarenta mil seiscientos uno-ciento uno-seis (1220-040601-101-6), representada por el señor GALILEO CONTERAS, Mayor de edad, Soltero, del Domicilio del Cantón Los Pilones, Municipio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones

cero dieciocho mil trescientos veintiocho guión seis (03018325-6); con Número de Identificación Tributaria; Un mil doscientos veinte guión cero diez mil setecientos cincuenta y seis guión ciento uno guión ocho (1220-010756-101-8), ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora JULIA DEL CARMEN ACOSTA VIUDA DE SARAVIA, en calidad de madre sobreviviente de la causante señora RINA YANETH SARAVIA ACOSTA, conocida por RINA YANETH SARAVIA; a su defunción ocurrida el día 26 de Enero del año 2016, en Barrio El Calvario, Municipio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica, a la edad de treinta y ocho años, Soltera, originaria de Uluazapa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Julia del Carmen Acosta Viuda de Saravia; siendo su último domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas con veinte minutos del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.-LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADO HECTOR ANTONIO VILLATOROJOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES, INTO.

Of. 3 v. alt. No. 1252-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 03683-16-CVDV-1CM1-311-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de la señora MARIA RAYNELDA DEL CID DE CANO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones cuatrocientos veintisiete mil seiscientos sesenta y ocho-tres y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecinueve-ciento un mil doscientos cincuenta y dos-ciento dos-ocho; en calidad de madre del causante; en calidad de madre sobreviviente del causante señor GABRIEL ARISTIDES CANO DEL CID, a su defunción ocurrida el día cinco de octubre del año dos mil catorce, a la edad de veinticuatro años, empleado, soltero, originario y del domicilio de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Gregorio Cano Marquina y de María Raynelda Del Cid de Cano; y se le

ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta minutos del día seis de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1253-1

MELVIN MAURICIO PEÑA TE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana De conformidad con lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido, en esta sede judicial por la Licenciada MIRNA ELIZABETH PORTILLO ARTIGA, Diligencias Judiciales no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ CARLOS SOLITO, quien fuera de cuarenta y un años de edad, casado, empleado, del domicilio de Santa Ana del mismo departamento, quien falleció el día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario, la herencia antes referida, nombrándose a la señora BLANCA MIRIAM MATÍAS DE SOLITO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de cesionaria de los derechos hereditarios que como madre del causante le correspondían a la señora ELISA AURELIA SOLITO, y a los menores CARLOS EMERSON SOLITO MATÍAS, y MELISSA ABIGAIL SOLITO MATÍAS, en calidad de hijos del causante quienes son representados legalmente por su señora madre BLANCA MIRIAM MATÍAS DE SOLITO, COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS DE LA SUCESIÓN ANTES SEÑALADA.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presente a este juzgado, dentro del plazo de quince días contado a partir de la última publicación, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al día dieciséis del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GÚZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTÍNEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MAURICIO MATA MARTÍNEZ, quien falleció a las once horas con cuarenta minutos, del día veintitrés de noviembre de dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora VILMA ARACELY MARROQUÍN VIUDA DE MATA, en su carácter de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que sobre la referida sucesión le correspondían a los señores Meblin Eneyda Mata Marroquín, Darlene Brendhaly Mata Marroquín, y Magdiel Isaí Mata Marroquín, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JÚEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA,

Of. 3 v. alt. No. 1232-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE DE SAN MIGUEL.

HACÉ SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los veintinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor MIGUEL ANGEL LEMUS LOZA, quien fue de setenta y siete años de edad, salvadoreño, originario del Municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, hijo de Miguel Ángel Lemus y Alicia Loza, con Documento Único de Identidad Número 01751755-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1011-170947-101-0, fallecido el día uno de mayo de dos mil quince, siendo su último domicilio del Cantón El Cuco, Municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de los adolecentes GREISY YAMILETH LEMUS ZUNIGA, de diecisiete años de edad, estudiante, salvadoreña, soltera, del domicilio el Cantón El Cuco, Municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria

Número 1206-081008-101-3, JUAN VICENTE LEMUS ZUNIGA, de doce años de edad, estudiante, salvadoreño, soltero, del domicilio del Cantón El Cuco, Municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1206-210903-101-2; y la niña VERÓNICA MICHELLE LEMUS ZUNIGA, de ocho años de edad, estudiante, salvadoreña, soltera, del domicilio el Cantón El Cuco, Municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-310707-101-3, todos en calidad de hijos del causante, representados legalmente por su madre, la señora MARIA LUZ MARINA ZUNIGA.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE, LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1233-2

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor INOCENTE ANTONIO CORNEJO FERNÁNDEZ, mayor de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos seis mil ochocientos cuarenta y nueve-tres y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil diez-ciento veinte mil ciento cuarenta y siete-cero cero uno-uno, del domicilio de esta ciudad y departamento, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA CRUZ HERNÁNDEZ, conocida por MARÍA CRUZ HERNÁNDEZ CORNEJO, y por MARÍA CRUZ FERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, divorciada, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos doce-cuatro, fallecida el día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, en concepto de hermano de la causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora NUBIA ARACELY CORTES AMAYA, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ELVIRA AMAYA AMAYA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Comerciante en Pequeño, Soltera, salvadoreña, originaria de la ciudad de Dolores, departamento de Cabañas y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y dos-ocho y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos nueve-cero noventa mil cuatrocientos cuarenta y siete-ciento uno-tres, habiendo fallecido a las quince horas del día diecinueve de junio de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1235-2

LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia Suplente, de este Distrito Judicial: AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas del día once de noviembre de dos mil dieciséis SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia que a su defunción ocurrida el día veintinueve de enero de año dos mil doce, dejó el causante señor RUFINO CESAR RIVAS, quien a su defunción tenía sesenta y cuatro años de edad, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, quien poseía Número de Documento Único de Identidad: 01388273-8, y Número de Identificación Tributaria 1009-100747-101-0, siendo su último domicilio el municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, de parte del señor OSCAR ALEXANDER AMAYA ESPERANZA, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Número de Documento Único de Identidad: 05303812-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-040296-101-2 en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de los bienes dejados que a su defunción que le correspondían a los señores MARIA SEBASTIANA FLORES DE RIVAS, en calidad de esposa del causante, ANA ROSA RIVAS FLORES, CELINA DEL CARMEN RIVAS FLORES, YENCI BEATRIZ RIVAS FLORES, y MARIA MAGADALENA RIVAS, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante RUFINO CESAR RIVAS; a través de su Abogada la Licenciada HERMINIA MELANY CARRANZA DE ALVAREZ.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el art.1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente a las doce horas y quince minutos del día once de noviembre de dos mil dieciséis.- LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1236-2

#### **HERENCIA YACENTE**

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JÚEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta y tres minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor WILMAR JHONATHAN HERNÁNDEZ YANES, quien fue de veintisiete años de edad, estudiante, soltero, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, hijo de los señores Sebastián Alfredo Hernández, y María Elena Yanes Flores, fallecido el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, quien es mayor de edad, abogado, de este domicilio, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curador Especial; cargo que fue aceptado y juramentado por el referido profesional a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil dieciséis.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1239-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintiuno de septiembre del corriente año, se declaró Yacente la Herencia del causante señor FRANCISCO CHÁVEZ, fallecido a las dieciséis horas del día uno de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón El Jícaro de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Lolotique su último domicilio; y en vista de haber transcurrido más de quince días de abierta la sucesión del causante antes expresado.

Publíquense los edictos de Ley correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDEGARCÍA, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta y ocho minutos del día veintiuno de agosto de año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante TRINIDAD ARISTIDES PÉREZ CHICAS, a su defunción ocurrida a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de febrero de mil quince, en Colonia Maquilishuat, Calle Maquilishuat, Casa 181, San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, el lugar de su último domicilio, por parte de la señora ELISA LORENA VILLATORO ARGUETA o ELISA LORENA VILLATORO VIUDA DE PÉREZ, con Documento Único de Identidad 03013727-7 y con Número de Identificación Tributaria 1303-181169-001-2 en su carácter personal y en representación de su hijo IVÁN ARÍSTIDES PÉREZ VILLATORO, con Documento Único de Identidad 04500912-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-190991-116-2, siendo la primera esposa sobreviviente y el segundo hijo sobreviviente del causante antes relacionado, y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis. LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1223-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veintisiete de junio del año en curso, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE VIRGILIO ESCOBAR GARCIA, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico

del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte de los señores YASMIN NATHALY ESCOBAR GARCIA y ROMY MARGARITA GARCIA ESCOBAR, ambas en sus conceptos de hermanas del Causante.

Confiéreseles a las aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veintidós minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1224-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día dieciocho de enero del presente año en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó la causante MAYRA ELIZABETH RAMIREZ LOPEZ, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora SALVADORA ANGELA LOPEZ ALVARADO, en calidad de madre sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios del señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ MELENDEZ, en su calidad de padre de la de cujus.

Y se les ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: de Soyapango, a las doce horas del día doce de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO. EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por los Licenciados José Ismael Cortez Estrada y Edwin Ernesto Olmedo Chávez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Guadalupe de Jesús Olmedo Perdomo conocida por Guadalupe Olmedo Perdomo y Guadalupe Olmedo, quien falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida a los señores Daysi Yanira Linares de Guzmán, Sonia Marina Olmedo Linares hoy de Mancía y Rubén de Jesús Olmedo en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de octubre de dos mil dieciséis.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. C002832

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de Noviembre del año dos mil dieciséis. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO, que a su defunción dejó el causante señor MARVIN ULISES SANTAMARIA CARDOZA, quien falleció a las ocho horas del día treinta de Julio del dos mil catorce en Ciudad de Homestead, Estado de la Florida de los Estados Unidos de América, siendo el municipio de la Laguna, Departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora DOLORES DEL CARMEN SANTAMARIA CARDOZA, de veintiocho años de

edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Tampa, Estado de la Florida, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño Número R E CERO OCHO DOS CINCO UNO CERO OCHO, extendido el día catorce de Enero del año dos mil dieciséis, y expira a los catorce días del mes de Enero del año dos mil veintiuno; y con número de Identificación Tributaria cero cuatro uno uno-uno cero cero siete ocho ocho- uno cero dos-cero; en calidad de hermana sobreviviente del causante MARVIN ULISES SANTAMARIA CARDOZA, y como Cesionaria del Derecho Hereditario que correspondía a la señora MIRNA YOLANDA CARDOZA, en su calidad de hermana sobreviviente del causante señor MARVIN ULISES SANTAMARIA CARDOZA. Confiéresele a la heredera declarada en el concepto antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. C002833

LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Gloria Haydee Pineda de Vigil; quien fue de cincuenta y ocho años de edad, oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero nueve ocho cinco uno uno tres; fallecida el día cinco de mayo de dos mil diez, siendo la ciudad de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a las señoras Gloria Cristela Pineda Vigil, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero cinco tres nueve dos nueve- siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres uno cinco-dos dos uno dos siete tres- uno cero uno- siete; y Carolina Elizabeth Pineda de Colato, con Documento Único de Identidad cero uno cinco cinco seis dos cinco seis- dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos cero cuatro- uno cuatro cero ocho siete seis- uno cero dos - cero; como hijas sobreviviente de la causante y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Roxana Pineda Vigil y Mercedes Sorto, en calidad de hija y madre sobreviviente de la causante respectivamente; confiriéndose en estas diligencias a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

#### 44

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas dieciocho minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. C002838

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado; a las ocho horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de Octubre del Dos Mil Dieciséis, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ALFREDO REYES CABRERA, conocido por ALFREDO REYES, al señor JOSE ANTONIO BONILLA REYES. de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Hempstead, condado de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño Número cero cero cuatro cuatro ocho nueve tres cero nueve; expedido por el Consulado General de El Salvador, en la Ciudad de Long Island, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos tres-veintisiete once sesenta y tres - ciento uno - cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE GILBERTO BONILLA; JOSE ISMAEL BONILLA REYES; y, a las señoras MARIA ERLINDA BONILLA REYES Y REINA ISABEL BONILLA REYES, en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, originario de Corinto, Morazán; hijo de GABINO REYES y ELENA REYES; falleció, el día diecisiete de Noviembre de Mil Novecientos setenta y cinco, en la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.- Dése el aviso respectivo y en su oportunidad extiéndase la Certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los treinta y un días del mes de Octubre del Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Residencial Pilarica C-tres, Calle El Progreso, Avenida El Rosal, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada a las dieciséis horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis, se han declarado a las señoras ROSARIO DE LOS ANGELES ROJAS VIUDA DE RODRIGUEZ y MARITZA JANET ROJAS DE FERNANDEZ HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS con beneficio de inventario, de los bienes y derechos hereditarios que a su defunción dejara el señor BENJAMIN ROJAS AGUILAR, en su calidad de únicas y universales herederas del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público, para los efectos de ley.

San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. C002844

LÍCDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día veintinueve de junio de este año, se ha declarado a CARMEN CASTRO, conocida por CARMEN CASTRO TREJO, y por CARMEN CASTRO DE ESCOBAR; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante SERAPIO TREJO, quien falleció el día diecinueve de enero del año de mil novecientos setenta y ocho, en el Barrio La Cruz de la Villa de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a RODOLFO CASTRO TREJO, FIDEL CASTRO TREJO, conocido por FIDEL CASTRO y BELARMINO CASTRO TREJO, conocido por BELARMINO CASTRO, como hijos sobrevivientes del referido causante. Confiérese a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día dieciséis de noviembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ALBERTO LEONIDAS REYES, fallecido el día veinticuatro de noviembre mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Huertas de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, portador del Número de Identificación Tributaria cero novecientos trescero diez mil novecientos treinta-cero cero uno-cero y sin Documento Único de Identidad, a la señora MARÍA AGUSTINA ROMERO, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro tres nueve seis cinco-dos y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento cincuenta mil quinientos cuarenta y uno-ciento dos-siete, en concepto de cónyuge sobreviviente; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C002856

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos de este día, se ha declarado al señor MELVIN ESAU PORTILLO MORALES, heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor LEOCADIO ANTONIO PORTILLO VILLALOBOS, quien fue de sesenta años de edad, Agricultor, Soltero, salvadoreño, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento noventa y cinco mil trescientos noventa y ocho-uno, y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento noventa y un mil doscientos cincuenta y cuatro-ciento uno-cero, habiendo fallecido a las diecisiete horas cincuenta minutos del día veinte de enero de dos mil quince, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS. SECRETARIO.

1 v. No. F022960

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, se DECLARO HEREDERA DEFINI-TIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora SOFIA CRUZ DE HERNANDEZ, de sesenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor CIPRIANO DE JESUS PORTILLO, quien fue de setenta y seis años de edad, pensionado o jubilado, originario del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida, a las diecinueve horas del día trece de abril de dos mil catorce, en la Colonia San Ignacio de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, como cesionaria del derecho hereditario testamentario que en la sucesión del causante le corresponda a la señora SANTOS RAQUEL MARTINEZ ALVARADO conocida por SANTOS RAQUEL MARTINEZ DE PORTILLO, esta última en calidad de heredera testamentaria del causante. Y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas diez minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F022961

JOAQUIN ALEJANDRO LUCHA MUÑOZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Residencial Arcos de la Cima, Senda Los Abetos, Polígono "E", Casa Número 8 en San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las dieciocho horas de este día, se ha declarado al señor RENE

OSWALDO MORAN, en calidad de cónyuge de la causante, RENE ALFONSO MORAN CARDONA, EDGAR ANTONIO MIRANDA CARDONA, en calidad de hijos de la causante, y a la señora JOHANNA CAROLINA MORAN DE FLORES, conocida Tributariamente como JOHANA CAROLINA MORAN CARDONA; en calidad de hija de la causante HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, ocurrida a las dieciocho horas y treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil quince, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, a consecuencia de Evento Cerebro Vascular Isquémico, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la señora YOLANDA DE LOS ANGELES CARDONA DE MORAN; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

LIC. JOAQUIN ALEJANDRO LUCHA MUÑOZ, NOTARIO.

1 v. No. F022962

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a LORENA ELIU GÓMEZ ZÁRPATE hoy VIUDA DE RAMÍREZ, menores de edad en desarrollo BERTA ALICIA y JOSÉ RENÉ ambos de apellido RAMÍREZ GÓMEZ y LUIS ALFONSO LÓPEZ GARCÍA, la primera cónyuge, los menores de edad en desarrollo como hijos y el ultimo en su calidad de padre sobreviviente del causante MARIANO RAMÍREZ LÓPEZ, fallecido a las cinco horas con treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil catorce, en Kilómetro número cuarenta y dos, de la Carretera que de la ciudad de Santa Ana, conduce a la ciudad de San Salvador, Caserío El Limón, Cantón La Joya del Municipio y Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán. Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión, la cual será ejercida en cuanto a los menores de edad en desarrollo, por medio de su madre y representante legal señora LORENA ELIU GÓMEZ ZÁRPATE hoy VIUDA DE RAMÍREZ, también heredera declarada.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con ocho minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F022963

JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Colonia Jardines del Volcán, Ciudad Merliot, pasaje Veintitrés Norte, casa número Diez, block B diecisiete, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores HEIDY MAGALI CAMPOS MONTERROZA, MARIO ROBERTO CAMPOS MONTERROZA y LISBETH MILAGRO CAMPOS MONTERROZA; herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, Residencial Campos Verdes, Diecinueve Avenida Norte, Polígono F - Cuatro, casa número Diecisiete, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas y cincuenta minutos, del día once de julio del año dos mil dieciséis, dejo el señor JOSÉ MARIO CAMPOS OTERO conocido por JOSÉ MARIO CAMPOS, todos en su calidad de hijos del causante, y por haber repudiado la herencia la señora HILDA BERTHA MONTERROZA DE CAMPOS, conocida por HILDA BERTHA GUARDADO, HILDA BERTHA MONTERROZA GUARDADO y por HILDA BERTHA GUARDADO DE CAMPOS, quien es Esposa del causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ,  ${\bf NOTARIO}.$ 

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuatro minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor GENARO CHÁVEZ, el día ocho de julio de dos mil diez, en San Agustín, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; a la señora ANA ELSY POZO DE CHÁVEZ en calidad de cónyuge del causante. Confiérasele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F022998

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 0565-16-CVDV-1CM1-45/16(1); se ha declarado a la señora ADELA GUADALUPE MURCIA DE CONSUEGRA, HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO, y con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor CRISTOBAL ELISEO CONSUEGRA PÉREZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y cinco años de edad, sastre, casado, siendo su último domicilio en Barrio San Francisco, de la ciudad de El Congo, de este departamento, fallecido a las veintitrés horas del día diecinueve de mayo de dos mil catorce, en el Barrio San Francisco, final calle Villeda Oriente, casa número doce, de la ciudad de El Congo, de este departamento; por haberse acreditado su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; concediéndosele definitivamente la Administración y Representación de la sucesión. La heredera declarada es representada procesalmente por la Licenciada Edith Estela González Portillo.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintisiete de octubre de dos mil dieciséis. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F023001

JOSE FRANCISCO JOYA GÓMEZ, Notario, del domicilio del Municipio y Departamento de la ciudad de Santa Ana, con oficina ubicada en SEXTA CALLE PONIENTE ENTRE ENTERE SEGUNDA Y AVENIDA INDEPENDENCIA NORTE NUMERO DOCE-A, SANTA ANA, TELEFAX NUMERO 2447-6285, CORREO ELECTRÓNICO NUMERO joyag@hotmail.es

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ONCE horas del día VEINTIDÓS de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECISEIS, y a petición la señora MIRNA ANNELIA MAGAÑA DE ARDON hoy MIRNA ANNELIA MAGAÑA viuda de ARDON, quien ha comparecido en el correr de las presentes diligencias de Aceptación de Herencia vía Notarial, en su calidad de A-) CÓNYUGE sobreviviente del causante o sea del señor JOSE ARMANDO ARDÓN HURTADO, quien falleció en el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS de la ciudad de Santa Ana, El Salvador, el día TRES del mes de ABRIL del año DOS MIL DIECISEIS, siendo la ciudad Santa Ana, su último domicilio; y quien a la fecha de su fallecimiento era de SESENTA Y CUATRO años de edad, empleado, originario de San Martín, Departamento de San Salvador; B-) y Cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores YESENIA EMPERATRIZ ARDON MAGAÑA hoy YESENIA EMPERATRIZ ARDON DE DORATT y ASDRUBAL EDGARDO ARDON MAGAÑA, éstos en su calidad de HIJOS sobrevivientes del causante y sin que el causante dejase designación testamentaria alguna y por considerar el Suscrito Notario, y en base al principio de veracidad, lealdad, buena fe, prioridad y la vez declarando bajo juramento y su propia responsabilidad de parte de la solicitante respecto a la información que no existen otros herederos del causante o impedimento respecto a la presente diligencia artículo UNO y DOS de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y OTRAS DILIGENCIAS y cualquier otro artículo de dicha ley y que la documentación que se presenta es auténtica y probando los extremos de la solicitud de Aceptación de Herencia en referencia se CONCEDE Y DECLARA 1a REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DEFINITIVA de la sucesión respecto a los bienes que dejase el causante o sea del señor JOSE ARMANDO ARDÓN HURTADO, a favor de quien en vida fuese su cónyuge o sea la señora MIRNA ANNELIA MAGAÑA DE ARDON hoy MIRNA ANNELIA MAGAÑA viuda de ARDON, en su calidad de CÓNYUGE sobreviviente del causante y Cesionaria de los derechos de sus dos hijos antes Indicados.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los VEINTICUATRO días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECISEIS

JOSE FRANCISCO JOYA GÓMEZ, NOTARIO.

1 v. No. F023004

LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, se declaró como heredera definitiva y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejara la causante MILAGRO DEL CAR-MEN PEÑA VIUDA DE RIVERA conocida por MILAGRO DEL CARMEN PEÑA SÁNCHEZ, MILAGRO DEL CARMEN PEÑA y MILAGRO DEL CARMEN PEÑA DE RIVERA, fallecida en San Salvador, el día catorce de febrero de dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora MARÍA CRISTINA VÁSQUEZ DE FUENTES, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco cuatro ocho cuatro siete-tres y, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos cuatro-doscientos cuarenta mil setecientos sesenta y siete-ciento uno-ocho, en su calidad de cesionaria de la parte que le correspondía a los señores MARIO ERNESTO JOVEL PEÑA y ANA CAROLINA RIVERA DE ALVARADO conocida por ANA CAROLINA RIVERA PEÑA, hijos de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y treinta y dos minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

SANTOS MARITZA SORTO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quinta Avenida Norte, Número Cuatro, Barrio El Calvario, San Vicente, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, se han declarado Herederas Definitivas con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor MAGDALENO REMBERTO ABARCA conocido por REMBERTO ABARCA, ocurrida en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el día veintinueve de mayo del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las señoras ANA VICTORIA ABARCA DE MERINO conocida por ANA VICTORIA ABARCA HENRIQUEZ y MARIA GUADALUPE ABARCA HENRIQUEZ, en su carácter de hijas del difunto, habiéndoseles conferido a las herederas declaradas la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Vicente, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

1 v. No. F023016

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día veintitrés de Septiembre del Dos Mil Dieciséis, SE HA DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA TESTA-MENTARIA que a su defunción dejó el causante OSCAR ALFREDO VENTURA GRANADOS, a la señora SULMA CAROLINA BERRIOS SANTOS, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos dieciséis guión seis, en Representación legal de su menor hijo ALFREDO ENRIQUE VENTURA BERRIOS, de ocho años de edad, estudiante originario y del domicilio de Corinto, Morazán;

por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y tres años de edad, soltero, empleado, originario y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, hijo de Catarino Ventura, y Cristina Granados; falleció a las veintiuna y cuarenta y dos minutos del día once de Enero del Dos Mil Quince, en Mineola, Nueva York, Estados Unidos de América; siendo en Corinto, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la heredera antes mencionada y en la forma establecida, en representación del menor ALFREDO ENRIQUE VENTURA BERRIOS, la Administración y Representación definitiva de la sucesión; debiendo ejercer su derecho dicho menor por medio de su madre señora SULMA CAROLINA BERRIOS SANTOS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiocho días del mes de Septiembre del Dos Mil Dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH

JORGE ADALBERTO SOLORZANO,
NOTARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas v para lía ocho de noviembre de dos mil dia definitivos con horas de finitivos c definitivos con beneficio de inventario a los señores MARIANA DE JESÚS TURCIOS VIUDA DE PINEDA conocida por MARIANA DE JESÚS TURCIOS GIRÓN, ROSA ELENA TURCIOS DE AVILÉS conocida por ROSA ELENA TURCIOS GIRÓN, LUIS ALONSO TURCIOS GIRON, FIDELINA DEL CARMEN TURCIOS GIRON como hijos del causante, en la herencia intestada que dejó el causante JOSE PERFECTO JIRON conocido por JOSE PERFECTO GIRON, al fallecer el día dieciséis de abril de dos mil dieciséis, teniendo su último domicilio en Usulután.

Confiriéndoles a los herederos declarados la Administración y Representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

JORGE ADALBERTO SOLORZANO, Notario, para los efectos de lev.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las 9 horas del 24 de Noviembre de 2016, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA DEL CARMEN ESTRADA MALDONADO, quien falleció a las 14 horas y 30 minutos del día 04 de Enero del año 2008, en el Cantón de Cangrejera, La Libertad, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, y de parte de la señora ROSA MIRIAN ESTRADA, en concepto de HIJA SOBREVIVIENTE de la causante.

Confiriéndoles a ella, aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en la oficina del Notario ubicada en Barrio El Ángel, carretera Litoral, casa # 11, El Rosario, departamento de La Paz, 24 de

1 v. No. F023035

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el causante JOSE BENITO RIOS, a las cuatro horas cuarenta y tres minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil quince, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, dejara a favor de la señora ROSA EMERITA REYES DE RIOS, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a Celsia Marisol Ríos Reyes, Ismenia Guadalupe Ríos Reyes y Víctor Alfonso Ríos Reyes, en calidad de hijos del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° y 1699 del Código Civil.

Se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la Administración y Representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F023047

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día diez de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Bonifacio Granados Hernández; quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido el día seis de diciembre de dos mil diez, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a la señora Delmira Veraliz Vásquez de Granados, como cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Abdal Granados conocido por José Abdal Granados Vásquez, como hijo sobreviviente del causante; confiriéndose en estas diligencias a la aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas dieciocho minutos del día diez de noviembre del dos mil dieciséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. F023050

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas diecinueve minutos del día diez de noviembre de dos mil dieciséis. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor CRISTOVAL MOLINA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ANTONIO MÁRTIR MOLINA LÓPEZ, en su concepto de hijo de la causante DOLORES LÓPEZ conocida por DOLORES LÓPEZ RUÍZ y

por DOLORES LÓPEZ VIUDA DE MOLINA, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda; fallecida a las diecisiete horas del día uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, en el Cantón Las Cruces, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

A quien se le ha conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F023055

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Avenida Morazán, número Catorce, Barrio Dolores, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato y con Beneficio de Inventario, a la señora PAULINA MARTINA GOMEZ DE MURILLO, de setenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero cero sesenta y dos mil doscientos setenta y seis-tres, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante, HERNAN NAPOLEON MURILLO, quien fue de ochenta y dos años de edad, originario y del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, casado, jornalero, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta y seis-dos, y quien falleció a las seis horas, del día veintidós de marzo de dos mil dieciséis, en Caserío Tecuani, Cantón Ceiba del Charco, de esta jurisdicción, a consecuencia de causa desconocida, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio, habiéndosele conferido a la aceptante la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LIC. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día once de octubre del año dos mil dieciséis, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario al señor TRANSITO CALDERÓN RUBIO, en su calidad de nieto sobreviviente de la causante señora GREGORIA RUBIO conocida por GREGORIA RUBIO PEÑA, fallecida antes del medio día del día doce de diciembre del año mil novecientos sesenta y dos, en su casa de habitación ubicada en Cantón San José El Naranjo, de la Jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día once de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F023079

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON. Notario. del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro – Uno, ...A... contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de noviembre del presente año, se ha declarado a la señora DINORA ALVARADO, Heredera Definitiva, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Crockett Martin, Precinct, Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Crockett Martin, Conroe, Texas. Estados Unidos de América, y temporalmente del domicilió de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; el día diecinueve de febrero de dos mil siete, dejara la señora FERMINA ALVARADO HERNANDEZ CONOCIDA POR FERMINA ALVARADO, en su calidad de Heredera Testamentaria de la Causante.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a las Quince horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.-

LIC. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON. NOTARIO.

1 v. No. F023080

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 322-ACE-16-(2), iniciadas por el Licenciado Alfredo Antonio Escalante Calderón, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA DEL CAR-

MEN MARTINEZ ESCOBAR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonzacate, con Documento Único de Identidad cero cero cinco dos tres siete cinco nueve - siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero trescientos quince - dos cinco uno uno cinco tres- ciento dos -seis; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas del día once de Octubre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario a la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ ESCOBAR, la herencia testamentaria que a su defunción dejare el Causante señor GILBERTO DE JESUS MEDINA, de setenta y dos años a su deceso, Motorista, Casado, originario de Suchitoto, Depto. de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día seis de Abril del presente año, hijo de la señora Sara Medina, siendo su último domicilio la Población de Sonzacate, jurisdicción de este Departamento.

A la heredera señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ ESCO-BAR, en calidad de heredera testamentaria, se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día veinticuatro de Octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F023081

JORGE ALBERTO HERRERA, Notario, del domicilio y Departamento de San Salvador, con Oficinas en Alameda Juan Pablo II número seiscientos ocho, Planta Alta,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída à las once horas del día veintisiete de Octubre el año dos mil dieciséis, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS con beneficio de inventario, de la causante ODILA AMALIA COLATO DE MORAN, quien falleció, en esta ciudad, su último domicilio, a las trece horas veinte minutos, del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, a los setenta y cinco años de edad, siendo de atenciones del hogar, sin haber formalizado testamento alguno, a los señores ARMANDO MORAN COLATO, JORGE ANDRES MORAN COLATO, y LORENA ELIZABETH MORAN DE HERRERA, de cincuenta y seis, cincuenta y siete, y cincuenta y ocho años de edad, en su orden, Arquitecto, Médico y Licenciada en Administración de Empresas, todos de este domicilio, excepto el primero que lo es del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portadores de sus Documentos Unicos de Identidad en su orden: cero cero tres seis ocho seis dos cuatro- cinco, cero uno uno siete nueve uno cinco ocho -tres y cero uno uno uno siete cero dos nueve - cero, con números de Identificación Tributaria en su orden: cero seiscientos catorce- ciento diez mil novecientos cincuenta y nueve- cero diez - ocho , cero seiscientos catorce - ciento noventa mil seiscientos cincuenta y ocho - cero diez - cero y cero seiscientos catorce- doscientos mil doscientos cincuenta y siete - cero cero seis - tres, en concepto de hijos de la referida causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

San Salvador, veintisiete de Octubre del año dos mil dieciséis.

DR. JORGE ALBERTO HERRERA, NOTARIO.

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos de este día, se ha declarado a la señora SANTOS DE LA PAZ UMAÑA, heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor CANDELARIO DÍAZ PALACIOS conocido por CANDELARIO ANTONIO DÍAZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, Jornalero, Soltero, salvadoreño, originario y del domicilio de Verapaz, de este departamento, quien no posee Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria tal como consta en los informes agregados a fs. 22 y 23, habiendo fallecido el día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en el Barrio Las Mercedes, jurisdicción de Verapaz, de este departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: Rodolfo Ernesto Díaz Flores, Alejandro Díaz Flores, y Leonor del Carmen Díaz de Lobato en conceptos de hijos del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F023100

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día quince de noviembre del dos mil dieciséis, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora ENOE MONTERROZA DE FIGUEROA conocida por ENOE MONTERROZA, ENOE MONTERROSA DE FIGUEROA, ENOE MONTERROZA SOLA y por ENOE MONTERROSA SOLA en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante MANUEL ANTONIO FIGUEROA FIGUEROA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día veinte de julio de dos mil quince, siendo la ciudad de Metapán, su último domicílio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veinte minutos del día quince de noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. GRACIA MARÍA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F023106

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día catorce de Noviembre del Dos Mil Dieciséis, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE RAUL LUNA LUNA, a la señora SANTOS BASILIA ORTIZ VIUDA DE LUNA, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán; con documento Único de Identidad Número cero cero ciento ochenta mil cuatrocientos ochenta y nueve - siete, y tarjeta de Identificación tributaria Número un mil trescientos dos - cien mil ciento setenta y cinco - ciento dos - dos; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, originario de Cacaopera, Departamento de Morazán, hijo de GENARO LUNA y MARIA TRINIDAD LUNA; FALLECIÓ, a las once horas y once minutos del día seis de enero del Dos Mil Once, en la ciudad de Hesperia, Condado de San Bernardino, Estado de California, de los Estados Unidos de América; siendo en el Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a la heredera de la ada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los quince días del mes de Noviembre del Dos Mil Dieciséis - LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F023108

LICDA, GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve de este día, se ha declarado a CARLOS ANTONIO ESCALANTE SIBRIAN, con DUI 02677313-4, y NIT 0821-180483-103-7, y FRANCISCO JOSE GOMEZ SIBRIAN, con DUI 04587636-5, y NIT 0821-200390-102-1, herederos intestados con beneficio de inventario, de los bienes dejados por la causante MORENA DEL CARMEN CIBRIAN RIVERA, conocida por MORENA DEL CARMEN SIBRIAN RIVERA y por MORENA DEL CARMEN CIBRIAN, quien falleció el día trece de julio del año dos mil quince, en el Hospital Divina Providencia de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en concepto de hijos de la finada.

Y se ha conferido a los herederos que se declaran, en forma conjunta, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. GLORIA ESMERALDA HERNANDEZ DE MONTES, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F023113

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las once horas treinta y tres minutos del día diez de noviembre del año

dos mil dieciséis, se ha declarado al niño MILTON ESAU URQUILLA ALVARADO; representado su madre la señora Vilma Luz Alvarado Henríquez, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante INES MAXIMILIANO URQUILLA LUNA quien fue de cuarenta y seis de edad, Agente de seguridad privada, soltero, quien falleció el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince, en final primera calle oriente de la Colonia Santa Marta, del Departamento de Sonsonate, y siendo su último domicilio San Antonio del Monte del departamento de Sonsonate, concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, diez de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F023115

ERNESTO GODOFREDO ZETINO, NOTARIO DE IZALCO DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a las ocho horas del día diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis se ha emitido la resolución que dice: Declárase Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor MAURICIO ALFONSO CALDERON CASTRO en la Sucesión que a su defunción dejó el señor ALCIDES ANTONIO CASTRO MARROQUIN, quien falleció a los setenta y ocho años de edad, en el Cantón Tapalshucut de Izalco del Departamento de Sonsonate, su último domicilio, en su calidad de hijo del Causante.-

Confiéresele al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Dése el aviso que ordena la ley para los efectos de legales.-

Librado en Izalco, a las diez horas del día diecistete del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

> ERNESTO GODOFREDO ZETINO, NOTARIO

> > 1 v. No. F023132

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este tribunal a las diez horas cinco minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara la causante Señora CANDIDA ROSA FIGUEROA DE ALAS, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día veinte de enero del dos mil dieciséis, en Avenida Quince de Septiembre, del Barrio Concepción, de esta ciudad, siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, Costurera, Casada, Originaria de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, con

Documento Único de Identidad número: 01830045-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0429 040928-001 - 9; a la Señora DOLORES YAKELIN ALAS DE GONZALEZ, conocida por DOLORES YAKELIN ALAS FIGUEROA; DOLORES YAKELIN ALAS FIGUEROA DE GONZALEZ; DOLORES YAKELIN ALAS RAUDA; DOLORES YAKELIN ALAS RAUDA DE GONZALEZ y DOLORES YAKELIN ALAS, quien es de cuarenta y dos años de edad, Profesora, Casada, de este Origen, del domicilio de Suchitoto, con Documento Único de Identidad número: 01843746-5; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0715-130974-101-7, actuando ésta en su concepto de hija de la mencionada causante y a la vez cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión y en abstracto le pudo corresponder al señor Rafael Atilio Alas Huezo, éste en su calidad de cónyuge de la mencionada causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas diez minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis.-LICDO. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F023145

KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y diez minutos de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA EGRISELDA LÓPEZ DE GONZÁLEZ antes conocida por MARÍA EGRISELDA VENTURA LÓPEZ Y Ó MARÍA EGRISELDA LÓPEZ VENTURA, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, hija de los señores María Araceli Ventura y María Aracely Ventura o María Araceli Ventura de López o María Aracely Ventura de López y Juan Miguel López, originaria de Zacatecoluca, química farmacéutica, departamento de La Paz, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las catorce horas y veinticinco minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil quince, la señora EGRISELDA ARACELY GONZÁLEZ LÓPEZ, en su calidad de hija de la causante, y en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JORGE ALFREDO GONZALEZ GARCIA GUIRRE o JOGE ALFREDO  $GONZALEZ\,GARCIA\,AGUIRRE\,y\,o\,JORGE\,ALFREDO\,GONZALEZ$ GARCIAGUIRRES, en su calidad de cónyuge de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confiérase a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiséis de septiembre del corriente año, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, motorista, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento setenta y tres mil doscientos tres-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta mil doscientos sesenta y cuatro-ciento ocho-tres; fallecido el día quince de septiembre del año dos mil seis, en el Cantón San Pedro Agua Caliente, jurisdicción de Verapaz, de este departamento, a los señores MARÍA MAURA CAMPOS VIUDA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Verapaz, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento tres mil cuatrocientos cinco-ocho y Número de Identificación Tributaria un mil trece-ciento cincuenta mil ciento sesenta y cinco-ciento uno-cinco y EDUARDO HERMINIO MARTÍNEZ CAMPOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Verapaz, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento nueve mil seiscientos noventa y cuatro-cero y Número de Identificación Tributaria un mil trece-ciento cincuenta mil setecientos noventa y cuatro-ciento uno-cinco; el primero en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y el segundo en concepto de hijo del causante y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiseis días del mes de septiembre del año dos mil dieciseis.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F023157

## ACEPTACIÓN DE HERENCIA

NORMA LORENA AREVALO AZUCENA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto y Pasaje El Rosal, número Uno-A, Calle El Progreso, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las diez horas del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de en carretera que de Santa Ana conduce a Santa Tecla, kilómetro treinta y cuatro,

Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, el siete de junio de dos mil dieciséis, dejó el causante FRANCISCO RAÚL ARTURO LÓPEZ GUEVARA, quien fue de este domicilio, de parte del señor FRANCISCO RAÚL ARTURO LÓPEZ VELADO, heredero testamentario.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia SE CITA por este medio a quienes se crean con derecho sobre la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contado desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la firmante, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.-

NORMA LORENA AREVALO AZUCENA, NOTARIO.

1 v. No. C002855

CANDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante MARTA ALICIA CAÑAS DE GUERRERO, fallecida a la edad de sesenta y nueve años, cinco de octubre del año dos mil quince, a las doce horas y diez minutos, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Soyapango su último domicilio, de parte del señor RAMON DE JESUS GUERRERO ALFARO, conocido por RAMON DE JESUS GUERRERO, en concepto de esposo sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

## 55

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Diciembre de 2016.

Librado en la oficina del suscrito Notario, situada en Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Álvarez, número 225, Edificio Villa Franca, local 17, San Salvador, a las diez horas del día quince de noviembre de dos mil dieciséis.

 $\label{eq:lic_condition} \mbox{Lic. CANDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO}, \\ \mbox{NOTARIO}.$ 

1 v. No. C002858

CANDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante SIMONA ANTONIA GUERRA FLORES, conocida por ANTONIA GUERRA FLORES y por ANTONIA GUERRA, fallecida a la edad de ochenta y nueve años, el día veintiséis de septiembre del año dos mil doce, a las veintiuna horas y cero minutos, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la ciudad Ilopango su último domicilio, de parte del señor MANUEL ANTONIO CAÑAS GUERRA, en concepto de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario situada en Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Alvarez, número 225, Edificio Villa Franca, local 17, San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

Lic. CANDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO,  $\label{eq:condition} NOTARIO$ 

CARLOS HUMBERTO HENRIQUEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Calle Sisimiles, frente a Metrocentro Norte, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las once horas del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, en la casa de habitación ubicada en Colonia Minerva, Avenida "B", casa número ciento cuatro, San Salvador, siendo su último domicilio el antes mencionado, dejó el señor HÉCTOR ENRIQUE MENA GARCÍA, quien al momento del fallecimiento fue de ochenta y cinco años de edad, Licenciado en Educación, Salvadoreño, del domicilio de esta ciudad y originario de Santa Ana, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciséis, en su casa de habitación ubicada en Colonia Minerva, Avenida "B" casa número ciento cuatro, San Salvador, siendo su último domicilio el antes mencionado a favor de la señora BLANCA MARGARITA PÉREZ DE MENA, en su calidad de Heredera Universal Intestada del causante.

A quien se le confiere la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

Dr. CARLOS HUMBERTO HENRIQUEZ LOPEZ,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F022968

LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, número doscientos dieciocho, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio dicha ciudad, el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, dejó la señora ANA JOSEFINA VIALE MELENDEZ, de parte de los señores RODOLFO FERNANDO SALAZAR VIALE, JORGE ERNESTO SALAZAR VIALE y FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ VIALE, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESEN-TACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, a las diecisiete horas quince minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

Lic. CESAR AUGUSTO MERINO, NOTARIO.

1 v. No. F022978

EMMA LORENA EVELIN ORELLANA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Avenida Juan Manuel Rodríguez, Barrio San Francisco, sin número, Municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día trece de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MARINA BONILLA SANTOS, en calidad de Apoderada de la señora YESENIA DE JESUS MOLINA RAMIREZ, en concepto de Hija sobreviviente y cesionaria de los señores ERNESTO ISRAEL MOLINA RAMIREZ, JESUS MOLINA VIUDA DE ORELLANA y FELICITA MERCEDES RAMIREZ DE MOLINA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor CELIN MAURICIO MOLINA, conocido por CELIN MAURICIO MOLINA ESCOBAR, quien falleció a la edad de sesenta y seis años, a las seis horas treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil quince, en casa de habitación de hijo, situada en Colonia Las Margaritas, municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a consecuencia de ignorado, sin asistencia médica, siendo la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a la oficina referida en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notário EMMA LORENA EVELIN ORELLANA HENRIQUEZ, en el municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.-

EMMA LORENA EVELIN ORELLANA HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F022999

JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica establecida en la Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominios Metro España, Edificio "A", local Dos-B, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas del día veintidós del mes de noviembre de dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria promovidas ante sus oficios notariales, por el Licenciado LUIS GONZALO DELGADO RAMOS, en su carácter de Apoderado Especial del señor JEAN PIERRE DELGADO GALDAMEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor GABRIEL AMILCAR DELGADO ACEVEDO, que falleció a las ocho horas cincuenta minutos del día veintinueve de octubre del presente año, en esta ciudad, a consecuencia de causas naturales y quien al momento de su fallecimiento era de noventa y un años de edad, Profesor, casado, originario de Jutiapa, departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos treinta y tres mil doscientos

cincuenta y seis-siete; siendo hijo de los señores Rafal Delgado Escobar y María Ofelia Acevedo, ambos ya fallecidos, habiendo sido el último domicilio del causante la Colonia Vista Hermosa, Avenida Maquilishuat, número doscientos doce, de esta ciudad, por parte del señor JEAN PIE-RRE DELGADO GALDAMEZ, en su concepto de hijo del causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-

Lic. JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F023054

JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica establecida en la Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominios Metro España, Edificio "A", local Dos-B, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas del día diecisiete de agosto del presente año, en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante sus oficios notariales, por el Licenciado LUIS GONZALO DELGADO RAMOS, en su carácter de Apoderado Especial del señor EDWIN GONZALO RAMOS GONZALEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor GONZALO RAMOS ESTRADA, quien fue conocido por GONZALO RAMOS, que falleció a las trece horas del día veintitrés de abril de dos mil diez, en el Hospital Guadalupano, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Parcitopenia, Shock Séptico y quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, casado, Agricultor, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número: cero ciento cuarenta mil quinientos cuatro-uno; siendo hijo de los señores José Ramos y Petrona Estrada, ambos ya fallecidos, habiendo sido el último domicilio del causante el Cantón Cerro Colorado, Caserío Cerro Colorado, jurisdicción de Ilobasco,

departamento de Cabañas, por parte del señor EDWIN GONZALO RAMOS GONZALEZ, en su concepto de hijo del causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.-

Lic. JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR,

1 v. No. F023056

JUAN CARLOS JUAREZ CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Avenida Sur, entre Primera y Tercera Calle Oriente, Número trece, ciudad y departamento de Santa Ana,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las once horas del día quince de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora CLARA LUZ MENENDEZ, quien fue de noventa años de edad, Doméstica, salvadoreña, Soltera, originaria de la ciudad y departamento de Ahuachapán y del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos setenta y un mil ochocientos seis- uno; con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno- ciento veinte mil ochocientos veinte- cero cero uno- uno; siendo hija de Leonor Menéndez, ya fallecida, y quien tuvo como último domicilio la ciudad de Santa Ana y quien falleciera en esta misma ciudad y departamento, el día veintinueve de enero de dos mil once, de parte de los señores FRANCISCO ORLANDO MENENDEZ LEMUS y MAURICIO EDGARDO MENENDEZ LEMUS, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la referida causante y representados por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado Carlos Roberto Sánchez Amaya.

En consecuencia confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la herencia en comento, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN CARLOS JUAREZ CORNEJO. En la ciudad de Santa Ana, el día quince de noviembre de dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS JUAREZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F023064

OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Urbanización Madreselva, Pasaje Ocho Poniente, Número Diez, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de forma interina la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón La Estancia, jurisdicción de Moncagua, departamento de San Miguel, a las dos horas del día diez de julio de dos mil dieciséis, a consecuencia de Cáncer de cérvix, sin asistencia médica, dejó la señora MARIA ISABEL HERNANDEZ VIUDA DE VILLARREAL, de parte de las señoras MARIA MAGDALENA VILLARREAL VIUDA DE GUTIERREZ, conocida por MARIA MAGDALENA VILLARREAL HERNANDEZ, en sus conceptos de hijas sobrevivientes de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia testada, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON.- En la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.-

OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. F023091

EL SUSCRITO JOSE LUIS MOLINA CARDOZA, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en 2da. C. Ote. y 4° Av. Sur, Bo. El Centro, de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte del señor JULIO ALBERTO VALLEJOS, en concepto de CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora VILMA IDALIA CUATRO, en la calidad de MADRE del causante CARLOS ALBERTO CUATRO, quien falleció por AHORCAMIENTO, sin asistencia Médica, el día ocho de marzo del año dos mil cuatro, en el Cantón Guadalupe La Zorra, jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo al momento de su defunción de treinta y tres años de edad, Jornalero, Soltero, originario y del domicilio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo éste su último domicilio, que en la calidad de CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora VILMA IDALIA CUATRO, en la calidad de MADRE del causante.

Confiérasele al aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRE-SENTACION INTERINA DE LA MENCIONADA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Lic. JOSE LUIS MOLINA CARDOZA,

NOTARIO.

EDUARDO RUBIO GARCÍA MOYA, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina en Avenida Juan Bertis, Número Setenta y cinco-A, Ciudad Delgado, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las diecisiete horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejara la causante VILMA RUTH SANTOS DE MEMBREÑO, conocida por VILMA RUTH SANTOS FUNES, VILMA RUTH SANTOS VILLARAN y por VILMA RUTH SANTOS VILLAGRAN, ocurrida en el Hospital Paravida, de la Jurisdicción de la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día cuatro de mayo del año dos mil quince, a consecuencia de Evento Cardiovascular, diabetes mellitus-dos, hipertensión arterial fibrilación auricular, cardiopatía dilatada, con asistencia médica, de parte de los señores MANUEL ANTONIO LÓPEZ SANTOS, SONIA YANETH MEMBREÑO SANTOS, HECTOR ALFONSO MEMBREÑO SANTOS, y LORENA DEL CARMEN MEMBREÑO DE PALENCIA, en concepto de Herederos testamentarios de la causante VILMA RUTH SANTOS DE MEMBREÑO, conocida por VILMA RUTH SANTOS FUNES, VILMA RUTH SANTOS VILLARAN y por VILMA RUTH SANTOS VILLAGRAN; y en consecuencia, confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario EDUARDO RUBIO GARCÍA MOYA.- En Ciudad Delgado, a los veintitrés días de Noviembre de dos mil dieciséis.

EDUARDO RUBIO GARCÍA MOYA, NOTARIO. 1 v. No. F023164

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DELO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las quince horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el señor MARIO ALFREDO REYES, quien falleció el día veintisiete de junio del dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio esta ciudad de

La Unión, de parte de la niña MEYLIN ELISA REYES MAJANO, en calidad de hija y heredera testamentaria del causante, quien es representada legalmente por la madre señora SANDRA ARACELY MAJANO DE REYES.

Confiérese a dicha aceptante en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil dieciscis.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002828-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACESABER: Que se ha promovido por el Licenciado José Ismael Cortez Estrada, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Nemesio Martir Linares, conocido por Nemesio Martín Linares, quien falleció el día veinticinco de noviembre de dos mil trece, siendo su último domicilio esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Odilia Elizabeth Linares de Rodríguez, en calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN ORELLANA, quien fue de sesenta y tres años de edad, albañil, casado, fallecido el veintiséis de febrero de dos mil nueve, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora SANTIAGO ORELLANA CLAROS DE MARTINEZ, madre del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para efecto de citar a las personas que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de ley a este Juzgado, de conformidad a lo regulado en el Art. 1163 parte final Inc. 1° C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las nueve horas veinte minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE.-LICDA. IVONNEJULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002839-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ORTIZ, conocida por MARIA ORTIZ QUEZADA, quien falleció el día veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en el Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de las señoras LUZ MARINA ORTIZ GARCIA y DENYSE BRISEYDA GARCIA DE MARTINEZ, en concepto de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ANTONIO ORTIZ, como hijo de la causante.

Nómbrase a las aceptantes interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DELO CIVIL: Zacatecoluca, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.-LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. GLORIA ESMERALDA HERNANDEZ DE MONTES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F022991-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas veintiséis minutos del diez de noviembre de dos mil dieciséis, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con NUE: 04419-16-CVDV-1CM1-376-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante, señor ROLANDO ANTONIO VALLADARES GUEVARA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Comerciante, Divorciado, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, y del último domicilio de San Miguel, falleció a las diecisiete horas treinta minutos del siete de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de Falla Multiorgánica por Politraumatismo y Quemaduras, con asistencia médica; de parte de los señores HENRY ANTONIO VALLADARES DENIS, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 04432241-0; con Número de Identificación Tributaria: 1217-250585-105-7; ERICK ALBERTO VALLADARES DENIS, de veintiséis años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 04188485-3; con Número de Identificación Tributaria: 1217-201189-118-8; y MAYRA CAROLINA VALLADARES DENIS, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 04600673-5; con Número de Identificación Tributaria: 1217-180492-104-9; en concepto de herederos testamentarios sobrevivientes del causante; y se les ha conferido a los aceptantes en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas treinta minutos del diez de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F022993-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticuatro minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el Causante JOSE BENEDICTO CARBALLO REYES, quien falleció el día dieciocho de septiembre de dos mil dieciséis, en el Cantón San Juan Loma Alta, de la jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, sin asistencia médica; a consecuencia de DIABETES, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción del referido Causante, del domicilio de Cantón San Juan Loma Alta, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután; de parte de MILAGRO JENNIFER CARBALLO CALDERON, con Documento Único de Identidad Número 05350195-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-020496-101-0, en su calidad de hija del Causante JOSE BENEDICTO CARBALLO REYES, confiriéndole a la aceptante MILAGRO JENNIFER CARBALLO CALDERON; la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las nueve horas y cuarenta cincuenta minutos del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. CARMELA DE LA PAZ GOMEZ DE HERNANDEZ, SRIO. INTO.

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULU-TÁN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora EVELYN VERÓNICA GIRÓN TORRES, conocida por EVELYN VERÓNICA GIRÓN, al fallecer el día veinticinco de junio del año dos mil dieciséis, en Cantón Hacienda Nueva, jurisdicción de Concepción Batres, departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores OSCAR OFILIO GIRÓN y ANA CLOTILDE TORRES VÁSQUEZ DE JIRÓN por ANA CLOTILDE TORRES VÁSQUEZ y por ANA CLOTILDE TORRES, en calidad de padres de la causante.

Confiéraseles a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023024-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas treinta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil dieciséis; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil quince, en la Colonia Santa Rosa, Calle Principal, Polígono dieciséis, lote uno y dos, del Cantón Santa Rosa, jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio, dejó el causante CÉSAR MAURICIO GUERRA SOLÍS, quien fue de treinta y seis años de edad, soltero, Técnico en Enfermería; de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN SOLÍS VIUDA DE GUERRA, conocida por MARÍA DEL CARMEN

SOLÍS, MARÍA DEL CARMEN SOLÍS DE GUERRA, y por MARÍA DEL CARMEN SOLÍZ, en su concepto de madre del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas doce minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA.LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F023039-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día catorce de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN CARLOS HERNANDEZ VENTURA, quien fue de treinta y tres años de edad, fallecido el día veinte de noviembre de dos mil once, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio, de parte de las señoras GLENDA YAMILETH HERNANDEZ GUTIERREZ y LILIAN YESENIA HERNANDEZ GUTIERREZ, como hijas sobrevivientes del causante, y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ZOILA VENTURA DE HERNANDEZ, como madre del causante, confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas quince minutos del día catorce de octubre de dos mil dieciséis.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSE ALBERTO FLORES, quien falleció el día nueve de mayo de dos mil cinco, en el Barrio Concepción, de esta ciudad, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor EDWIN ALEXANDER FLORES FLORES, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023057-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día diez de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DAVID ALFREDO CHAVEZ ORTIZ; quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido el día tres de mayo de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio; de parte de la señora XIOMARA ARELY CHÁVEZ REYES, como hija sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las once horas quince minutos del día diez de noviembre de dos mil dieciséis.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARÍA ELENA GUARDADO, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltera, hija de Estanilao Guardado, originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, fallecida el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores PETRONILA GUARDADO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 03153903 -2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 290668 - 102 - 2 y NELSON ENRIQUE GUARDADO, mayor de edad, estilista, de este domicilio, con documento único de identidad número 00625400-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 120379 - 106 - 7, en calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ MATÍAS GUARDADO, hijo de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F023107-1

LICENCIADO RAUL WIL FREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 691-ACE-15-2 acum. 439/16, iniciadas por el Licenciado Raúl Alfonso Amaya Lémus, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora María Donatila Rodríguez de Fabián, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Juayúa, con Documento Unico de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y dos mil ciento veinticuatro - ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero trescientos siete – doscientos veinte mil setecientos cuarenta y nueve - ciento uno -cuatro; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas veinte minutos del día veintiséis de Septiembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora María Donatila Rodríguez de Fabián, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor AMELIO DOLORES, de cuarenta y nueve años a su deceso, originario de Juayúa, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día ocho de noviembre del año de mil novecientos cuarenta y nueve, en la Población de Juayúa, siendo hijo de

la señora Isabel Dolores, siendo su último domicilio Juayúa, jurisdicción de este Departamento.

A la aceptante señora María Donatila Rodríguez de Fabián, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía al señor Rigoberto Rodríguez Dolores como hijo del Causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día dieciocho de Octubre del año dos mil dieciséis. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023130-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas un minuto del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas del día siete de julio de dos mil catoree, en Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández, Zacamil, San Salvador, siendo su último domicilio el de Garita Palmera, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, dejó la señora MARÍA TEODORA LAÍNEZ, de parte de la señora BERTHA ALEJANDRA LAINEZ, como hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de Felicita Victoria, Juan Noé, Trinidad Estanislao, los tres de apellidos Laínez Santos y Rosa Emilia Laínes de Interiano, todos en calidad de Hijos de la causante. Nómbrase interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas dos minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023139-1

MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas con treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE ENRI-QUE ORTIZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARIA DELIA ORTIZ DUARTE, quien fue de ochenta y un años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de Santa Ana, fallecida el día veintidós de noviembre del dos mil quince, en el Hospital San Juan

de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo ésta ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de hijo de la causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas del día once de noviembre del año dos mil dieciséis. LIC. MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023153-1

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer la causante HIGINIA FUENTES conocida por HIGINIA HERRERA DE VENTURA, a las dieciocho horas del día veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho, siendo su último domicilio el Cantón Mojones de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, dejara a favor de la señora JULIANA VENTURA HERRERA o JULIANA VENTURA DE GUEVARA, en concepto de hija de la causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N°1°, del Código Civil.

En consecuencia se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DELO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024445-1

#### HERENCIA YACENTE

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por la señora CARMEN RODRÍGUEZ AMAYA, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero tres millones setecientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco-uno, de noventa y tres años de edad, ama de casa, originaria de Sesori, departamento de San Miguel,

siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, fallecida el día diecinueve de febrero de dos mil quince, y nómbrese Curador al Licenciado CARLOS ALBERTO BLANCO GÓMEZ, para que lo represente, a quién se le hace saber este nombramiento para su aceptación, juramento y demás efectos de ley.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas veinte minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciséis. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVILINTERINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023162-1

## TITULO DE PROPIEDAD

WILBERG DE JESUS GALLARDO JOVEL, de este domicilio, para los efectos de Ley, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor AN-TONIO ALCIDES PARRAS LIZANO, de generales conocidas en las presentes diligencias; solicitándome se le extienda TÍTULO DE PRO-PIEDAD DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Ángel, en el lugar llamado Quebrada Honda, de esta Ciudad y Departamento, de una extensión superficial de TRESCIEN-TOS NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide veinte metros noventa centímetros, linda con inmueble propiedad del señor Francisco Antonio Mira Renderos; AL ORIENTE: mide veinte metros noventa centímetros, linda en una parte con inmueble propiedad del señor Roberto González Doño, y en otra parte más grande con inmueble propiedad del señor José Mauricio González y según ficha catastral linda con Adela del Socorro Martínez de González y Sandra Yaneth González, Juan Antonio González, José Mauricio González; AL SUR: mide veinte metros noventa centímetros, con propiedad de Yolanda Martínez Nieto, antes de Fidelina Martínez, con carretera pavimentada que de San Salvador conduce a Zacatecoluca de por medio; y según ficha catastral con Fidelina Martínez Sánchez, calle de por medio; y AL PONIENTE: mide veinte metros noventa centímetros, linda con inmueble propiedad del señor José Francisco López Sánchez, y en otra parte con propiedad de la señora Teresa Rodríguez de Avilés, y según ficha catastral, pasaje de por medio, todas sus líneas son rectas y en sus cuatro rumbos posee cerco de alambre de púas propio, sus cuatro mojones esquineros son postes de cemento, puestos a propósito; se aclara que por el rumbo Poniente existe servidumbre de tránsito de tres metros de ancho de por medio, hoy es calle de por medio.- Inmueble que el solicitante lo ha poseído en forma material por un lapso de más de veinte años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no está en proindivisión con nadie; no son ejidales y no pertenece al Estado. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del interesado, lo hagan dentro del término legal, en la dirección arriba citada. Para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento La Paz, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. DR. WILBERG DE JESUS GALLARDO JOVEL. ALCALDE MUNICIPAL. SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023037-1

#### **TITULO SUPLETORIO**

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como Apoderada General Judicial de la señora LEYDI ESMERALDA ORTEZ ORTEZ, a solicitar a favor de este TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Junco, Cantón Corralito de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, la presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terrenos de Raúl Benítez y Nicolás Ortez, llamado en el plano respectivo como mojón número uno, LADO NORTE, Consta de ocho tramos rectos que miden cero cinco punto noventa y un metros treinta punto sesenta y siete metros, cero cinco punto veintiséis metros, cero nueve punto cuarenta metros, cero ocho punto sesenta y siete metros, once punto cero cinco metros, once punto catorce metros, cero tres punto cero tres metros, llegando al mojón nueve; colindando en este sector con terreno de Nicolás Ortez; cerco de alambre espigado de por medio; al LADO ORIENTE, Consta de nueve tramos rectos que miden: cero cuatro punto cero cinco metros, diecisiete punto setenta y nueve metros, cero punto cincuenta y cuatro metros, cero dos punto cuarenta y cuatro metros, cero cinco punto noventa y dos metros, cero tres punto ochenta y ocho metros, diez punto treinta y uno metros, cero dos punto veintiún metros, diecisiete punto cincuenta y siete metros, colinda con este sector con terrenos de María Santos Ortez y Rosa Elida Argueta, cerco de alambre espigado de por medio; LADO SUR, consta de siete tramos rectos que miden diez punto setenta metros, cero seis punto cuarenta metros, dieciocho punto noventa y nueve metros, cero cuatro punto sesenta y cinco metros, cero siete punto cuarenta y cinco metros, cero tres punto veintiocho metros, once punto cuarenta y dos metros, colindando en todo este sector con terrenos de Transito Sorto y Anastasia Ortez, cerco de alambre espigado de por medio; y, LADO PONIENTE, Consta de un tramo recto que mide treinta y tres punto cuarenta y nueve metros, llegando al mojón número uno lugar donde se inició la presente descripción, colindando en todo este sector con terreno de Raúl Benítez, cero de alambre espigado de por medio.- Este terreno atraviesa por dos servidumbres; una de cero tres punto cero metros de ancho para dar salida al terreno de la colindante Rosa Elida Argueta, entre los mojones dieciséis y diecisiete ubicados al costado oriente, hasta los mojones número ocho y nueve para llegar al camino vecinal y la otra servidumbre de cero dos punto cero metros de ancho para dar salida a la colindante Anastasia Ortez, el cual inicia

al costado Sur del terreno de los mojones número veintiuno y veintidós hasta unirse con la otra servidumbre y así llegar hasta el camino vecinal, la salida del terreno es por medio de la prolongación de la servidumbre que inicia entre los mojones número ocho y nueve hasta llegar al camino vecinal que del área urbana de Corinto se dirige hasta el desvío "El Junco".- En dicho inmueble existe construida una casa de sistema mixto y con los servicios de energía eléctrica instalados.- Dicho inmueble, lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por compraventa de posesión material por escritura pública que le hizo la señora AGUSTINA ORTEZ JOYA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos del día seis de Octubre de Dos Mil Dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002842-1

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE EDIL BERTO VELASQUEZ GOMEZ, Abogado, del domicilio de San Miguel, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores ANGEL ANDRES SALAS VAQUIZ, mayor de edad, comerciantes, del domicilio de Soyapango y SIMON ANTONIO SALAS VAQUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, solicitando título supletorio de tres terrenos de naturaleza rústica, situados en el lugar denominado El Papalambre, Cantón Talpetate, Jurisdicción de El Sauce, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, el primero de la capacidad superficial de DIEZMIL CIENTO SIETE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: cincuenta y cinco punto ochenta y dos metros cuadrados, con el Centro Escolar de la comunidad, cerco de malla ciclón de lindero, AL ORIENTE: ciento ochenta punto ochenta y ocho metros, colinda con Ángel Andrés Salas Váquiz y otros, camino vecinal de por medio, ALSUR: cincuenta y cinco punto ochenta y ocho metros, colindando con Natividad Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero, y AL PONIENTE: ciento ochenta punto ochenta y ocho metros, colindando con Martina Umanzor, cerco de alambre de púas de lindero, el segundo de la capacidad superficial de CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: doscientos veinticinco punto ochenta y cinco metros, con Asisclo Rubio, cerco de alambre de púas de lindero, AL ORIEN-TE: setecientos trece punto setenta y siete metros, colindando con los señores Asisclo Rubio Rubio y Oscar Umanzor, cerco de alambre de púas de lindero, AL SUR: doscientos veinticinco punto ochenta y cinco metros, colindando con las señoras María Estebana Flores, Cándida Flores y María Humbertina Hernández, calle rural de por medio, y AL PONIENTE: setecientos trece punto setenta y siete metros, colindando con los señores Oscar Umanzor y Asisclo Rubio Rubio, con cerco de alambre de púas de lindero, y el tercero de la capacidad superficial de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: doscientos veintiún punto noventa y tres metros, colindando con los señores Oscar Umanzor, calle pública de por medio, y Delmy Yesenia Umanzor, quebrada invernal y calle de por medio, AL ORIENTE: trescientos setenta y tres punto cuarenta y siete metros, colindando con los señores Isela Zelaya, Zenón Sánchez y Austreverta Váquiz, con cerco de alambre de púas de lindero; AL SUR: doscientos veintiún punto noventa y tres metros, colindando con Rogelio Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero, y AL PONIENTE: trescientos setenta y tres punto cuarenta y siete metros, colindando con los señores Natividad Velásquez y Ángel Andrés Salas Váquiz y otros, camino vecinal de por medio.- Valúan dichos inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirieron por donación informal que les hiciera el señor TOMAS ANTONIO SALAS, en el año dos d mil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LOCIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023845-1

#### JUICIO DE AUSENCIA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal el Licenciado RAFAÉL ALFONSO GÓMEZ PÉREZ, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DE AMÉRICA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., ha promovido Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de los demandados, señores MERCEDES ARACEL Y CARCAMO DE MOSCOSO conocida por MERDECES ARACEL Y CARCAMO CASTRO DE MOSCOSO, RENÉ HUMBERTO MOSCOSO RUIZ, RENÉ IGNACIO MOSCOSO CARCAMO, JOSÉ LUIS CARCAMO CASTRO Y MAYRA GUADALUPE MURCIA DE MOSCOSO demandada en el Juicio como MAYRA GUADALUPE MURCIA RAMÍREZ.

Que posteriormente a la fecha en que se inició el Juicio, se presentó el Licenciado RAFAEL ALFONSO GÓMEZ PÉREZ en la calidad antes mencionada, manifestando que los señores MERCEDES ARACELY CARCAMO DE MOSCOSO conocida por MERDECES ARACELY CARCAMO CASTRO DE MOSCOSO, RENÉ HUMBERTO MOSCOSO RUIZ, RENÉ IGNACIO MOSCOSO CARCAMO y JOSÉ LUIS CARCAMO CASTRO; la primera, mayor de edad, Contador Público, de este domicilio; el segundo, de mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio; el tercero, mayor de edad, empleado, de este domicilio; y, el cuarto, mayor de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio; y siendo en la actualidad todos son de domicilio desconocido y no se sabe si han dejado Procurador o Apoderado que los represente en el juicio iniciado en su contra, por lo que

de conformidad con el Art. 141 Pr. C., dentro del mismo juicio se han promovido las correspondientes Diligencias de Ausencia, a fin de que se les nombre a los referidos demandados un Curador Especial para que los represente exclusivamente en el proceso anteriormente relacionado.

En consecuencia se previene que si alguna persona es Apoderado o Representante Legal de los señores MERCEDES ARACELY CARCAMO DE MOSCOSO conocida por MERDECES ARACELY CARCAMO CASTRO DE MOSCOSO, RENÉ HUMBERTO MOSCOSO RUIZ, RENÉ IGNACIO MOSCOSO CARCAMO y JOSÉ LUIS CARCAMO CASTRO, se presenten a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia, dentro de los QUINCE DÍAS subsiguientes a la tercera publicación del presente aviso.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C002829

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZ-GADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE.

AVISA: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE iniciando Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de los señores JOSE ALFREDO FUENTES ARANA, ALEXANDER ULISES PEREZ PEREZ y DORA SANDRA ESCAMILLA; en esa virtud, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 141 Pr.C., por ignorarse actualmente el paradero de los referidos demandados, el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO ha promovido diligencias de nombramiento de curador a los ausentes no declarados como incidente en el proceso ejecutivo a fin de que se le nombre un curador a los ejecutados, para que los represente en el proceso ejecutivo arriba relacionado; en ese orden de ideas, se previene al público que si hubiere persona alguna que tuviere calidad de procurador o de Representante Legal de los ausentes no declarados señores JOSE ALFREDO FUENTES ARANA, ALEXANDER ULISES PEREZ PEREZ y DORA SANDRA ESCAMILLA, se presenten a este Tribunal dentro de los quince días después de la última publicación en el Diario de Circulación Nacional respectivo a probar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1) Suplente a las once horas y cinco minutos del día once de noviembre del año dos mil dieciséis. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLLA, SECRETARIO.

#### **CAMBIO DE NOMBRE**

SANDRA GUADALUPE CUCHILLA DE HERRARTE, JUEZA DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACATECOLUCA, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas con veinte minutos del día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, se admitió la Solicitud de diligencias de "CAMBIO DE NOMBRE PROPIO", interpuesta por la Abogada GLORIA MARINA PARADA AGUILAR, gestionando en calidad de Representante Judicial, de MARCOS RIVAS, dichas diligencias han sido clasificadas con el número Za-F-503-(23 LNPN) 16-R1. En las referidas diligencias se pretende cambiar el nombre de MARCOS RIVAS, por el nombre de MARGOTH RIVAS; por lo que de conformidad al artículo 23 inc. 4° de la Ley del Nombre de la Persona Natural, se HACE SABER a toda persona que se considere que el referido Cambio de Nombre le afectará en sus intereses, que se presenten a este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la última publicación del presente edicto a ejercer su respectivo derecho, previniéndoles que deberán hacerlo por medio de apoderado legalmente constituido o por medio de Defensor Público de Familia designado por la Procuraduría General de la República de conformidad al Art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural; 20 del Código Procesal Civil y Mercantil y 10 de la Ley Procesal de Familia. También podrán hacerlo por medio de los servicios que prestan los Socorros Jurídicos de las diferentes Universidades del País, El presente Edicto se publicará una vez en el Diario Oficial y en otro Diario de Circulación Nacional, a fin de que ejerzan sus derechos pertinentes.

Y para ser publicado en EL DIARIO OFICIAL, se libra el presente edicto en el Juzgado de Familia de Zacatecoluca, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA GUADALUPE CUCHILLA DE HERRARTE, JUEZA DE FAMILIA DEZACATECOLUCA. LIC. JOSE DAVID MARTINEZ BAIRES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F022977

MANUELESTANLEY MALDONADO ESPINAL, JUEZ DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que al Juzgado a su cargo se ha presentado el Licenciado WILBERT EDUBERT MARTINEZ MELENDEZ, de cuarenta y tres años d edad, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, Actuando en calidad de Apoderada General Judicial Con Cláusula Especial del señor YUSSHY STEPHEN BAUTISTA MARTINEZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad de Torrance, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, quien se Identifica con su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro-seis, PROMOVIENDO DILIGENCIA DE CAMBIO DE NOMBRE: De conformidad a lo regulado en el artículo 23 de la Ley del Nombre de las Personas Naturales quien pretende cambiarse el nombre propio de YUSSHY, solicitando que su nombre se establezca como MATTHEW STEPHEN, y no como YUSSHY. Publíquese este edicto una vez en el Diario Oficial y otro Circulación Nacional, para que cualquier persona a quien le afectare el cambio de nombre pueda presentar oposición. Dentro de los diez días siguiente a la última publicación del edicto.

PREVINIENDOLE que haya oposición o no la solicitud se tramitará según lo establecido en la Ley.

Lo que hace saber del público para los efectos legales correspondientes.-

Librado en e Juzgado de Familia de San Francisco Gotera, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil Dieciséis.- LIC. MANUEL ESTANLEY MALDONADO ESPINAL, JUEZ DE FAMILIA. LIC. SANTOS ARGUETA DE RAMIREZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F023142

## SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que en este Tribunal existe Juicio Ejecutivo Civil, que promueve la Licenciada MARIN YANIRA AYALA RAMOS, Apoderada General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SAN AGUSTÍN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CAJA DE CREDITO DE SAN AGUSTÍN, del domicilio de la ciudad de San Agustín, la cual se Identifica con el número de Identificación Tributaria número MIL CIENTO QUINCE-DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA TRES-CIENTO UNO-SIETE; y demás generales conocidas en el presente Juicio, en contra de los señores MARIA LUISA CUBIAS MENDOZA, CRISTINA DEL CARMEN OSORIO DE QUINTEROS, V VIRGINIA DEL MILAGRO ORTIZ LOVO, se ordenará la venta en PUBLICA SUBASTA, de los siguientes mueble"""Un módulo multiuso de madera, color madera, en regular estado; Una cocina de plancha metálica, color negro con sistema y tambo de gas; Un televisor marca SAMSUNG, serie TRES DOS FK, TRES UNO NUEVE NUEVE TRES TRES J, M. Modelo CT-CINCO CERO TRES OCHO Z, color negro, con su respectivo control remoto en regular estado; Un chinero de madera, color madera, con cinco gavetas grandes, dos de ellas con puertas de vidrio, (uno de ellos quebrado), y tres gavetas pequeñas de madera, (Una de ellas sin puerta por no haber encontrado el vidrio que trae de fábrica) los muebles antes relacionados se encuentran en deposito judicial con la depositaria nombrada por el ejecutor de embargo, señora ANA MIRIAN JOVEL ALVARADO.

Quien quiera hacer postura de los referidos muebles que concurra al tribunal donde se le admitirán siendo legal.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Jiquilisco, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil doce.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. F023082-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en este Juzgado se está promoviendo Juicio Ejecutivo Civil por parte de la Licenciada MARVIN YANIRA AYALA RAMOS, en calidad de Apoderada General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SAN AGUSTIN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE

RESPONSABILIUDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores ROSA CRISTINA SAAVEDRA FLORES, y JOSE EDUARDO RODRIGUEZ CRUZ, en el cual se ordenará la VENTA EN PUBLICA SUBASTA, del siguiente vehículo: CLASE PICK UP: Número de Placas P trescientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y seis; Marca MAZDA, Modelo B, dos mil series; Color Gris, Año Un mil novecientos ochenta y seis; Capacidad cero punto cincuenta toneladas; Número de Motor FE seis nueve dos nueve cero dos; Número de Chasis Gravado; JM dos UF dos uno uno seis G cero cinco cinco cuatro dos cinco cero; Número Chasis VIN; JM dos UF dos uno uno seis G cero cinco cinco cuatro dos cinco cero, dicho vehículo se encuentra inscrito a nombre del señor JOSE EDUARDO RODRIGUEZ CRUZ.

Quien quiera hacer postura que concurra oportunamente a este Juzgado, en donde se admitirán siendo legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARTA LILIAN BONILLA FLORES. SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F023083-1

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que en este Tribunal existe Juicio Ejecutivo Civil, que promueve la Licenciada MARVIN YANIRA AYALA RAMOS, en calidad de Apoderada General Judicial, de la CAJA DE CREDITO DE SAN AGUSTIN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CAJA DE CREDITO DE SAN AGUSTIN; en contra de las señoras ROSA AMPARO ARGUETA OSEGUEDA, MARIA DE LALUZ OSEGUEDA DE ARGUETA, HOY VIUDA DE ARGUETA, Y MARIA DAYSI SANCHEZ ESPERANZA, se ordenará la venta en PUBLICA SUBASTA; sobre los siguientes Bienes muebles: a) Un aparato de Sonido Marca Panasonic, Modelo No. SA-AK doscientos veinte, con dos bocinas en buen estado, b) Una Juguetera de Mármol, deciento sesenta y cinco metros de alto, en buen estado; c) Un chinero de madera de un metro de alto, en mal estado, d) Una plancha eléctrica marca Panasonic, en mal estado; e) Una refrigeradora marca Samsung, color gris, de una puerta modelo RA, veintiuno VASS, en buen estado, f) Un escritorio secretarial de metal y fórmica de tres gavetas en regular estado; g) Un juego de comedor de madera y junco, de seis personas, con cinco sillas la mesa en mal estado; h) Un DVD marca MASTER TECH, con su respectivo control en buen estado; i) Un Televisor marca LEADER, de diecinueve pulgadas, a color en mal estado; j) Un mueble de madera pequeño de tres depósitos, en regular estado. Los muebles antes relacionados han sido Embargados a la señora ROSA AMPARO ARGUETA OSEGUEDA, a favor de la CAJA DE CREDITO DE SAN AGUSTIN. SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CAJA DE CREDITO DE SAN AGUSTIN.

Quien quiera hacer postura de los referidos muebles que concurra al tribunal donde se le admitirán siendo legal.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Jiquilisco, a los trece días del mes de julio del año dos mil diez.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA. EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que en este Tribunal existe Juicio Ejecutivo Civil, que promueve la Licenciada MARVIN YANIRA AYALA RAMOS, en calidad de Apoderada General Judicial, de la CAJA DE CREDITO DE SAN AGUSTIN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CAJA DE CREDITO DE SAN AGUSTIN; en contra de los señores CESSIA KEREN RAMOS AVALOS, y DAGOBERTO FUENTES CRUZ, se ordenará la venta en PUBLICA SUBASTA; sobre los siguientes Bienes muebles: a) Un Televisor Marca SHARP, Color Gris, de doce pulgadas, en mal estado, quebrado de la parte superior, y parte lateral derecha, que enciende y funciona al conectar; b) Una juguetera de madera pequeña, de tres cuerpos, color negro, de dos repisas, en mal estado; c) Un sillón de madera mediano de tres personas, color café, en regular estado; d) Un ventilador marca LAKEWOOD, plástico, color gris mediano, que al conectarlo enciende y funciona, en buen estado; e) Un tambo de gas propano, semi vacio, marca TROPIGAS, de veinticinco libras, color amarillo; los objetos antes relacionado se le ejecutaron a la demandada CESSIA KEREN RAMOS AVALOS, y los objetos muebles que se detallan a continuación siendo los siguientes: a) Un Juego de sala, con sillón para tres, uno y uno, de tela con flores en regular estado; b) Una Juguetera de madera, de tres cuerpos color café, en regular estado; y c) Un Equipo de Sonido, Marca Hitachi, de una sola pieza, con dos bocinas grandes, enciende y funciona al conectar, estos se le ejecutaron al Codeudor Solidario señor DAGOBERTO FUENTES CRUZ. Los muebles antes relacionados han sido Embargados a los demandados antes relacionados, a favor de la CAJA DE CREDITO DE SAN AGUSTIN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CAJA DE CREDITO DE SAN AGUSTIN.

Quien quiera hacer postura de los referidos muebles que concurra al tribunal donde se le admitirán siendo legal.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Jiquilisco, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SRIA, INTA.

3 v. alt. No. F023086-1

## REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia CHINAMECA se ha presentado el propietario del certificado No. 603118 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 10 de noviembre de 2015, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de noviembre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, Scotiabank El Salvador, S. A.

69

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Diciembre de 2016.

#### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia CHINAMECA se ha presentado el propietario del certificado No. 598053 del Depósito a Plazo fijo emitido el 13 de marzo de 2015, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de noviembre de 2016.

#### LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

Scotiabank El Salvador, S. A.

3 v. alt. No. F023027-1

#### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia DARIO se ha presentado el propietario del certificado No. 0819479844 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 23 de abril de 2016, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de noviembre de 2016.

LICDA, NORA BEATRIZ AVILA

Scotiabank El Salvador, S. A.

3 v. alt. No. F023028-1

#### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN se ha presentado el propietario del certificado No. 560580 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 05 de noviembre de 2011, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de noviembre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, Scotiabank El Salvador, S. A.

3 v. alt. No. F023029-1

## SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia DARIO se ha presentado el propietario del certificado No. 0806481343 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 28 de diciembre de 2015, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relactorado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de noviembre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, Scotiabank El Salvador, S. A.

3 v. alt. No. F023030-1

#### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia MERLIOT se ha presentado el propietario del certificado No. 3603473980 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 13 de noviembre de 2014, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de noviembre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

Scotiabank El Salvador, S. A.

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia USULUTAN se ha presentado el propietario del certificado No. 3807480099 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 01 de julio de 2015, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de noviembre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F023032-1

**AVISO** 

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 285PLA000019895, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZMIL CUATROCIENTOS DOCE 86/100 (US\$10,412.86).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, martes 15 de noviembre de 2016.

EDUARDO ESCOBAR,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia SANTA ANA.

3 v. alt. No. F023128-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DE-PÓSITO A PLAZO FIJO No. 609127, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Cinco Mil Dólares Exactos (US\$5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, viernes 25 de noviembre de 2016.

CRISTINA RODRIGUEZ,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia Metrocentro 7a. Etapa.

3 v. alt. No. F023129-1

# SOLOR AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora YOLANDA DEL CARMEN GUERRERO DE GUZMAN, hoy viuda de Guzmán, conocida por YOLANDA DEL CARMEN GUERRERO LINARES, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor ABNER SAUL GUZMAN, para que se le devuelva la cantidad de \$249.67, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que le correspondía a su extinto cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 11 de marzo de 2016.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 22 de noviembre de 2016.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F023020-1

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora ZOILA MAGDALENA HENRIQUEZ MEJIA, en calidad de Representante Legal de la menor Adriana Aracely Serrano Henríquez, quien era hija sobreviviente del señor JOSE FELISIANO SERRANO, para que se le devuelva la cantidad de \$219.51, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que le correspondía al señor Serrano y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 8 de agosto de 2016.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 22 de noviembre de 2016

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F023077-1

#### PATENTE DE INVENSIÓN

No. de Expediente: 2016005272

No. de Presentación: 20160020598

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado CLAUDIA MARCELA MELENDEZ DE SOLIS, mayor de edad, ABOGADO(A)

Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PAULINO VACAS JACQUES, del domicilio de BOULEVARD CAMPESTRE No. 215, INTERIOR 29 COL. LOMAS DEL CAMPESTRE CP 37150 LEÓN, GUANAJUATO, MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/MX/2015/000040 denominada TARJETA MADRE TEXTIL CON DISEÑO MODULAR E INTERCAMBIABLE PARA MONITOREO, INFORMACIÓN Y CONTROL, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional G06F 1/16, G06F 3/01, y con prioridad de la solicitud MEXICANA No. MX/A/2014/002826, de fecha diez de marzo del año dos mil catorce.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION CONCIERNE A UNA TARJETA MADRE TEXTIL (TMT) QUE INCORPORA COMO MINIMO UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO (UCP) O UN PERIFERICO O UNA COMBINACION DE AMBOS. EL TEXTIL DE LA INDUMENTARIA FUNGE COMO SUSTRATO PARA CONFORMAR LA TMT, LA TMT PUEDE CONTAR CON ESTRUCTURAS DE MULTIPLES TRAZAS DE MATERIAL TEXTIL CAPAZ DE TRANSMITIR SEÑALES ENTRE LA UCP Y UN MEDIO DE REGISTRO DE INFORMACION O LA COMBINACION CON PERIFERICO, INCÓRPORADAS MEDIANTE TECNICAS CONOCIDAS DE MANIPULACION DE TEXTILES. CADA COMPONENTE ES MODULAR E INTERCAMBIABLE Y SE CONECTA A LA TMT UTILIZANDO CONECTORES TEXTILES.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día diez de marzo del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$ 

1 v. No. C002845

#### TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como Apoderada Ge-

neral Judicial con Cláusula Especial del señor LORENZO RODRIGUEZ ALVAREZ, de setenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Caserío Matapalo, Cantón Corralito, de la Ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cinco cuatro ocho tres tres dos- ocho, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos tres-diez cero ocho cuarenta y cinco-siete; a solicitar a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Alianza, de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS TRES PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el que presenta la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terreno de Sergio Adonay Benavidez Benítez, actualmente de Edith del Carmen Benítez Amaya, llamado en el plano respectivo como mojón número dos. LADO NORTE: Consta de un tramo recto que parte del mojón número dos con rumbo sureste cincuenta y cuatro grados, veinticuatro minutos, cincuenta segundos y distancia de veinte punto dieciséis metros, llegando al mojón número tres; colindando en todo este sector con terreno de Sergio Adonay Benavidez Benítez, actualmente de Edith del Carmen Benítez Amaya, cerco de alambre espigado de por medio. LADO ORIENTE: Consta de un tramo recto que parte del mojón número tres con rumbo suroeste treinta y tres grados, treinta y uno minutos, cero ocho segundos y distancia de diecinueve punto noventa metros, llegando al mojón número cuatro; colindando en este sector con terreno de Sergio Adonay Benavidez Benítez, actualmente de Edith del Carmen Benítez Amaya, servidumbre de por medio. LADO SUR: Consta de un tramo recto que parte del mojón número cuatro con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados, doce minutos, diez segundos y distancia de veinte punto catorce metros, llegando al mojón número uno; colindando en este sector con terreno de Fredy Antonio Alvarez Ramírez; cerco de alambre espigado de por medio. LADO PONIENTE: Consta de un tramo recto que parte del mojón número uno con rumbo noreste treinta y tres grados, veintinueve minutos, cero dos segundos y distancia de veinte punto dieciocho metros, llegando al mojón número dos; lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector terreno de Sergio Adonay Benavidez Benítez, actualmente de Edith del Carmen Benítez Amaya, cerco de alambre espigado de por medio.- Inmueble que según base de datos catastrales, se encuentra ubicado como parcela Número OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE, del mapa SEIS SIETE TRES CERO UNO CERO CERO CERO, el cual no posee antecedente registral.- Se estima el inmueble descrito en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material de Inmueble, otorgada por el señor JOSE DOLORES BENITEZ.

Librado en la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Morazán, a las catorce horas del día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.- GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL.- MAYRA DOLORES VILLATORO REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002841-1

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ DOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor WILFREDO ALONSO LOPEZ MEJIA, mayor de edad, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02487891-2, y Número de Identificación Tributaria 0614-220577-134-5; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el Número Único de Expediente 00273-16-MCEM-1MC2-6, promovido en esta Sede Judicial por HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HASGALS.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-280683-001-3, Representada Legalmente por JORGE HASBUN MARCOS, y Judicialmente por medio de su Apoderado Licenciado WALTER ALEXANDER LOPEZ NAVAS, quien puede ser localizado en la siguiente dirección: AVENIDA MASFERRER, PASAJE SAN CARLOS, NUMERO CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, COLONIA ESCALON, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, o por medio del telefax 2263-7002, reclamándole en calidad de deudor la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,637.66), en concepto de capital adeudado, más un interés nominal de TRES POR CIENTO MENSUAL, contados a partir del día dos de febrero del dos mil catorce hasta el día treinta de enero de dos mil quince y un interés moratorio del TRES POR CIENTO MENSUAL, contado a partir del treinta y uno de enero del dos mil quince, hasta su completo pago, transe o remate y las costas procesales de esta instancia; con fundamento en un PAGARE SIN PROTESTO, suscrito el día uno de febrero del dos mil catorce, y por no haber sido posible determinar el paradero del señor WILFREDO ALONSO LOPEZ MEJIA, se le emplaza por este medio, previniéndosele

al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia gratuita de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, JUEZ DOS, a las doce horas con veinte minutos del día cuatro de octubre del dos mil dieciséis.- LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ 2 INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. JAIRO ERNESTO BENÍTEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C002847

LA INFRASCRITA JUEZ(2) SUPLENTE DE LO CIVIL DE MEJICA-NOS, DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, al señor HIGINIO ALVARADO PEREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, actualmente de paradero desconocido, con Documento Único de Identidad Número cero cero ciento treinta y ocho mil ochocientos sesenta-cinco (00138860-5), con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero setecientos ocho-ciento diez mil ciento sesenta y dos-ciento uno-cero (0708-110162-101-0).

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso de Ejecución Forzosa, bajo referencia 12-PEF-2016-2, correspondiente al Proceso Ejecutivo Mercantil, bajo referencia 89-EC-2015-2, promovido por el Licenciado HECTOR ARMANDO HERNANDEZ PORTILLO, de treinta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos dos mil ciento cuarenta y dosocho (00602142-8), con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil doscientos ochenta y uno-ciento

siete-uno (0614-160281-107-1) y con Tarjeta de Abogado Número catorce mil quinientos nueve (14509), señalando como medio técnico para oír notificaciones el Fax Número 2200-5226, por no poseer dirección en esta circunscripción territorial para oír notificaciones; como Apoderado del AUTOFACIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente AUTOFACIL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-120797-101-9), señalando para oír notificaciones el Fax Número 2275-2800; habiéndose verificado todos los requisitos de admisibilidad y de procedencia de la demanda del proceso con referencia 89-EC-2015-2 y de los documentos adjuntos a la misma, por auto proveído a las doce horas treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil quince, agregado a fs. 12, se admitió la demanda y se procedió a notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva al demandado señor HIGINIO ALVARADO PEREZ, diligencia enviada al Juzgado de Paz de Ayutuxtepeque y verificada en legal forma por la Secretaria Notificadora de dicho Juzgado, según acta de notificación de las nueve horas treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil quince, agregada a fs. 29 y no habiendo ejercido oposición alguna se emitió sentencia, pronunciándose la misma a las diez horas del día trece de enero de dos mil dieciséis, agregada de fs. 32 y fs. 33; con posterioridad la parte actora inició proceso de ejecución bajo referencia 12-PEF-2016-2, en contra del señor HIGINIO ALVARADO PEREZ, procediéndose a admitir dicha solicitud y despachándose ejecución por auto de las nueve horas cincuenta minutos del día cuatro de abril del año en curso, de fs. 12; en contra de los bienes del demandado señor HIGINIO ALVARADO PEREZ, hasta por la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉ-RICA (\$11,296.14), en concepto de capital, Intereses Convencionales del DIEZ PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL (10.95%) sobre saldos, contados a partir del día catorce de agosto de dos mil quince en adelante, Intereses Moratorios del TRES PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO MENSUAL (3.75%), contados a partir del día veintiséis de agosto de dos mil quince en adelante, ambos hasta su completo pago y las costas procesales generadas en la presente instancia, de conformidad con la liquidación que se practicare; y, en vista de que no ha sido posible su localización, habiendo sido agotada la misma, mediante informes rendidos por el Departamento de Afiliación e Inspección del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (fs. 79), por el Registro Nacional de las Personas Naturales (fs. 83), por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (fs. 91) y por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (fs. 103 y fs. 104); y, en virtud de desconocer su paradero actual para notificarle la solicitud de ejecución y el despacho de ejecución ordenado por auto de las nueve horas cincuenta minutos del día cuatro de abril del año en curso, de fs. 12; de conformidad con los Arts. 186 y 577 CPCM, se ha ordenado notificarle la misma, por medio de Edicto; en consecuencia, notifíquese al señor HIGINIO ALVARADO PEREZ, la solicitud de ejecución y el despacho de ejecución; asimismo, se le advierte al demandado que de comparecer al proceso, deberá darle cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 67, 69 y 75 CPCM, nombrando un abogado para que lo represente en el mismo y si no tuviere los recursos económicos para ello, a través de un abogado de la Procuraduría General de la República, debiendo señalar dirección en esta circunscripción territorial o proporcionar la dirección de la sede regional de la Procuraduría General de la República, para oír notificaciones; y, de conformidad con el Art. 578 inc. 1° CPCM, se le previene al demandado señor HIGINIO ALVARADO PEREZ, que una vez notificado el despacho de ejecución, supone orden judicial que le impide disponer de sus bienes y derechos, limitarlos o gravarlos sin autorización judicial. Efectuada la última publicación y habiendo transcurrido diez días hábiles, sin que el señor HIGINIO ALVARADO PEREZ, se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que la represente, Art. 186 inc. 4° CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas del día quince de noviembre de dos mil dieciséis.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZ(2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS SUPLENTE.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F022996

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

HACE SABER: Que según resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día dieciséis de Marzo de dos mil quince, se admitió la demanda del Proceso Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, presentada por el Licenciado Rigoberto Hernández Guido, en su calidad de Apoderado del señor JOSE SANTOS ARAUJO GONZALEZ, mayor de edad, pescador, del domicilio de Conchagua de este Departamento; en contra de la señora Laura Pineda Villalta de del Cid, del domicilio de San Salvador, quien fue ese su último domicilio conocido en el país, y actualmente de domi-

cilio ignorado y en base al Art. 186 C. P. C. Y M; SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO A LA señora Laura Pineda Villalta de del Cid, a quien se le previene para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES, contados después de la última publicación de este edicto se presente a este Juzgado a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer sus derechos como tal, bajo prevención de designarle un Curador Ad Lítem para que lo represente, si no lo hiciere como antes se establece.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil. La Unión, a los doce días del mes de abril del dos mil dieciséis.-LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. F023011

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE en calidad de Procurador de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, interponiendo demanda en Proceso Ejecutivo clasificado al número SESENTA Y DOS del año DOS MIL QUINCE; en contra del señor SALOMON GIRON MENDOZA, de treinta y cinco años de edad, empleado, cuyo último domicilio conocido fue el de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento cinco - ciento noventa mil ochocientos sesenta y dos- ciento uno - tres; y siendo que se desconoce el actual domicilio y paradero del referido demandado, por este medio se emplaza a dicho señor para que haga uso de su derecho de defensa dentro del plazo de diez días hábiles después de la tercera publicación de este edicto; de no hacerlo se le nombrará curador para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día catorce de julio de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del señor RODRIGO JERONIMO JIMENEZ GONZALEZ, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con Nº de Expediente PCE-255/2015; siendo el demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, del domicilio de Santa Ana, con número de telefax 2447-2123.-

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 18 vto. a 19 vto., al demandado señor RODRIGO JERONIMO JIMENEZ GONZALEZ, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBAR-GO EN BIENES PROPIOS DEL EJECUTADO SEÑOR RODRIGO JERONIMO JIMENEZ GONZALEZ, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses convencionales, del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día veintinueve de octubre de dos mil siete más primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños por la suma de CINCO DOLARES TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mensuales a partir del uno de noviembre del año dos mil siete todo hasta su completo pago, y costas procesales.

REQUIERASE al ejecutado señor RODRIGO JERONIMO JIMENEZ GONZALEZ, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4º del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso. El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas y quince minutos del día catorce de julio de dos mil dieciséis.-LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Jorge Adalberto Aguilar Orellana conocido por Jorge Adalberto Orellana Aguilar, quien es mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03061299-2 y con Número de Identificación Tributaria 0210-300670-107-9,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00913-16-CVPE-3CM1; REF: PE-91-16-CIII, incoado por el Licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate, quien actúa en su calidad de representante procesal del Fondo Social Para La Vivienda, se presentó demanda en su contra, en la cual se le reclama deuda por la cantidad de cuatro mil doscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos de la misma moneda, más intereses y primas de seguro, la cual fue admitida el día veinte de junio de dos mil dieciséis, juntamente con los siguientes documentos: Testimonio de escritura pública de mutuo, certificación de saldo adeudado extendida de conformidad al artículo 72 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, y en auto de las quince horas con seis minutos del día treinta de junio de dos mil dieciséis, se ordenó el emplazamiento al demandado señor Jorge Adalberto Aguilar Orellana conocido por Jorge Adalberto Orellana Aguilar, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al demandado en las direcciones que fueron aportadas, por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal al mismo, por lo que en auto de las doce horas con dieciséis minutos del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado, por medio de edicto. En razón de ello el señor Jorge Adalberto Aguilar Orellana conocido por Jorge Adalberto Orellana Aguilar, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aún sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de Octubre de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F023097 1 v. No. F023098

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A LA SEÑORA BLANCA LISSETTE CERNA FLORES, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta y cinco- nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-doscientos sesenta mil seiscientos setenta y siete- ciento siete- cuatro, que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO CI-VIL, con NUE: 01776-16- CVPE-2CM1, promovido por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Institución de Crédito. Autónoma de Derecho Público. creada por ley, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis; siendo su Representante Legal el señor JOSÉ TOMÁS CHÉVEZ RUÍZ, en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien es mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento siete- doscientos uno ciento cincuenta y dos- cero cero uno- cinco; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar al mismo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA a la señora BLANCA LISSETTE CERNA FLORES, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador-Ad Lítem, a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: AL SEÑOR MIGUEL OMAR CORTEZ RUANO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones trescientos cincuenta mil cincuenta y dos - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero trescientos once- doscientos veinte mil setecientos setenta - ciento uno - cero, que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo NUE: 00059-16-CVPE-2CM1, promovido por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑA-TE, en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, creada por Ley, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce - cero sesenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, Representada Legalmente por el señor JOSÉ TOMÁS CHÉVEZ RUIZ; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar al mismo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA al señor MIGUEL OMAR CORTEZ RUANO, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462, en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador-Ad Lítem, a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día tres de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F023101

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO; A LA SEÑORA ROSA LIDIA PACHECO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con el NUE: 01609-15-CVPE-1CM1-207/15(1); promovido por el Licenciado RAFAEL ERNESTO

ANDRADE PEÑATE, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, creada por Ley, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero siete cero cinco siete cinco- cero cero dos- seis; contra la señora ROSA LIDIA PACHECO, quien consta en el proceso, es mayor de edad, Costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos treinta y ocho mil trescientos treinta y cinco - ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos cuatro - cero setenta mil quinientos sesenta y ocho - ciento uno - cuatro, reclamándole la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día doce de febrero de dos mil ocho, hasta su completo pago; más la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América en concepto de Primas de Seguro de vida, colectivo decreciente y de daños, comprendidos desde el día uno de marzo de dos mil ocho al treinta y uno de octubre de dos mil quince; así como a la cantidad de CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CEN-TAVOS DE DÓLAR MENSUAL en concepto de tales seguros a partir del día uno de noviembre de dos mil quince, hasta su completo pago; más las costas procesales de esta instancia. Demanda que fue admitida mediante auto de las quince horas doce minutos del día tres de diciembre del año dos mil quince.

Por lo que, no habiendo sido posible localizarla para emplazarle personalmente, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que lo represente en este proceso.

Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., 4,5 y 186 CPCM.

Y para que a la señora ROSA LIDIA PACHECO, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, en la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- LIC.THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DELO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: Al señor Raúl Ernesto Menéndez Alfaro, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de identidad número 00964233-8, y Número de Identificación Tributaria 0614-170473-122-6;

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 001020-16-CVPE-3CM1; REF: PE-104-16-CII incoado por el Licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate, en calidad de representante procesal del Fondo Social para la Vivienda, se presentó demanda ejecutiva en su contra, en la cual se reclama la cantidad de diez mil novecientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos de la misma moneda, en concepto de capital, más los intereses ordinarios del once por ciento anual, y primas de seguro adeudados, la cual fue admitida a las catorce horas con ocho minutos del día once de julio de dos mil dieciséis, juntamente con los siguientes documentos: copia certificada del testimonio de escritura pública de poder general judicial con cláusula especial, testimonio de escritura pública de mutuo hipotecario, certificación de saldos de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis; copia simple de la tarjeta de abogado, NIT y DUI del Licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate, y en auto de las quince horas con nueve minutos del día veintidós de julio de dos mil dieciséis, se ordenó el emplazamiento al demandado, señor Raúl Ernesto Menéndez Alfaro, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al demandado en las direcciones que fueron aportadas, por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal al mismo, por lo que en auto de las ocho horas con veintinueve minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciséis, se ordenó el emplazamiento al demandado, señor Raúl Ernesto Menéndez Alfaro, por medio de edicto. En razón de ello, el señor José Hernán Albanés Gómez, deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aún sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto procesal, lo deberá hacer por medio de abogado.

Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Lítem para que lo represente en este proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.

1 v. No. F023102 1 v. No. F023103

LICENCIADO SAÚL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, SE-GUNDO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: Que en el tribunal que preside se encuentra en trámite el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 00369-15-MCEM-2MC1-5, promovido por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, como Apoderado General Judicial del BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPE-RATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar BANCOFIT, S. C. DE R.L. DE C. V., BANCOFIT DE C. V., o BANCOFIT DE R. L. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria (0614-190196-103-9), contra el señor CARLOS ANTONIO ARTEAGA MONGE, con Documento Único de Identidad (04470472-7) y Número de Identificación Tributaria (0410-011283-102-8), a quién, por haberse agotado las diligencias de localización reguladas en el artículo 181 del Código Procesal Civil y Mercantil, por este medio, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le EMPLAZA, a fin de que comparezca a este juzgado en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a este tribunal a efecto de hacer de su conocimiento la demanda que procede en su contra, caso contrario, se procederá a nombrarle Curador para que lo represente en el presente proceso. Se le hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el artículo 67 CPCM, y en caso de no contar con los recursos econômicos suficientes puede acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que le asignen un Procurador que lo represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, JUEZ UNO: San Salvador, a las quince horas con cuarenta y dos minutos del día cinco de julio de dos mil dieciséis.- LIC. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ 1, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. F023121

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DULCE NOMBRE DE MARIA.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Doctor JOSEGUILLERMO FIALLOS VALDES, en su calidad de Apoderado del señor RODRIGO SANCHEZ SANCHEZ conocido por JOSE RODRIGO SANCHEZ, de setenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, demandando en Proceso

Civil Común declarativo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva al señor NICOLAS SANCHEZ MEDRANO, mayor de edad, jornalero, actualmente del domicilio del Cantón "El Ocotal" jurisdicción de Dulce Nombre de María y a quien actualmente se le ignora su paradero; en consecuencia, por este medio y tal como lo establece el Artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, se emplaza al señor NICOLAS SANCHEZ MEDRANO, previniéndole para que se presente a este Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este aviso para que ejerza sus derechos conforme al Artículo doscientos ochenta y tres del Código Procesal Civil y Mercantil; si no lo hiciere se le nombrará un Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso.

Este aviso se publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Dulce Nombre de María, al primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE NOE ZÚNIGA FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. F024034

OTROS

AVISO DE POSTERGACION DE CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S. A.

Estimados accionistas:

La Junta Directiva del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, informa a sus accionistas que se ha postergado para el miércoles dieciocho de enero de dos mil diecisiete, la Junta General Ordinaria de Accionistas que se había convocado para el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis.

Santa Tecla, uno de diciembre de dos mil dieciséis.

JOSE EDUARDO LUNA ROSHARDT,

DIRECTOR EJECUTIVO,

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016156446

No. de Presentación: 20160242338

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA GUADALUPE MONGE CALLES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FULL SHOW, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las palabras CITY LIVE ENTERTAINMENT y diseño, traducida al idioma castellano como Entretenimiento en vivo en la ciudad, sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

No. de Expediente: 2016154869

No. de Presentación: 20160239128

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, en su calidad de APODERADO de PRAXIS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRAXIS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS, S. A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **Alpha Mobilis**

Consistente en las palabras Alpha Mobilis, en donde Alpha se traduce al castellano como Alfa, que servirá para: AMPARAR: SER-VICIOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintícinco de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C002851-1

No. de Expediente: 2016155696

No. de Presentación: 201 602 4086 7

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de LOA

HOLDINGS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las letras ílB y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CAFÉS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

3 v. alt. No. C002853-

No. de Expediente: 2016155577 No. de Presentación: 20160240648

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ALE-JANDRO AREVALO KALIL, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra KALAYA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE CAFÉ AL POR MAYOR PARA EXPORTACIÓN Y VENTA LOCAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

v. alt. No. F023124-1

No. de Expediente: 2016156344

No. de Presentación: 20160242232

CLASE: 36

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO JOSE KRIETE AVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION GLORIA DE KRIETE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

### **JUNTODOS**

Consistente en: la palabra JUNTODOS, que servirá para: AMPARAR: PLATAFORMA DE RECAUDACIÓN Y TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS PARA PROYECTOS DE ÍNDOLE SOCIAL Y RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023134-1

No. de Expediente: 2016156339

No. de Presentación: 20160242227

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO JOSE KRIETE AVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION GLORIA DE KRIETE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **JUNTODOS.COM**

Consistente en: las palabras JUNTODOS.COM Sobre el elemento denominativo .COM individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PLATAFORMA DE RECAUDACIÓN Y TRASFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS PARA PROYECTOS DE ÍNDOLE SOCIAL Y RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023135-1

No. de Expediente: 2016156341 No. de Presentación: 20160242229

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO JOSE KRIETE AVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de FUNDACION GLORIA DE KRIETE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras: juntodos.com y diseño, que servirá para: AMPARAR: PLATAFORMA DE RECAUDACIÓN Y TRANS-FERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS PARA PROYECTOS DE ÍNDOLE SOCIAL Y RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023136-1

#### REPOSICION DE CHEQUE

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia PLAZA MUNDO, se ha presentado el propietario del cheque de gerencia serie "B" No. 0015359 emitido el 10 de noviembre de 2016, solicitando la reposición de dicho cheque lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque antes mencionado.

San Salvador, 24 de noviembre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

#### 82

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016156140

No. de Presentación: 20160241902

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SHEILA MARCELLA ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## REDUCNE

Consistente en: la palabra REDUCNE, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, A SABER, PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA LA PIEL Y EL CUERPO: SPRAY PARA EL CUERPO; SPRAY CON FRAGANCIAS; JABÓN EN BARRA; JABÓN LIQUIDO PARA MANOS; GELES PARA LA DUCHA Y EL BAÑO; JABÓN PARA EL CUERPO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES Y AEROSOLES PARA USO PERSONAL; HIDRATANTES PARA EL CUERPO Y LA PIEL, LOCIONES Y CREMAS, ACEITES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016154870

No. de Presentación: 20160239129

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, en su calidad de APODERADO de PRAXIS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRAXIS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS, S. A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## Coffee Nation

Consistente en las palabras Coffee Nation, traducidas al castellano como Nación Café, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

No. de Expediente: 2016154868

No. de Presentación: 20160239127

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, en su calidad de APODERADO de PRAXIS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRAXIS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **Coffeenomics**

Consistente en: la palabra Coffeenomics, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL; MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002852-1

No. de Expediente: 2016155757 No. de Presentación: 20160240945

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELISA MA-RIA BARAKE PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra BARAKE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022959-1

No. de Expediente: 2016155438 No. de Presentación: 20160240412

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO TORRES ARITA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IMPORTADORA VERTIGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA VERTIGO, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: JOKER, que servirá para: AMPARAR: ROPA INTERIOR. Clase: 25.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023088-1

No. de Expediente: 2016155440 No. de Presentación: 20160240414

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO TORRES ARITA, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA VERTIGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA VERTIGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SLAM SPORT

Consistente en: la frase SLAM SPORT, que se traduce al castellano como Slam Deporte, que servira para: AMPARAR: ZAPATOS DEPORTIVOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecisérs.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023089-1

No. de Expediente: 2016155441

No. de Presentación: 20160240415

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO TORRES ARITA, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA VERTIGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA VERTIGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# GATORS

Consistente en: la palabra GATORS, que servirá para: AMPARAR: CHANCLETAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023090-1

No. de Expediente: 2016155674

No. de Presentación: 20160240843

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FREDI FRAN-CISCO CRISTALES IBAÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Panes Rellenos Normita y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA-GRE, SALSAS (CONDIMENTOS).; ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

> GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, REGISTRADOR.

FLOR DE MARIA LOPEZ AGUILAR, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016154149 No. de Presentación: 2016023768

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BEATRIZ GABRIELA LOPEZ LINARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NATURAL FANTASY y diseño; se traduce al castellano como FANTASIA NATURAL, que servirá para:

AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRO-DUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTI-COS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis

> MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

MMY NELSON RAMOS SANTOS,

3 v. alt. No. F023112-1

No. de Expediente: 2016155246
3 v. alt. No. F023111-1

No. de Presentación: 2016027 No. de Presentación: 20160239989

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONEL ELEAZAR ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ALTEZZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTA-LIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS: JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS CO-MESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGU, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$ 

FLOR DE MARIA LOPEZ AGUILAR,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. F023123-1

## INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

EL SUSCRITO NOTARIO, CARLOS ALBERTO CHÁVEZ AYALA, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Novena Avenida Sur y Quinta calle Poniente número Seiscientos dos, de la ciudad de San Miguel, Teléfono: dos seis seis uno- siete cero siete cuatro.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día ocho de Noviembre del año dos mil dieciséis, se ha aceptado la solicitud de la señora ANA FRANCISCA JANDRES, de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de identidad número: Cero cero dos cinco nueve nueve cinco cuatro- dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete- cero sesenta y un mil ciento cuarenta y seisciento uno- cero, quien me dice que es dueña y actual poseedora de un derecho proindiviso equivalente al CERO PUNTO CERO UNO POR CIENTO, que recae en un inmueble de naturaleza rústica, situado en la Hacienda Yaguatique, de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la Capacidad superficial de SESENTA Y SEIS CABALLE-

RÍAS TREINTA Y OCHO MANZANAS Y TRES MIL CUARENTA VARAS, O SEAN DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO HECTÁREAS DOS MIL CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS en el cual se encuentra acotado su derecho en una porción de Terreno de la capacidad Superficial de UN MIL DIEZ METROS CUADRADOS, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide cuarenta metros lindando con propiedad de Nelson Ventura Benavides, callejón de por medio; AL ORIENTE: Mide veinticinco punto cincuenta metros, lindando con resto de terreno propiedad de la vendedora Amalia Contreras de Flores. AL SUR: Mide cuarenta metros, lindando con resto de terreno propiedad de la vendedora Amalia Contreras de Flores. y AL PONIENTE: Mide veinticinco metros, lindando con resto de terreno propiedad de la vendedora Amalia Contreras de Flores; aun no inscrito su derecho pero se encuentra presentado para su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número de presentación: dos cero uno seis uno dos cero uno uno cinco uno cinco, e inscrito su antecedente en el registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número OCHENTA Y UNO del libro TRESCIENTOS SESENTA de propiedad de este departamento. La porción acotada de terreno descrito no contiene gravámenes o servidumbres que la afecten; la posesión del referido terreno por la solicitante sumada a la de la anterior poseedora Amalia Contreras de Flores a sido en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de diez años.- Y que por estar dicho inmueble en carácter de Pro-indiviso y de conformidad a los artículos uno, dos y tres, de la Ley Especial Transitoria para la delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, solicita se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la presente Ley; y que se le reconozca como exclusiva títular del mismo.- Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Cítese a los que se consideren afectados para que se presenten a la dirección anteriormente señalada a interponer oposición fundada hasta antes de pronunciada la resolución final.

Lo que se pone a conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en la Oficina de Notariado, en San Miguel, a nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.

CARLOS ALBERTO CHAVEZ AYALA,  ${\tt NOTARIO}.$ 

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 04158-16-CVDV-1CM1-352-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor SIMEÓN FLORES, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Casado, de nacionalidad salvadoreña, Comerciante en Pequeño, originario de Pasaquina, departamento de La Unión, del último domicilio de San Miguel, falleció a las tres horas del veintiuno de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro, en la Colonia Milagro de Paz de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Cirrosis Hepática, sin asistencia médica, siendo hijo de los señores Arcadio González, y Bruna Flores; de parte del señor MARVIN ALEXANDER FLORES GONZÁLEZ, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, con Pasaporte Salvadoreño número A70155016, en concepto de hijo sobreviviente del causante; y se le ha conferido al aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas diez minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO CASTRO GUARDADO, conocido por JULIO CASTRO, quien falleció a las diez horas con quince minutos del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta y ocho, en Azacualpa, municipio de este Departamento, siendo dicho municipio, su último domicílio; de parte del señor JULIO ALBERTO RECINOS CASTRO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002765-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con diez minutos del día doce de octubre del año dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANGELICA MORENO MORALES conocida por ANGELICA MORALES, ANGELICA MORALES DE PORTILLO, y por ANGELICA MORALES MORENO, ocurrida el día veinticinco de mayo del año dos mil nueve, en Hamilton, Ontario, Canadá, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, quien fue de sesenta y un años de edad, divorciada, hija de MARCIAL MORENA y EVA MORALES, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria uno dos cero nueve-cero uno cero dos cuatro seis-cero cero uno-nueve; de parte de los señores EVELYN GUADALUPE PORTILLO MORALES y JOSE ABRAHAM PORTILLO MORALES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con dieciocho minutos del día doce de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002778-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las diez horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MANUEL DE JESUS VARELA, de cincuenta y dos años de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos noventa y dos mil ochocientos-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos-doscientos cincuenta mil trescientos sesenta y tres-ciento dos-seis, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora, MARGARITA VARELA VDA DE MONGE conocida por MARGARITA VARELA CARTAGENA Y POR MARGARITA VARELA, quien al momento de fallecer fue de setenta y seis años de edad, de este origen y domicilio, Viuda, hija de Cerapio Varela y de María Teodora Cartagena, falleció a las tres horas del día treinta de agosto de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón San Pedro Mártir, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SANTOS VARELA DE GUILLEN conocida por SANTOS VARELA GUARDADO, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante.

Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas veinticinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, el día veintisiete de febrero del año dos mil dieciséis, siendo la Ciudad de Santiago Texacuangos, de este departamento, su último domicilio, dejó el causante JORGE ALBERTO UNGO, de parte de la señora MARINA SORIANO DE UNGO antes MARINA SORIANO, en calidad de cónyuge sobreviniente del referido de cujus.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente, a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de lev

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022660-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el día doce de abril de dos mil catorce, que defirió el causante señor MARIANO DE JESUS SIGUENZA SIGUENZA conocido por MARIANO SIGUENZA, de ochenta y nueve años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, salvadoreño, originario de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, hijo de Ester Sigüenza y Amadeo Sigüenza, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, de parte de los señores ROBERT DAVID SIGUENZA CORTEZ, de cuarenta y un años de edad, Sastre, Soltero, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador y SONIA EDITH SIGUENZA DE GARCIA antes SONIA EDITH SIGUENZA CORTEZ, de cuarenta y siete años de edad, Profesora, Casada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en su calidad de herederos testamentarios del causante, representados por su Procurador Licenciado MAX VICTOR HENRIQUEZ LOPEZ.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS. JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022664-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE 01069-16-CVDV-2CM1, iniciadas por el Licenciado NOE OSWALDO BLANCO LINARES, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora FRANCISCA MARGARITA MONROY HERRERA, mayor de edad, Empleada Doméstica, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-doscientos cincuenta y un mil setenta y uno-ciento diecinueve-cuatro; en la sucesión de la causante, señora NATIVIDAD EUGENIA HERRERA DE MONROY, conocida por EUGENIA HERRERA, se ha proveído resolución por este tribunal, a las quince horas trece minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora FRANCISCA MARGARITA MONROY HERRERA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora NATIVIDAD EUGENIA HERRERA DE MONROY, conocida por EUGENIA HERRERA, quien fuera de setenta y tres años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, viuda, originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, hija de los señores Emilia Herrera y Florentino Flores, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, señora FRANCISCA MARGARITA MONROY HERRERA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMENTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SANTA ANA.-LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022739-2

ettem, KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y diez minutos del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor ORLANDO PEÑA CARRILLO, quien acepta en calidad de heredero testamentario de la causante, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora ANA LU-CRECIA CARRILLOS, conocida por ANA LUCRECIA CARRILLO BELTRÁN, ANA LUCRECIA BELTRÁN CARRILLOS, ANA LUCRECIA CARRILLO y ANA CARRILLO BELTRÁN, de sesenta y ocho años de edad, de profesión u oficio desconocido, soltera, hija de la señora, EUSEBIA CARRILLOS, originaria de Usulután y del domicilio de esta ciudad, quien falleció el día treinta de diciembre de dos mil dos.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTA-CIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022750-2

CAROLINA DE JESUS ROMERO GUARDADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires Uno, Avenida San Carlos, número ciento veinticuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día seis de julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia testada que a su defunción dejara la señora MARIA DOLORES ORANTES conocida por MARIA DOLORES ORANTES DE BLANCO, ocurrida en esta ciudad específicamente en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social a consecuencia de Leucemia Mieloide Crónica el día siete de agosto del año dos mil trece, de parte del señor WILFREDO AVILA ORANTES, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos de su hermana señora Rosa María Orantes; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

LIC. CAROLINA DE JESUS ROMERO GUARDADO,  ${\tt NOTARIO}.$ 

#### HERENCIA YACENTE

JOSÉGUILLERMORAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por medio de resolución de las quince horas del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se ha nombrado y juramentado como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE, de los bienes dejados por el causante MANUEL JULIO MELARA o MANUEL MELARA GAIBROIS, a su defunción ocurrida el día veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; por el cien por ciento de los bienes, al Licenciado CÉSAR AUGUSTO MERINO; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo anterior en las Diligencias Varias de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo el número de referencia judicial 18(04193-16-CVDV-4-CM1)1, y que han sido promovidas por el Licenciado PABLO PARADA ANDINO, en su calidad de Apoderado Judicial del señor RICARDO ARTURO AMAYA ESCOBAR.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR SUPLENTE.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022747-2

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor FÉLIX CARTAGENA CALDERÓN, de sesenta y tres años de edad, agricultor,

del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cuatro mil setecientos veintiocho-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos once-doscientos cuarenta mil doscientos cuarenta y tres-cero cero uno-seis, en su carácter de Apoderado Especial de los señores: MARIA JOVINA ARGUETA RIVERA, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Orange, New Jersey, Estados Unidos de América y temporalmente del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos veinticuatro mil cero sesenta y nueve-seis, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos catorce-doscientos veintiún mil doscientos sesenta y ocho ciento dos-nueve, y JOSÉ ALFREDO TEJADA LANDAVERDE, de cuarenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Orange, New Jersey, Estados Unidos de América y temporalmente del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y seis-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-cero veintiún mil doscientos setenta y cuatro-ciento dos-nueve; solicitando a favor de sus representados TITULO DE PROPIEDAD, de UN INMUEBLE de naturaleza urbana, situado en Séptima Calle Oriente, sin número, Barrio El Rosario, de la Ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, compuesto de una extensión superficial aproximada según antecedente de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y según Certificación de la Denominación Catastral No. 042016003255, es de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de once punto veintinueve metros; colinda con propiedad según antecedente de Felipe Villafranco y según certificación de la denominación catastral con terreno de Israel Hércules Torres, Séptima Calle Oriente de por medio; AL ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de trece punto cero cero metros, Tramo dos, con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros, colinda con propiedad según antecedente de Serafin Quijada y Angela Quijada, y según Certificación de la Denominación Catastral con Serafín Oscar Quijada y Maria Angela Quijada Mancia, tapial del colindante de por medio; AL SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente, esta formado por tres tramos con los siguientes rumbos y

distancias: Tramo uno, con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, con una distancia de cero punto dieciséis metros; Tramo tres, con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros, colinda con propiedad según antecedente con sucesión de Familia Grande y según Certificación de la Denominación Catastral con Noé Ernisenio Serrano Acevedo y Maria Olivia Carpio, tapial propiedad de los colindantes de por medio; y AL PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros, Tramo dos, con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros, colinda con propiedad según antecedente de Félix Cartagena Aguilar y según Certificación de la Denominación Catastral con Félix Cartagena Calderón, tapial propiedad del colindante de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble que se pretende titular, no son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dichos inmueble los poseen los Titulantes de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e minterrumpida ejecutando actos de verdadera dueña, desde que lo adquirió por compraventa que hizo al señor FÉLIX CARTAGENA CALDERÓN, sobreviviente, de sesenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, según Escritura de Compraventa protocolizada bajo el número CINCUENTA Y UNO, de fecha once de febrero del año dos mil dieciséis, quien lo poseía en los mismos términos. Por lo que unida su posesión material a la de su antecesor dueño sobrepasan más de diez años consecutivos, y los valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dicho inmuebles no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.-PROF. RAUL ANDRES PEÑA LANDA VERDE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. GLORIA MARITZA DUARTE GOMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014136714 No. de Presentación: 20140203883

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ASOCIACION DE RESTAURANTES DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

#### THE FOOD AND DRINK TRADE SHOW

Consistente en: las palabras THE FOOD AND DRINK TRADE SHOW, que se traducen al castellano como La Feria De Alimentos y Bebidas, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE TODO TIPO.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ. REGISTRADORA.

> SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C002791-2

No. de Expediente: 2016153047 No. de Presentación: 20160235221

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ CRUZ, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de NH. DISTRIBUIDORA GENERAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Plaza Cojutepeque y diseño, sobre los términos de uso común individualmente no se le concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE BRINDA SERVICIOS DE ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022627-2

No. de Expediente: 2016154492

No. de Presentación: 20160238461

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REINA ESPERANZA HUEZO CORNEJO, en su calidad de APODERADO de CENTRAL HIDRAULICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: CENTRAL HIDRÁULICA SUPPLY y Diseño, la palabra SUPPLY se traduce al castellano como SUMINISTRO, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS INDUSTRIALES E HIDRAULICOS EN GENERAI

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022762-2

#### **CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA

Sociedad "INVERSIONES AETMST SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES AETMST, S.A DE C.V"

La Junta Directiva de la Sociedad "INVERSIONES AETMST SO-CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES AETMST, S.A DE C.V", de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Nueva San Salvador ahora Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil ciento dos-ciento cinco-uno, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO, del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE al folio CUATROCIENTOS SESENTA, por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las catorce horas con treinta minutos del día lunes 26 de diciembre del año dos mil dieciséis, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en Doce Avenida Norte y Calle San José Polígono G - uno, Urbanización Altos de San José, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, para conocer sobre la siguiente AGENDA que se detalla a continuación:

- 1) Comprobación del quórum
- 2) Lectura del acta anterior
- 3) Acordar la MODIFICACION del Pacto Social para adecuar el Capital Social y el valor de las acciones a los requerimientos del Código de Comercio a efecto de que las mismas sean igual a un dólar de los Estados Unidos de América o múltiplo entero de un dólar; y para redefinir o readecuar a las necesidades de la Sociedad, las facultades y/o limitaciones conferidas al Director Presidente o el que haga sus veces.
- Nombrar un Ejecutor Especial de los Acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

La Junta General Extraordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria si se encuentran presentes y/o representadas por lo menos, las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones que conforman el capital social. Para formar resolución sobre los puntos de Agenda y de conformidad a la Cláusula XX) de la Escritura de Constitución de la Sociedad, se requiere también del voto de las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones que conforman el capital social.

En caso no hubiera quorum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las catorce horas con treinta minutos del día jueves 29 de diciembre del año dos mil dieciséis, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General Extraordinaria se reuniere en la segunda fecha de la Convocatoria por falta de quórum en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida, con la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número necesario para formar resolución, será con las tres cuartas partes de las acciones presentes, todo de conformidad a lo establecido en la Escritura de Constitución de la Sociedad, en su Cláusula XX).

San Salvador, 21 de noviembre del 2016.

AMADEO ELMER FIGUEROA GONZALEZ, DIRECTOR PRESIDENTE PROPIETARIO.

RODRIGO CONTRERAS TEOS,
DIRECTOR SECRETARIO PROPIETARIO.

CARLOS MARIO NIETO MARQUEZ,
DIRECTOR TESORERO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F022616-2

## CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS ELAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

El Director Presidente, Ingeniero José Miguel Kuri Villavicencio y la Directora Secretaria, Ing. Ana Catalina Kury Chavarri, de la Junta Directiva de ELAN Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de representantes judiciales y extrajudiciales de la misma y en cumplimiento a los Artículos 223, 228 y 230 del Código de Comercio vigente y de acuerdo a la Escritura de Constitución, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General

Ordinaria de Accionistas a realizarse en el pasaje verde #560-B, Colonia Escalón, San Salvador, el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, a partir de las quince horas, EN PRIMERA CONVOCATORIA; en caso que no se integre el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, para el día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, a la hora y lugar antes señalados.

La Junta General se constituirá con las formalidades que establece el pacto social de ELAN S.A. DE C.V. y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda siguiente:

#### AGENDA

- 1. Comprobación del Quórum de presencia.
- 2. Lectura y Aprobación de Acta Anterior.
- 3. Presentación de Memoria de labores de 2015, Balance General del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2015, e Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 4. Acuerdo de Aplicación de Resultados del Ejercicio 2015.
- Acuerdo de Distribución Parcial de utilidades del ejercicio 2012
- Elección del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el año 2017.

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad a los artículos: 240 y 241 del Código de Comercio. El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si no se estableciera el quórum legal a la hora y día señalado para la primera convocatoria, la Junta General Ordinaria se celebrará en la segunda fecha de la convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para facilidad de aquellos accionistas, cuyas acciones no estén inscritas en el libro de registro de accionistas, éstos se podrán acreditar en su calidad de accionista, con la Directora Secretaria la Ingeniera Ana Catalina Kury Chavarri, por medio de sus certificados de acciones en original y copia, debidamente endosados a su favor, para que se proceda a su debida inscripción en el libro de registros de accionistas correspondiente; en el lugar y fecha establecida para la celebración de la junta, al menos veinte y cuatro horas antes de la hora de inicio de la primera convocatoria.

San Salvador, 23 de noviembre de 2016.

ING. JOSE MIGUEL KURI VILLAVICENCIO, DIRECTOR PRESIDENTE, ELAN S.A. DE C.V.

ING. ANA CATALINA KURY CHAVARRI DIRECTORA SECRETARIA, ELAN S.A. DE C.V.

#### SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador y actualmente en este Juzgado, por el Abogado RICARDO ENRIQUE GONZÁLEZ, como Apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS en contra del demandado señor RICARDO ADALBERTO FUNES VARELA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación """"Un lote de terreno y urbano y construcciones que contiene, marcado con el número TREINTA Y CUATRO, BLOCK "J" DEL REPARTO GUADALUPE, situado en jurisdicción de Soyapango de este Departamento, el cual se desmembró de una porción de terreno rústico, hoy en Urbanización, de una extensión superficial original de once hectáreas, once áreas, seis centiáreas, sesenta y ocho centésimos de centiáreas, equivalentes a quince manzanas, ocho mil novecientos setenta y una varas cuadradas cuarenta y cuatro centésimos de vara cuadrada, porción de terreno ubicada al Norte de las Colonias GUADALUPE Y SUYAPAN, en jurisdicción de Soyapango, inscrita a favor de EDIFI-CACIONES CUSCATLAN, S.A. DE C. V., al número CUARENTA Y UNO DEL LIBRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE de propiedad de este departamento. El lote es de naturaleza urbana y tiene la localización y medidas y linderos siguientes: LOTE NUMERO TREIN-TA Y CUATRO BLOCK "J" del Reparto Guadalupe, jurisdicción de Soyapango, de este Departamento: Partiendo de la intersección de los ejes de pasaje Queretaro y Calle Veracruz, abiertos en la urbanización, se mide sobre el eje de este último una distancia de once metros, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero cinco punto nueve Minutos Este, partiendo de este punto con una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de cinco punto cincuenta metros, se llega al vértice Suroeste del lote que se describe, que mide y linda: OESTE, Línea recta de quince metros rumbo Norte cero cero grados cincuenta y cuatro punto un minuto Oeste, linda con lote número treinta y tres del mismo block J: NORTE, línea recta de siete metros, rumbo Norte ochenta y nueve grados cero cinco punto nueve minutos Este linda con lote número treinta y dos del mismo block J; ESTE, línea recta de quince metros, rumbo Sur cero cero cincuenta y cuatro punto un minuto Este, linda con lote número treinta y cinco del mismo Block J; SUR, línea recta de siete metros rumbo Sur ochenta y nueve grados cero cinco punto nueve minutos Oeste, linda con lotes número doce y once del block I, Calle Veracruz de once metros de ancho de por medio, Todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de la Sociedad vendedora, El lote descrito tiene un área de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CINCUENTA PUNTO VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS y en él se encuentra construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios, de un área de CINCUENTA PUNTO TREINTA Y UN ME-TROS CUADRADOS. """ El inmueble antes mencionado se encuentra inscrito a favor del demandado señor RICARDO ADALBERTO FUNES VARELA, bajo la Matrícula número 60233865-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016155358 No. de Presentación: 20160240255

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Wesura y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA

REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002750-2

Television Networks, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase CRIME+ INVESTIGATION que se traduce al castellano como CRIMEN INVESTIGACION, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, INCLUYENDO: PRODUCCIÓN DE ESPEC-TÁCULOS, PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DE TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, ALQUI-LER DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE IMÁGENES ANIMADAS, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO TELE-VISIVO, ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, EDICIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PRO-GRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE UN SITIO WEB, PROVI-SIÓN DE VIDEOS EN LINEA, NO DESCARGABLES, SERVICIOS DE GRABACIÓN Y PRODUCCIÓN DE AUDIO, INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ENTRETENIMIENTO, PROVISTO EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O INTER-NET, SERVICIOS DE JUEGOS CON PROPÓSITO DE ENTRETENI-MIENTO, SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, A SABER, PROVISIÓN DE JUEGOS ELECTRÓNICOS EN LINEA A TRAVÉS DE INTERNET, PLATAFORMAS DE REDES MÓVILES Y REDES LOCALES DE COMPUTACIÓN; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA, PROVISIÓN DE PUBLICACIONES NO DESCAR-GABLE EN LINEA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002759-2

No. de Expediente: 2016155826

No. de Presentación: 20160241080

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL. en su calidad de APODERADO de A&E No. de Expediente: 2016156022 No. de Presentación: 20160241576

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORA SO-RAYA ZAMORA DE HASBUN, de nacionalidad SALVADOREÑA,

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Click eat y diseño, traducido al castellano como haga click y coma, que servirá para: AMPARAR: LA DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS A TERCEROS AL INSTANTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002786-2

No. de Expediente: 2014136810 No. de Presentación: 20140204085

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ASOCIACION DE RESTAURANTES DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

### THE FOOD AND DRINK TRADE SHOW

Consistente en: las palabras THE FOOD AND DRINK TRADE SHOW, que al idioma castellano se traducen como LA FERIA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002792-2

No. de Expediente: 2014136811 No. de Presentación: 20140204086

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ASOCIACION DE RESTAURANTES DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

### THE FOOD AND DRINK TRADE SHOW

Consistente en: las palabras THE FOOD AND DRINK TRADE SHOW, que se pueden traducir al castellano como LA FERIA DE ALI-MENTOS Y BEBIDAS, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES CULTURALES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014136812 No. de Presentación: 20140204087

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ASOCIACION DE RESTAURANTES DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

#### THE FOOD AND DRINK TRADE SHOW

Consistente en: las palabras THE FOOD AND DRINK TRADE SHOW, que se traducen al castellano como La Feria de Alimentos y Bebidas, que servirá para: AMPARAR: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE TODO TIPO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.

## KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ

REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ.
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002799-2

No. de Expediente: 2016150977 No. de Presentación: 20160231442

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ALFONSO CASTELLANOS PORTILLO, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## L'ARTESA

Consistente en: la palabra L'ARTESA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil dieciscos.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022668-2

No. de Expediente: 2016156172 No. de Presentación: 20160241959

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS CLAROS HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "UNICORNIO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra UNICORNIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022709-2

#### REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A.

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado RENE ANTONIO PORTILLO AMAYA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99010565, emitida el 11/07/2012.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 16 de noviembre de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002768-2

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A.

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ANA ARACELI POLANCO DE MONTES, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 19799, emitida el 30/01/2014.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 15 de noviembre de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002769-2

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ANA JULIA FLORES ROMERO, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 18137, emitida el 09/11/2011.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 14 de noviembre de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002770-2

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A.

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado KENDDY EDEL MENDOZA DE VENTURA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99005850, emitida el 17/01/2005.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 18 de noviembre de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JUAN CARLOS MELENDEZ AGUIRRE del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99010357 emitida el 02/02/2012.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 18 de noviembre de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002772-2

#### AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JUAN CARLOS MELENDEZ AGUIRRE del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 18214 emitida el 28/11/2011.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 18 de noviembre de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002773-2

#### AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado KARLA ELENA AVELAR CORTEZ del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 18769 emitida el 23/08/2012.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 18 de noviembre de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002774-2

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016154631 No. de Presentación: 20160238678

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE RAUL ANDRE RIVERA ERAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de J. RAUL RIVERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J. RAUL RIVERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase RIVERA BALSAM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

100

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016152198

No. de Presentación: 20160233805

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PFIZER ENTERPRISES SARL, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **CAVERJECT**

Consistente en: la palabra CAVERJECT, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRA-TAMIENTO DE LA DISFUNCIÓN ERÉCTIL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA.
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002752-2

No. de Expediente: 2016155955 No. de Presentación: 20160241381

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Altera Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **STRATIX**

Consistente en: la palabra STRATIX, que servirá para: AMPARAR: SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS INTEGRADOS INCLUYENDO: CIRCUITOS INTEGRADOS LÓGICOS PROGRAMABLES, Y MICROPROCESADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del ano dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002753-2

No. de Expediente: 2015148049

No. de Presentación: 20150225468

CLASE: 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO SANBORNS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ALE & IVY**

Consistente en: la palabras ALE & IVY la palabra "ivy" se traduce como Hiedra, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATE-

#### 101

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Diciembre de 2016.

RIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA

3 v. alt. No. C002754-2

Consistente en: las palabras Mountain Dew y diseño, traducida al castellano como: Montaña rocio, que servirá para: AMPARAR. AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OFRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; BEBIDAS CARBONATADAS, Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C002755-2

No. de Expediente: 2016155831

No. de Presentación: 20160241086

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO,

No. de Expediente: 2016155283

No. de Presentación: 20160240039

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MIGUEL

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

ALVARO ZUÑIGA BENAVIDES, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FUXION N&B y diseño, que servirá para: AMPARAR: NUTRACÉUTICOS UTILIZADOS COMO COMPLEMENTOS DIETÉTICOS O ALIMENTICIOS EN LA FORMA DE MEZCLAS EN POLVO PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS, BATIDOS, REFRESCOS Y TÉS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002756-2

No. de Expediente: 2016155280 No. de Presentación: 20160240036

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **SECRET TREASURES**

Consistente en: las palabras SECRET TREASURES, traducidas al castellano como Secreto tesoros, que servirá para: AMPARAR:

PRENDAS DE VESTIR, A SABER, ROPA INTERIOR FEMENINA, LENCERIA, ROPA DE DORMIR, ALBORNOCES Y PANTUNFLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002757-2

No. de Expediente: 2016154701

No. de Presentación: 20160238907

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE QUAKER OATS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **QUAKER HEALTHY MORNING**

Consistente en: las palabras: QUAKER HEALTHY MORNING, traducido al castellano como: cuáquero mañana saludable, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES: CEREALES PARA EL DESAYUNO, A SABER, CEREALES LISTOS PARA COMER Y CEREALES CALIENTES, BARRAS DE

CEREALES, REFRIGERIOS A BASE DE CEREAL; GALLETAS: GALLETAS DULCES Y SALADAS (CRACKERS); AVENA: SÉMOLA DE AVENA, GACHA DE AVENA (PORRIDGE), MUESLI Y PREPARACIONES DE MUESLI; MEZCLA PARA PANQUEQUES, MEZCLAS PREPARADAS PARA HORNEAR; BARRAS DE REFRIGERIO A BASE DE GRANOS; MEZCLA DE REFRIGERIOS A BASE DE GRANOS; PRODUCTOS DE PASTELITOS DE ARROZ INCLUYENDO: PASTELITOS DE ARROZ, TORTAS DE GRANO; REFRIGERIOS A BASE DE GRANOLA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002758-2

No. de Expediente: 2016156005 No. de Presentación: 20160241509

CLASE: 30.

#### FL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NESTEA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ: EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y

BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ, CAFÉ HELADO, SUBSTI-TUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTI-TUTOS DEL CAFÉ, CHICORIA (SUBSTITUTOS DEL CAFÉ); TÉ: EXTRACTOS DE TÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TÉ, TÉ HELADO; PREPARACIONES A BASE DE MALTA PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA: CACAO Y PRE-PARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHO-COLATE: PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; CONFITERÍA: GOLOSINAS, CARAMELOS, CONFITERÍA AZUCARADA, GOMA DE MASCAR; AZÚCAR; EDULCORANTES NATURALES; PRO-DUCTOS DE PANADERÍA: PAN, LEVADURA, ARTÍCULOS DE PASTELERÍA, BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, BARQUILLOS, BUDINES; HELADOS COMESTIBLES: HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, CONFITERÍA HELADA, TAR-TAS HELADAS, YOGHURTS HELADOS; ESPESANTES Y POLVOS PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y/OCONFITERÍA HELADA Y/OTARTAS HELADAS Y/OCREMAS HELADAS Y/O YOGHURTS HELADOS; PREPARACIONES DE CEREALES INCLUYENDO: CEREALES PARA EL DESAYUNO, HOJUELAS DE MAÍZ, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016154576

No. de Presentación: 20160238589

CLASE: 16, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Dentons Group (a Swiss Verein), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

大成 DENTONS

Consistente en: la palabra DENTONS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA, A SABER, PUBLICA-CIONES IMPRESAS EN FORMA DE BROCHURES, MANUALES, LIBROS, FOLLETOS, BOLETINES, REPORTES Y MATERIAL IMPRESO DE INSTRUCCIÓN O DIDÁCTICO OTROS QUE NO SEA APARATOS Y PAPELERÍA, TODOS LOS PRODUCTOS MENCIO-NADOS RELATIVOS CON ASUNTOS LEGALES, PROBLEMAS ACTUALES, ACONTECIMIENTOS Y SERVICIOS. Clase: 16. Para. AMPARAR: SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE SEMINARIOS Y CONFERENCIAS EN EL ÁREA DE ASUNTOS LEGALES, PROBLEMAS ACTUALES, ACONTECIMIENTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS EDUCACIONALES Y DE CAPACITA-CIÓN, A SABER, CLASES EN EL ÁREA DE ASUNTOS LEGALES, PROBLEMAS ACTUALES, ACONTECIMIENTOS Y SERVICIOS; PREPARACIÓN DE REPORTES EN EL ÁREA DE ASUNTOS LEGALES, PROBLEMAS ACTUALES, ACONTECIMIENTOS Y SERVICIOS; Y PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA RELACIONADOS CON TODOS CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS LEGA-LES: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON ASUNTOS LEGALES, EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN LEGAL, SUMINISTRO DE ASESORÍA LEGAL, SERVICIOS DE CONSULTORÍA JURÍDICA, SERVICIOS DE SOLICITUD JURÍDICA, SERVICIOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON NEGOCIOS, SERVICIOS DE APOYO JURÍDICO, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN EN REGISTROS PÚBLICOS, PREPARACIÓN DE REPORTES JURÍDICOS, SERVI-CIOS DE AGENCIA DE PATENTES Y MARCAS, SERVICIOS DE FORMACIÓN Y REGISTRO DE COMPAÑÍAS, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EDUCACIONAL EN LAS ÁREAS DE ASUNTOS LEGALES, PROBLEMAS ACTUALES, ACONTECIMIENTOS Y SERVICIOS, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002761-2

No. de Expediente: 2016155957 No. de Presentación: 20160241383

CLASE: 09, 38,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A. de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## Claro-data center

Consistente en: la frase Claro data center y diseño, que se traduce al castellano como centro de datos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE CONTROL; APARATOS E INSTRU-MENTOS ELÉCTRICOS. INCLUYENDO CONDUCTORES ELÉC-TRICOS INCLUIDOS EN LA CLASE 9: CABLES ELÉCTRICOS, CONDUCTOS ELÉCTRICOS PARA INSTALACIONES HECHOS DE PLÁSTICO, CABLES AISLANTES PARA TELECOMUNI-CACIONES, CONDUCTOS (ELÉCTRICOS) CAPACITADORES. RESISTENCIAS. TODO DE NATURALEZA ELÉCTRICA. FIBRA Y CABLES ÓPTICOS, APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMI-SIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CAJAS REGISTRADORAS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN: CEN-TRALES TELEFÓNICAS, MÓDEMS; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES. HARDWARE PARA COMPUTADORA. DECODIFICADORES Y SOFTWARE PARA COMPUTADORA, A SABER RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO Y TRANSMISORES BIEN COMO PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE SOFTWARE QUE PERMITEN LA RECEPCIÓN, DESCARGA, REPRODUCCIÓN, VI-SUALIZACIÓN Y EL ALQUILER DE PROGRAMACIÓN DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DEL USO DE CONEXIONES A INTERNET A EQUIPOS INFORMÁTICOS Y RECEPTOR Y APARATOS TRANS-

MISORES QUE SE CONECTAN A UN TELEVISOR O MONITOR, PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS Y DESCARGABLES PARA SEGURIDAD INFORMÁTICA EN CUALQUIER TIPO DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE SEGURIDAD IN-FORMÁTICA; SOFTWARE PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS: SOFTWARE PARA PROTECCIÓN CONTRA CORREOS ELECTRÓNICOS NO DESEADOS, NO SOLICITADOS, ANÓNIMOS O CON VÍNCULOS A SITIOS DE INTERNET FRAU-DULENTOS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS ESPÍAS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PROTECCIÓN DE IDENTIDAD Y PROTECCIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA CONTROL PARENTAL A SABER: SOFT-WARE PARA MONITOREAR, RESTRINGIR, Y CONTROLAR EL ACCESO A PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SITIOS DE INTERNET POR PARTE DE MENORES DE EDAD; SOFTWARE PARA NAVEGACIÓN SEGURA EN REDES INFORMÁTICAS: SOFTWARE PARA ALMACENAMIENTO SEGURO DE DATOS PERSONALES; SOFTWARE PARA BLOQUEAR, LOCALIZAR Y BORRAR INFORMACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, EX-TRAVIADOS O ROBADOS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE PARA ACTIVAR ALARMAS EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE QUE PERMITE EL BLOQUEO DE LLAMADAS ENTRANTES, MENSAJES SMS Y MENSAJES MMS QUE PROVENGAN DE CONTACTOS NO DESEADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y FIJAS Y TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y SATELITALES, TELECOMUNICACIONES CELULARES, RADIO Y TELÉFONO CELULAR, RADIO FAX, SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA Y COMUNICACIONES RADIALES, TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN POR RADIO, CONTRATACIÓN Y ARRIENDO DE TELECOMUNI-CACIONES, RADIO, RADIO TELÉFONO Y APARATOS DE FAX, COMUNICACIÓN DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICA-CIONES Y SATÉLITE, SERVICIOS DE RESPUESTA TELEFÓNICA AUTOMÁTICA, SERVICIOS DE NUMERACIÓN PERSONAL, PRÉSTAMO DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE REEMPLAZO EN CASO DE AVERÍA, PÉRDIDA O HURTO, SU-MINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET, EN ESPECIAL SER-VICIOS DE ACCESO A INTERNET, TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DATOS, SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ESPECIALIZADAS EN APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE AC-CESO A UNA RED DE INFORMÁTICA GLOBAL QUE DIRIGE A LOS USUARIOS EN SUS APARATOS DE COMUNICACIÓN A LOS CONTENIDOS BUSCADOS EN LAS BASES DE DATOS DEL PRO-VEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN O AL SITIO WEB DE UNA TERCERA PARTE QUE ENTREGUE EL MISMO SERVICIO EN INTERNET, SUMINISTRO SERVICIOS DE LOCA-LIZACIÓN PARA APARATOS TELEFÓNICOS Y DE TELECOMU-NICACIONES, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PROTOCOLO

DE APLICACIÓN INALÁMBRICA INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILIZAN UN CANAL DE COMUNICACIONES SEGURO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON O QUE IDENTIFICAN APARATOS E INSTRUMENTOS TELEFÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES, DIFUSIÓN Y TRANSMI-SIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN, SERVICIOS DE VIDEO TEXTO, TELETEXTO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA, ES DECIR, ENVÍO, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE MENSAJES EN FORMA DE TEXTO, AUDIO, IMÁGENES GRÁFICAS O VIDEO O UNA COMBINACIÓN DE ESTOS FORMATOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA UNIFICADA, SERVICIOS DE CORREO DE VOZ, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REDES DE DATOS, SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIA, SERVICIOS DE VIDEO TELÉFONO, SUMINISTRO DE CONEXIO-NES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET A BASES DE DATOS, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MP3'S EN LA INTERNET, SERVICIOS DE ENTREGA O DIFUSIÓN DE MÚSICA DIGITAL POR MEDIOS DE TELECOMU-NICACIÓN, OPERACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDAS PARA INTERNET, TRANSMISIÓN ASISTIDA POR COMPUTADOR DE MENSAJES, DATOS E IMÁGENES, SERVICIOS DE COMUNICA-CIONES COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE AGENCIA DE NOTICIAS, TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LARGA DISTANCIA, MONITOREO DE LLA-MADAS TELEFÓNICAS DE LOS ABONADOS Y NOTIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE EMERGENCIA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016155830 No. de Presentación: 20160241084

CLASE: 09, 35, 36, 38.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# Claro-negocios

Consistente en: Las palabras Claro-Negocios y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE CONTROL; APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS, INCLUYENDO CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCLUIDOS EN LA CLASE 9: CABLES ELÉC-TRICOS, CONDUCTOS ELÉCTRICOS PARA INSTALACIONES HECHOS DE PLÁSTICO. CABLES AISLANTES PARA TELECO-MUNICACIONES, CONDUCTOS (ELÉCTRICOS) CAPACITADO-RES, RESISTENCIAS, TODO DE NATURALEZA ELÉCTRICA, FIBRA Y CABLES ÓPTICOS, APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CAJAS REGIS-TRADORAS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMU-NICACIÓN: CENTRALES TELEFÓNICAS, MÓDEMS: GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, HARDWARE PARA COMPUTADORA, DECODIFICADORES Y SOFTWARE PARA COMPUTADORA, A SABER RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO Y TRANSMISORES BIEN COMO PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE SOFTWARE QUE PERMITEN LA RECEPCIÓN, DESCARGA, REPRODUCCIÓN, VISUALIZACIÓN Y EL ALQUILER DE PRO-GRAMACIÓN DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DEL USO DE CONEXIONES A INTERNET A EQUIPOS INFORMÁTICOS Y RECEPTOR Y APARATOS TRANSMISORES QUE SE CONECTAN A UN TELEVISOR O MONITOR, PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS Y DESCARGABLES PARA SEGURIDAD INFORMÁ-TICA EN CUALQUIER TIPO DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SOFTWARE PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN CONTRA CORREOS ELECTRÓNICOS NO DESEADOS, NO SOLICITADOS, ANÓNIMOS O CON VÍNCULOS A SITIOS DE INTERNET FRAUDULENTOS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS ESPÍAS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONA-LES, PROTECCIÓN DE IDENTIDAD Y PROTECCIÓN DE ARCHI-VOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA CONTROL PARENTAL A SABER: SOFTWARE PARA MONITOREAR, RESTRINGIR, Y CONTROLAR EL ACCESO A PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SITIOS DE INTERNET POR PARTE DE MENORES DE EDAD; SOFTWARE PARA NAVEGACIÓN SEGURA EN REDES INFOR-MÁTICAS: SOFTWARE PARA ALMACENAMIENTO SEGURO DE

DATOS PERSONALES; SOFTWARE PARA BLOQUEAR, LOCALI-ZAR Y BORRAR INFORMACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, EXTRAVIADOS O ROBADOS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE PARA ACTIVAR ALARMAS EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE QUE PERMITE EL BLOQUEO DE LLAMADAS ENTRANTES, MENSAJES SMS Y MENSAJES MMS QUE PROVENGAN DE CONTACTOS NO DESEADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE IMPORTACIÓN, EXPORTA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN DE: COMPUTADORES, EQUIPOS Y APARATOS DE TELEFONÍA MÓVIL, TELÉFONOS, HARDWARE DE COMPUTADORES, SOFTWARE DE COMPUTADORES, SOFT-WARE DE REDES DE COMPUTADORES, COMPONENTES DE REDES Y COMPUTADORES, Y PERIFÉRICOS DE REDES Y COM-PUTADORES; SERVICIO DE VENTA A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING, INCLUYENDO PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR MEDIOS DE AVISOS Y ANUNCIOS DE SITIOS ELECTRÓNICOS ACCESIBLES A TRAVÉS DE REDES DE COMPUTADORAS, TELE-VISIÓN O RADIO, ASÍ COMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO IMPRESO; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN Y DIRECCIÓN COMERCIAL, ORGANIZA-CIÓN DE EVENTOS Y FERIAS CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE REGISTRO, TRANSCRIPCIÓN, COMPOSICIÓN, COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE DO-CUMENTOS: COMERCIO ELECTRÓNICO Y SERVICIOS DE COM-PRA Y VENTA AL PÚBLICO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS POR INTERNET, CORREO O POR MEDIO DE UNA COMUNICACIÓN INTERACTIVA DE DATOS, MENSAJES, IMÁGENES, TEXTOS Y COMBINACIONES DE ÉSTOS, POR MEDIOS COMPUTACIONA-LES, WORLD WIDE WEB (RED MUNDIAL) Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS, MEDIO DE UNA COMUNICACIÓN ORAL Y/O VISUAL POR MEDIO DE TERMINALES DE COMPUTACIÓN, FAX Y POR OTROS MEDIOS ANÁLOGOS Y DIGITALES; SERVICIOS DE PEDIDO POR CORREO QUE COMPRENDE TODA CLASE DE PRODUCTOS; OBTENCIÓN DE DESCUENTOS EN BENEFICIO DE USUARIOS, EN LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS A COMERCIANTES; SERVICIOS DE VENTA POR CATÁLOGOS; COMERCIO EXTERIOR; SERVICIOS DE ASESORÍAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON ASUNTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS, ESPECIALMENTE PATROCI-NIOS FINANCIEROS Y AYUDA FINANCIERA EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRE-SARIAL (RSE), EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, ESPEC-TÁCULOS DE DANZA, TEATRALES, EVENTOS CULTURALES, ACTIVIDADES DEPORTIVAS, EVENTOS DE ARTES VISUALES, FINANCIACIÓN Y PATROCINIO DE PELÍCULAS, PATROCINIO FINANCIERO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y RECREATIVAS, PATROCINIO FINANCIERO DE ACTIVIDADES SOCIALES Y BENÉFICAS, PATROCINIO FINANCIERO Y FINAN-CIACIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y FIJAS Y TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y SATELITALES, TELECOMUNICACIONES CELULARES, RADIO Y TELÉFONO CELULAR, RADIO FAX, SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA Y

COMUNICACIONES RADIALES, TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN POR RADIO, CONTRATACIÓN Y ARRIENDO DE TELECOMUNI-CACIONES, RADIO, RADIO TELÉFONO Y APARATOS DE FAX. COMUNICACIÓN DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICA-CIONES Y SATÉLITE, SERVICIOS DE RESPUESTA TELEFÓNICA AUTOMÁTICA, SERVICIOS DE NUMERACIÓN PERSONAL, PRÉSTAMO DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE REEMPLAZO EN CASO DE AVERÍA, PÉRDIDA O HURTO, SU-MINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET, EN ESPECIAL SER-VICIOS DE ACCESO A INTERNET, TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DATOS, SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ESPECIALIZADAS EN APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE AC-CESO A UNA RED DE INFORMÁTICA GLOBAL QUE DIRIGE A LOS USUARIOS EN SUS APARATOS DE COMUNICACIÓN A LOS CONTENIDOS BUSCADOS EN LAS BASES DE DATOS DEL PRO-VEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN O AL SITIO WEB DE UNA TERCERA PARTE QUE ENTREGUE EL MISMO SERVICIO EN INTERNET, SUMINISTRO SERVICIOS DE LOCA-LIZACIÓN PARA APARATOS TELEFÓNICOS Y DE TELECOMU-NICACIONES, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIÓN INALÁMBRICA INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILIZAN UN CANAL DE COMUNICACIONES SEGURO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON O QUE IDENTIFICAN APARATOS E INSTRUMENTOS TELEFÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES, DIFUSIÓN Y TRANSMI-SIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN, SERVIÇIOS DE VIDEO TEXTO, TELETEXTO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA, ES DECIR, ENVÍO, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE MENSAJES EN FORMA DE TEXTO, AUDIO, IMÁGENES GRÁFICAS O VIDEO O UNA COMBINACIÓN DE ESTOS FORMATOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA UNIFICADA, SERVICIOS DE CORREO DE VOZ, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REDES DE DATOS, SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIA, SERVICIOS DE VIDEO TELÉFONO, SUMINISTRO DE CONEXIO-NES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET A BASES DE DATOS, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MP3'S EN LA INTERNET, SERVICIOS DE ENTREGA O DIFUSIÓN DE MÚSICA DIGITAL POR MEDIOS DE TELECOMU-NICACIÓN, OPERACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDAS PARA INTERNET, TRANSMISIÓN ASISTIDA POR COMPUTADOR DE MENSAJES, DATOS E IMÁGENES, SERVICIOS DE COMUNICA-CIONES COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE AGENCIA DE NOTICIAS, TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LARGA DISTANCIA, MONITOREO DE LLA-MADAS TELEFÓNICAS DE LOS ABONADOS Y NOTIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE EMERGENCIA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002766-2

No. de Expediente: 2016152147 No. de Presentación: 20160233707

CLASE: 09, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DC COMICS, de nacionandad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MÂRCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## **SUICIDE SQUAD**

Consistente en: las palabras SUICIDE SQUAD traducidas al castellano como ESCUADRON SUICIDA, que servirá para: AMPARAR: PELÍCULAS QUE COMPRENDEN COMEDIA, DRAMA, ACCIÓN, AVENTURA Y/O ANIMACIÓN, Y PELÍCULAS PARA TRANSMI-SIÓN TELEVISIVA, QUE COMPRENDEN COMEDIA, DRAMA, ACCIÓN, AVENTURA Y/O ANIMACIÓN; DISCOS DE AUDIO VIDEO, Y DISCOS DIGITALES VERSÁTILES, QUE COMPRENDEN MÚSICA, COMEDIA, DRAMA, ACCIÓN, AVENTURA Y/O ANI-MACIÓN; AURICULARES ESTÉREO; BATERÍAS; TELÉFONOS INALÁMBRICOS; REPRODUCTORES DECD; DISCOS DE JUEGOS PARA COMPUTADORA CD ROM: LOCALIZADORES DE TELÉ-FONO Y/O RADIO: REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS: RADIOS; ALMOHADILLAS PARA RATÓN DE ORDENADOR (MOUSE); ANTEOJOS, LENTES DE SOL Y ESTUCHES PARA LOS MISMOS; EQUIPO DE JUEGO VENDIDO COMO UNIDAD PARA JUGAR UN JUEGO DE COMPUTADORA TIPO SALÓN DE JUEGOS; SOFTWARE DE JUEGO DE COMPUTADORA DESCARGABLE INCLUYENDO: SOFTWARE DESCARGABLE PARA USARSE JUGANDO JUEGOS EN LÍNEA PARA COMPUTADORA; SOFT-WARE DE JUEGO DE COMPUTADORA PARA TELÉFONOS MÓVILES Y CELULARES; PROGRAMAS DE JUEGO DE VIDEO Y COMPUTADORA; CARTUCHOS PARA JUEGO DE VIDEO; JUEGOS DE COMPUTADORA Y VIDEO DISEÑADOS PARA PLATAFORMAS DE HARDWARE, A SABER, CONSOLAS DE JUEGO Y COMPUTADORAS PERSONALES; SOFTWARE DE JUEGO DE COMPUTADORA PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUE-GO, INCLUYENDO MÁQUINAS TRAGAMONEDAS; SOFTWARE O FIRMWARE DE COMPUTADORA PARA JUEGOS DE AZAR EN CUALQUIER PLATAFORMA COMPUTARIZADA, INCLUYENDO CONSOLAS DE VIDEOJUEGO DEDICADAS, MÁQUINAS TRA-GAMONEDAS CON BASE DE VIDEO, MÁQUINAS TRAGAMO-NEDAS CON BASE DE BOBINA Y TERMINALES DE LOTERÍA DE VIDEO; DISCOS DE JUEGOS DE COMPUTADORA CD-ROM Y VERSÁTILES DIGITALES Y PROGRAMAS DE COMPUTADO-RA, A SABER, SOFTWARE PARA MEDIOS DE AUDIO Y VIDEO DIGITALIZADOS VINCULADOS A UNA RED DE INFORMACIÓN INFORMÁTICA GLOBAL; CONTENIDO DE MEDIOS AUDIOVI-SUALES DESCARGABLE EN EL ÁREA DEL ENTRETENIMIEN-TO, QUE COMPRENDE PELÍCULAS, SERIES TELEVISIVAS, COMEDIAS Y DRAMAS; SOFTWARE INFORMÁTICO, A SABER, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA TRANSFERENCIA CONTINUA DE CONTENIDO DE MEDIO AUDIO VISUAL VÍA INTERNET, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA TRANSFE-RENCIA CONTINUA Y ALMACENAMIENTO DE CONTENIDO DE MEDIO AUDIO VISUAL, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES PARA CONTENIDO DE MEDIOS CON FUNCIONES MULTIMEDIA E INTERACTIVAS: PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA ACCESAR, NAVEGAR Y BUSCAR BASES DE DATOS EN LÍNEA, SOFTWARE QUE PERMITE A LOS USUARIOS JUGAR Y PROGRAMAR CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO, TEXTO Y MULTIMEDIOS RELACIONADO CON ENTRE-TENIMIENTO; SOFTWARE DE APLICACIÓN DE COMPUTA-DORA PARA TRANSFERENCIA CONTINUA Y ALMACENA-MIENTO DE CONTENIDOS DE MEDIOS AUDIOVISUALES, SOFTWARE DE APLICACIÓN DE COMPUTADORA PARA TRANSFERENCIA CONTINUA DE CONTENIDO DE MEDIO AUDIOVISUAL VÍA INTERNET; SOFTWARE DE COMPUTA DORA DESCARGABLE PARA TRANSFERENCIA CONTINUA DE CONTENIDO DE MEDIO AUDIOVISUAL VÍA INTERNET; SOFT WARE DE COMPUTADOR DESCARGABLE PARA TRANSFE-RENCIA CONTINUA Y ALMACENAMIENTO DE CONTENIDO DE MEDIO AUDIOVISUAL; PUBLICACIONES DESCARGABLES EN FORMA DE LIBROS, QUE CONTIENEN PERSONAJES DE PELÍCULAS ANIMADAS, DE ACCIÓN Y AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, HISTORIETAS, LIBROS INFANTILES, GUÍAS ES-TRATÉGICAS, REVISTAS CON PERSONAJES DE PELÍCULAS ANIMADAS, DE ACCIÓN Y AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS Y REVISTAS EN EL ÁREA DEL ENTRETENIMIENTO; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES, A SABER, AC-CESORIOS PARA MANOS LIBRES, PROTECTORES PARA TELÉ-FONOS CELULARES Y CUBIERTAS PARA TELÉFONOS CELU-LARES; TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS, A SABER, TARJETAS TELEFÓNICAS, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS PARA RETIRO DE EFECTIVO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJE-TAS MAGNÉTICAS; E IMANES DECORATIVOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: RELOJES INCLUYENDO: RELOJES DE PULSERA; JOYERÍA, A SABER, BRAZALETES INCLUYENDO: BRAZALE-TES DE TOBILLO, PRENDEDORES, CADENAS, DIJES, MAN-CUERNILLAS, ARETES, BROCHES DE SOLAPA, GARGANTI-LLAS, PRENDEDORES ORNAMENTALES, PENDIENTES Y ANILLOS; HEBILLAS DE CINTURÓN DE METAL PRECIOSO PARA ROPA. Clase: 14. Para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO Y ARTÍCULOS DE PAPEL, A SABER, LIBROS, QUE CONTIENEN PERSONAJES DE PELÍCULAS ANIMADAS, DE ACCIÓN Y AVEN-TURA, COMEDIA Y/O DRAMA, REVISTAS DE HISTORIETAS, LIBROS PARA NIÑOS, REVISTAS, QUE CONTIENEN PERSONA-JES DE PELÍCULAS ANIMADAS, DE ACCIÓN Y AVENTURA,

COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS; PAPELERÍA INCLUYENDO: PAPEL PARA ESCRIBIR, SOBRES, CUADERNOS, DIARIOS, TARJETAS PARA NOTAS, TARJETAS DE FELICITACIÓN, TAR-JETAS DE COLECCIÓN, LITOGRAFÍAS, PLUMAS, LÁPICES, ESTUCHES PARA ELLOS, BORRADORES, CRAYONES, MAR-CADORES, LÁPICES DE COLOREAR, JUEGOS PARA PINTAR, TIZA Y PIZARRONES; CALCOMANÍAS INCLUYENDO: CALCO-MANÍAS POR TRANSFERENCIA DE CALOR; AFICHES; FOTO-GRAFÍAS ENMARCADAS O SIN ENMARCAR; CUBIERTAS DE LIBROS, MARCADORES DE LIBROS, CALENDARIOS, PAPEL PARA ENVOLVER REGALOS, RECUERDOS DE FIESTA DE PAPEL Y DECORADOS PARA FIESTA DE PAPEL, A SABER, SERVILLETAS DE PAPEL, MANTELES INDIVIDUALES DE PA-PEL, PAPEL CRESPÓN, SOMBREROS DE PAPEL, INVITACIONES, MANTELES DE PAPEL, DECORACIONES DE PAPEL PARA PAS-TEL; ESTAMPADO POR CALCOMANÍA PARA BORDADO O APLIQUES PARA TELA; PATRONES IMPRESOS PARA: DISFRA-CES, PIJAMAS, SUDADERAS Y CAMISETAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: BOLSOS DEPORTIVOS, BOLSOS PARA BEBÉS, MOCHILAS INCLUYENDO: MOCHILAS TIPO KNAPSACKS, BOLSOS DE PLAYA, BOLSOS PARA LIBROS, BOLSOS PARA PAÑALES, BOLSOS DE LONA, BOLSOS DE GIMNASIO, BOLSOS TIPO TOTE, MONEDEROS, CANGURERAS, RIÑONERAS (WAIST PACKS), BOLSOS PARA COMPRAS; SOMBRILLAS; BILLETE-RAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: MARCOS PLÁSTICAS PARA PLACAS, SACOS DE DORMIR DE CAMPING, BABEROS PLÁS-TICOS, DECORADOS PLÁSTICOS PARA PASTELES, CADENAS PARALLAVES NO METÁLICAS, ALMOHADILLAS PARA SILLAS, SILLAS PLAYERAS, SUJETABILLETES NO METÁLICOS, COR-CHOS PARA BOTELLAS, MARCOS PARA CUADROS, ALMOHA-DAS Y COJINES PARA SENTARSE, ASIENTOS AUXILIARES (BOOSTER SEATS), ANDADERAS PARA NIÑOS, MOISÉS (CUNA), BANCOS (MUEBLES), VENTILADORES DE MANO, MÓVILES (OBJETOS DE DECORACIÓN), GLOBOS DE NIEVE, ESCULTU-RAS SUAVES COMO DECORACIÓN DE PARED. Clase: 20. Para: AMPARAR: VIDRIO, CERÁMICA Y ARTÍCULOS DE BARRO COCIDO, A SABER, TAZONES, JARRAS, BOLES, PLATOS, TAZAS INCLUYENDO: TAZAS PARA CAFÉ, TAZAS PARA NIÑO; CRIS-TALERÍA PARA BEBIDAS, A SABER, JARRAS, TAZONES Y VASOS; JUEGOS PARA EL AZÚCAR Y CREMA; DEPÓSITOS PARA GALLETAS; FIGURITAS DE CERÁMICA, VIDRIO Y POR-CELANA: DEPÓSITOS PARA CAFÉ NO ELÉCTRICOS Y NO DE METAL PRECIOSO; LONCHERAS; BALDES PORTA ALIMENTOS; CANASTAS PARA DESPERDICIOS DE PAPEL; CUBOS PARA HIELO; BALDES PLÁSTICOS; ORGANIZADORES DE DUCHA: MOLDES PARA PASTEL; UTENSILIOS PARA SERVIR, A SABER, SERVIDORES PARA PIE (PASTEL), TORNAMESAS PARA PAS-TEL, ESPÁTULAS, RASPADORES Y SERVIDORES PARA PASTEL: CANTIMPLORAS; POSAVASOS PLÁSTICOS; CONTENEDORES AISLADOS TÉRMICAMENTE PARA ALIMENTOS O BEBIDAS: MOLDES PARA GALLETAS; SACACORCHOS; BOTELLAS PARA AGUA VENDIDAS VACÍAS; DECANTADORES; FRASCOS PARA BEBER; GUANTES PARA JARDÍN; GUANTES DE HULE DOMÉS-TICOS; Y VAJILLA, A SABER, PLATOS DE PAPEL Y TAZAS DE PAPEL; PAJILLAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: ROPA DE BAÑO, A SABER, TOALLAS Y TOALLITAS PARA LAVAR; ROPA DE CAMA, A SABER, SÁBANAS, DOSELES DE CAMA, ALMOHA-DILLAS PARA CAMA, FRAZADAS, CUBRECAMAS, FUNDAS

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Diciembre de 2016.

PARA ALMOHADAS, EDREDONES, FUNDAS DE EDREDONES, CUBIERTAS PARA COLCHÓN, FALDAS DE CAMA, PROTECTO-RES INTERIORES PARA CUNA, BOLSAS PARA ALMOHADAS Y CUBRECAMA; TAPICES PARA PARED DE TELA; CORTINAS; CORTINAJES; TELAS DE ALGODÓN, POLIÉSTER Y NYLON; ROPA BLANCA; ARTÍCULOS DE TELA PARA LA COCINA, A SABER, MITONES PARA BARBACOA, SERVILLETAS DE TELA, TOALLAS PARA PLATOS, MANTELES DE TELA, TOALLAS PARA LA COCINA, MANTELES INDIVIDUALES DE TELA, GUANTES PARA EL HORNO, GUANTES PARA LAVAR, CAMI-NOS DE MESA DE TELA, POSA OLLAS Y POSAVASOS DE TELA; PAÑUELOS, COLCHAS Y TOALLAS DE GOLF. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, A SABER, CAMISAS, CAMISETAS, SUDADERAS, TRAJES PARA TROTAR, PANTALONES LARGOS, CALZONCI-LLOS, PANTALONES CORTOS, CHALECOS, ROPA IMPERMEA-BLE, BABEROS DE TELA PARA NIÑOS, FALDAS, BLUSAS, VESTIDOS, TIRANTES, SUÉTERS, CHAQUETAS, ABRIGOS, CAPAS PARA LLUVIA, TRAJES PARA LA NIEVE, CORBATAS, BATAS, SOMBREROS, GORRAS, VISERAS PARA EL SOL, CIN-TURONES, BUFANDAS, ROPA DE DORMIR INCLUYENDO: PI-JAMAS, LENCERÍA, ROPA INTERIOR, BOTAS, ZAPATOS, TENIS, SANDALIAS, CALCETINES, BOTINES, PANTUFLAS, TRAJES DE BAÑO, DISFRACES, TRAJES DE HALLOWEEN Y MÁSCARAS VENDIDAS EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS. OUE IN-CLUYEN JUEGOS Y JUGUETES, A SABER, FIGURAS DE ACCIÓN Y ACCESORIOS PARA LAS MISMAS; PELUCHES; GLOBOS; JUGUETES PARA BAÑERA: JUGUETES PARA SUBIRSE EN ELLOS; EQUIPO VENDIDO COMO UNIDAD PARA JUGAR JUE GOS DE CARTAS; VEHÍCULOS DE JUGUETE; MUÑECAS; DISCOS VOLADORES; UNIDAD DE JUEGO ELECTRÓNICA DE MANO; EQUIPO DE JUEGO VENDIDO COMO UNIDAD PARA JUGAR UN JUEGO DE TABLERO, UN JUEGO DE CARTAS, UN JUEGO MA-NIPULATIVO, UN JUEGO DE SALÓN DE JUEGOS, Y UN JUEGO DE ACCIÓN CON BLANCO; MÁQUINAS DE JUEGO DE VIDEO INDIVIDUALES; ROMPECABEZAS INCLUYENDO: ROMPECA-BEZAS MANIPULATIVOS; MÁSCARAS FACIALES DE PAPEL; PATINETAS; PATINES DE HIELO; JUGUETES QUE LANZAN AGUA; PELOTAS, A SABER, PELOTAS DE PATIO, PELOTAS DE FUTBOL, PELOTAS DE BÉISBOL, PELOTAS DE BÁSKETBOL, GUANTES DE BÉISBOL, FLOTADORES PARA USO RECREATI-VO; TABLAS FLOTANTES PARA NADAR PARA USOS RECREA-TIVOS; TABLAS DE SURF; TABLAS DE NADAR PARA USOS RECREATIVOS; ALETAS PARA NADAR; UTENSILIOS PARA HORNEAR DE JUGUETE Y UTENSILIOS PARA COCINAR DE JUGUETE; BANCOS DE JUGUETE; GUANTES PARA LA NIEVE DE JUGUETE; Y ADORNOS PARA ÁRBOL DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENI-MIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE JUEGOS DE VIDEO EN LÍNEA, SUMINISTRO DE JUEGOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA, SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE JUEGOS DE VIDEO NO DESCARGARLES; PRODUCCIÓN DE SOFTWARE DE JUEGOS DE VIDEO Y COMPUTADORA; SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO EN FORMA DE SERIES TELEVISIVAS DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA, ANIMACIÓN Y VIDA REAL (REALITY); PRODUCCIÓN DE SERIES TELEVISIVAS DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA, ANIMACIÓN Y VIDA REAL (REALITY); DISTRIBUCIÓN Y MUESTRA DE PELÍCULAS PARA

CINE DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA Y CINEMATO-GRAFÍA ANIMADA; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS PARA CINE DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA Y CINEMATOGRAFÍA ANIMADA: REPRESENTACIONES TEATRALES ANIMADAS Y DE ACCIÓN EN VIVO; SERVICIOS DE INTERNET QUE SUMI-NISTRAN INFORMACIÓN VÍA RED INFORMÁTICA GLOBAL ELECTRÓNICA, EN EL ÁREA DEL ENTRETENIMIENTO, RELA-CIONADOS ESPECIFICAMENTE CON JUEGOS, MÚSICA, PELÍ-CULAS Y TELEVISIÓN; PROVISIÓN DE UN SITIO WEB QUE CONTIENE FRAGMENTOS DE PELÍCULAS, FOTOGRAFÍAS Y OTROS MATERIALES MULTIMEDIA; PROVISIÓN DE NOTICIAS SOBRE EVENTOS DE ACTUALIDAD Y ENTRETENIMIENTO, E INFORMACIÓN RELACIONADA CON EVENTOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, VÍA RED INFORMÁTICA GLÓBAL; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN PARA Y ENTRETENIMIENTO DE HECHO VÍA RED ELECTRÓNICA DE COMUNICACIONES GLOBAL, EN FORMA DE PROGRAMAS DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA Y DE ANIMACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA, Y CINEMATOGRAFÍA ANIMADA VÍA RED INFORMÁTICA GLOBAL; PROVISIÓN DE JUEGO PARA COMPUTADORA QUE PUEDE SER ACCESADO POR RED DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS EDITORIA-LES ELECTRÓNICOS, A SABER, PUBLICACIÓN DE OBRAS DE TEXTO Y GRÁFICAS DE TERCEROS EN LÍNEA PRESENTANDO ARTÍCULOS, NOVELIZACIONES, GUIONES, HISTORIETAS, GUÍAS ESTRATÉGICAS, FOTOGRAFÍAS Y MATERIAL VISUAL; PUBLICACIONES NO DESCARGARLES EN FORMA DE LIBROS QUE CONTIENEN PERSONAJES DE PELÍCULAS ANIMADAS, DE ACCIÓN Y AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, HISTORIE-TAS, LIBROS PARA NIÑOS, GUÍAS ESTRATÉGICAS, REVISTAS QUE CONTIENEN PERSONAJES DE PELÍCULAS ANIMADAS, DE ACCIÓN Y AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS Y REVISTAS EN EL ÁREA DEL ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE PARQUE DE DIVERSIONES; ATRACCIONES EN PARQUES DE DIVERSIONES; ESPECTÁCULOS EN VIVO O PREGRABADOS Y/O PELÍCULAS: INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO O RECREATIVA; SERVICIOS DE CLUB DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS SUMINISTRADOS VÍA RED INFORMÁTICA GLOBAL: SUMINISTRO DE INSTALACIO-NES DE CASINO Y JUEGO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE CINE MULTIPLEX Y DESARROLLO DE CINE, EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y MERCADEO DE PELÍCULAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016155390

No. de Presentación: 20160240334

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETHMARTINEZMARTINEZ, en su calidad de APODERADO de LILIAN GUARDADO ORELLANA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ArgEnergy**

Consistente en: las palabras ArgEnergy, dondel la palabra ENERGY se traduce como ENERGIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ

SECRETARIA

3 v. alt. No. C002783-2

No. de Expediente: 2016155483 No. de Presentación: 20160240509

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE DO-UGLAS PACHECO ESPINOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JOPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOPA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ARGYBION**

Consistente en: la palabra ARGYBION, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA.

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO.
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002787-2

No. de Expediente: 2014136708

No. de Presentación: 20140203872

CLASE: 29.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ASOCIACION DE RESTAURANTES DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### THE FOOD AND DRINK TRADE SHOW

Consistente en: las palabras THE FOOD AND DRINK TRADE SHOW, que al idioma castellano se traducen como LA FERIA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Diciembre de 2016.

CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.

# KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\tt REGISTRADORA}.$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002793-2

No. de Expediente: 2014136711

No. de Presentación: 20140203878

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ASOCIACION DE RESTAURANTES DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# THE FOOD AND DRINK TRADE SHOW

Consistente en: las palabras THE FOOD AND DRINK TRADE SHOW, se traduce al castellano como: La feria de alimentos y bebidas, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.

# KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002794-2

No. de Expediente: 2014136710 No. de Presentación: 20140203876

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ASOCIACION DE RESTAURANTES DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# THE FOOD AND DRINK TRADE SHOW

Consistente en: las palabras THE FOOD AND DRINK TRADE SHOW, que se traducen al castellano como La Feria De Alimentos y Bebidas, que servirápara: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERA-LES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA. 112

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2014136709

No. de Presentación: 20140203874

CLASE: 33.

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION DE RESTAURANTES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### THE FOOD AND DRINK TRADE SHOW

Consistente en: la frase THE FOOD AND DRINK TRADE SHOW, que se traduce al castellano como LA FERIA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

No. de Expediente: 2016154424

No. de Presentación: 20160238203

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REINA ESPERANZA HUEZO CORNEJO, en su calidad de APODERADO de CENTRAL HIDRAULICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ECO FILTER y diseño, que se traduce al castellano como FILTRO, sobre las palabras ECO FILTER, no se le concede exclusividad sino sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: MAQUINA PARA FILTRAR ACEITE O FILTRADORA DE ACEITE. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las diez horas del día doce de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón Molino, de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, dejara la causante ANTONIA ARIAS ARIAS conocida por ANTONIA ARIAS y por ANTONIA ARIAS DE MALDONADO, a favor de la señora MARIA CONSUE-LO MALDONADO ARIAS conocida por MARIA CONSUELO MALDONADO, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos le correspondía a los señores JOSE ALBERTO MALDONADO ARIAS, CARMEN RAUL MALDONADO ARIAS, AMALIA MALDONADO DE CHI-RINO, JUAN ANGEL MALDONADO ARIAS Y OSCAR RENE MALDONADO ARIAS, de conformidad con lo establecido a los Arts. 988, N° 1°, y 1699 del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación Interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002665-3

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, se declaró heredero expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las diecisiete horas cinco minutos del día cuatro de marzo del año dos mil quince, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, dejara el causante CARLOS CARBALLO, a favor de la señora CARMEN PEÑA, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que en calidad de hijo le correspondía al señor JOSE LUIS PEÑA CARBALLO, de conformidad con lo establecido en el Art. 1699, del Código Civil.

En consecuencia se le confirió al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación Interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002666-3

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a sú defunción dejó el causante JULIO OSCAR ARAGON VELASCO, quien falleció el día veintidós de Enero del año dos mil once, en la ciudad de San Salvador, siendo la Colonia Las Pavas Calle a San Ramón, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio; a los señores JUAN FRANCISCO ARAGON, conocido por JUAN ARAGON; REINA MARISOL ARAGON RECINOS; SULEYMA JASMIN ARAGON RECINOS, VERONICA MARCELA ARAGON RECINOS, LAURA ROXANA ARAGON RECINOS, OSCAR DE JESUS ARAGON CARPIO, todos en su carácter de hijos del referido causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veinticinco de Octubre de dos mil dieciséis, tiénese por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Causante BLANCA LIDIA MEJIA, quien falleció el día 07/07/2016, en el Cantón El Jocotillo, de la jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con asistencia médica; a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO FULMINANTE, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción de la referida Causante, del domicilio del Cantón Jocotillo, jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de parte de JUANA MARGARITA MEJIA DE SOLANO conocida por JUANA MARGARITA MEJIA, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, JOSE ARNOLDO MEJIA AYALA, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, ROSA ARACELY MEJIA AYALA, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, y JOSE ARNULFO MEJIA AYALA, de cuarenta y ocho años de edad, pintor, originarios de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, y del domicilio actual los dos primeros de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, la tercera del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, y el cuarto del domicilio actual de Houston Estados de Texas, Estados Unidos de América, la primera con Pasaporte Salvadoreño Número 70143194, y los siguientes con Documentos Únicos de Identidad Números en su orden: 04375224-8, 00948471-4, 02467186-5, y con Tarjetas de Identificación Tributaria en su orden Números:1111-090259-103-8, 1111-030161-101-5, 1111-080463 102-1 y 1111-150168-001-3, en su calidad de Hijos sobrevivientes de la Causante BLANCA LIDIA MEJIA; confiriéndole a los aceptantes JUANA MARGARITA MEJIA DE SOLANO conocida por JUANA MARGARITA MEJIA, JOSE ARNOLDO MEJIA AYALA, ROSA ARACELY MEJIA AYALA, y JOSE ARNULFO MEJIA AYALA; la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de Octubre de dos mil dieciséis.- LICDA, MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DÉ HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. C002669-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que

a su defunción dejó el causante señor MILTON LISANDE PAIZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, fallecido el doce de junio de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora DINA DEL CARMEN GOMEZ DE PAIZ en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las once horas doce minutos del día Veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002676-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARÍA ELENA GARCÍA PORTILLO, fallecida a las catorce horas del día quince de septiembre de dos mil quince, en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte del señor MARTIN RIVAS GÓMEZ, de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho tres dos cero ocho nueve guión ocho y con Identificación Tributaria número uno dos uno cinco guión uno seis cero dos seis tres guión uno cero uno guión tres, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EVELIO GARCIA, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho cinco cuatro seis dos guión cinco en su calidad de hijo de la causante.-

Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden al curador de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Diciembre de 2016.

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las quince horas y cincuenta minutos del día once de Noviembre del año dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante señor NICO-LAS ABREGO LOPEZ, conocido por NICOLAS ABREGO, quien falleció a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de Mayo del año dos mil trece, en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora TERESA SALGUERO DE ABREGO, conocida por TERESA SALGUERO, como cónyuge sobreviviente del causante NICOLAS ABREGO LOPEZ, conocido por NICOLAS ABREGO, y como Cesionaria del Derecho Hereditario que correspondía a los hijos del causante en mención señores JESUS SALVADOR SALGUERO ABREGO, MARIA EDUVIGES SALGUERO ABREGO, MARIA ANTONIA ABREGO SALGUERO, JUANA TEODOLINDA ABREGO DE PINEDA, NERY ELIZABETH ABREGO DE JAIMES, Y FRANCIS HERNALDO ABREGO SALGUERO, de los bienes que a su defunción dejara el causante NICOLAS ABREGO LOPEZ, conocido por NICOLAS ABREGO. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTA CION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002679-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas quince minutos del día ocho de Julio corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora FIDELINA SANTACRUZ VIUDA DE LIMA, fallecida el día veintiuno de Septiembre del año dos mil doce, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor JOSE ALBERTO ACEVEDO, como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Ada Fidelina Lima de Tobar o Ana Fidelina Lima Santacruz como hija de la Causante.-

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas cinco minutos del día veintisiete de Julio del año dos mil dieciséis.-LIC.RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022301-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor LUIS ERNESTO HERRERA GONZÁLEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, empresario, salvadoreño, casado, originario San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de José Luis González Regalado y Ana Herrera, fallecido el día 03 de febrero de dos miltrece, con documento único de identidad número 00685147-5 y tarjeta de identificación tributaria número 0614-160440-003-3, siendo su último domicilio el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ANA DOLORES CALERO DE HERRERA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 02696493-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-150350-001-6, en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA STEFANIA HERRERA CALERO, LUIS ERNESTO HERRERA CALERO, ELBA GUADALUPE HERRERA CALERO y SANDRA ELIZABETH HERRERA CALERO, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y cincuenta y seis minutos de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARINA DE LA CRUZ RODRIGUEZ, quien falleció el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, a la edad de sesenta y cuatro años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores SARA ARACELY RODRIGUEZ, PEDRO DANILO RODRIGUEZ ARANA, ERNESTO ANTONIO RODRIGUEZ, ANA DEYSY RODRIGUEZ DE HIDALGO, ISABEL YANET RODRIGUEZ PEREZ y MARINA RODRIGUEZ ARIAS, en calidad de hijos de la causante.-

Confiérese a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022372-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL B, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas siete minitos del día once de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintinueve de diciembre de dos mil cuatro, en la Ciudad y departamento de Salvador, por el causante señor SALVADOR CISNEROS GALÁN conocido por SALVADOR CISNEROS, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de Salvador, de parte de la señora GEORGINA JEANNETTE CISNEROS ACEVEDO en su calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de derechos hereditarios que les correspondían a la señora ISABEL MARILI ACEVEDO DE CISNEROS, conocida socialmente y tributariamente como ISABEL MARILY ACEVEDO DE CISNEROS y por ISABEL MARILY ACEVEDO VIUDA DE CISNEROS cuyo nombre de soltera es Isabel Marili Acevedo, madre sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas cuarenta y seis minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022379-3

### HERENCIA YACENTE

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día siete de Marzo del año dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor VÍCTOR MANUEL DE LEÓN o VÍCTOR MANUEL DE LEÓN MEJÍA, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, soltero, salvadoreño, fallecido el día siete de Septiembre de dos mil cuatro, en Barrio San Juan de Dios, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo éste el lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curador de la misma al Licenciado PEDRO PABLO MELENDEZ ALVARENGA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022353-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veintiuno de Octubre del año dos mil quince, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor RAFAEL ARCÁNGEL ROMERO CRUZ o RAFAEL ARCÁNGEL ROMERO, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, fallecido el día dieciséis de Enero del año dos mil trece,

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Diciembre de 2016.

siendo Tecoluca, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curador de la misma al Licenciado PEDRO PABLO MELÉNDEZ ALVARENGA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022354-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora ZULEYMA LETICIA MARTINEZ de treinta años de edad, ama de casa, de este domicilio, pidiendo se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor PABLO DOLORES NOLASCO quien fue de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día doce de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; sin que éste haya formalizado testamento y ni a la fecha se haya presentado solicitud de aceptación o repudio de dicha herencia, por lo que se DECLARÓ YACENTE y se nombró como curador al Licenciado NOE EDGARDO PERDOMO VILLALTA quien aceptó el cargo, y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de Octubre del dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022364-3

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Jocoro y de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación de Abogado de la República número: Veintiún mil quinientos sesenta y cinco, como apoderada del señor ANTONIO BONILLA, de sesenta y seis años de edad, Empleado, originario y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Centro, de la Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de QUINIEN-TOS ONCE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Consta de dos tramos, primer tramo mide veinte punto noventa metros cuadrados; segundo tramo, mide cuarenta y dos punto cincuenta metros cuadrados, y colinda con Antonio Muñoz, Gregorio Orellana, José Santana Rauda, Ovidio Antonio Muñoz Rivera; AL SUR: consta de un tramo y mide setenta punto sesenta metros cuadrados colinda con Evangelina Guardado de Rosa; AL ORIENTE: consta de un tramo y mide cinco punto ochenta metros cuadrados, colinda con Deysi Menjivar; AL PONIENTE: Consta de un tramo y mide nueve punto cuarenta metros cuadrados y colinda con el Convento Parroquial. Que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo el señor ARTURO MURCIA LÓPEZ.

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Arcatao, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciseis.- JOSE ALBERTO AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL. MARIA INES VALLE PEREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002680-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Noelio Antonio Cruz Pérez, Abogado y Notario apoderado general judicial de la señora: JUANA DIAZ VIUDA DE CARBALLO, de sesenta y cinco años de edad, Viuda, Comerciante, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Está formado por tres tramos: tramo uno; partiendo del mojón uno, con rumbo sur: cincuenta y ocho grados cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este, y una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros, Tramo dos: partiendo del mojón dos; con rumbo Sur: treinta y cuatro grados, diez minutos, cincuenta y dos segundos Oeste y distancia de veintitrés punto ochenta y tres metros. Tramo tres; partiendo del mojón tres: con rumbo Sur: setenta y dos grados cincuenta y un minutos, dos segundos Este y distancia de veintisiete punto doce metros, en el primer tramo colinda con Ángel Machado, y el segundo y tercero con Luis Arnoldo Castillo, por todo el rumbo petril de bloque y cerca de malla ciclón propia de por medio. AL ORIENTE: Está formado por tres tramos así: Tramo uno;

partiendo del mojón cuatro, con rumbo Sur, dieciséis grados cuarenta y cinco minutos, veintiún segundos Oeste, y distancia de quince punto ochenta metros, tramo dos. Partiendo del mojón cinco, con un rumbo sur, treinta y tres grados, dos minutos, cuatro segundos Este y distancia de dos punto veinte metros, tramo tres; partiendo del mojón seis, con rumbo Sur; veintinueve grados, cuarenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste, y distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros, los primeros dos tramos colinda con Luis Arnoldo Castillo, muro de piedra y cerca de malla ciclón propia de por medio y el tercero con Jorge Amílcar Parada, calle de por medio. AL SUR: Está formado por dos tramos; tramo uno; partiendo del mojón siete, con rumbo Norte, treinta y dos grados, veintitrés minutos, veintisiete segundos Oeste, y distancia de cuarenta y dos punto noventa metros, Tramo dos: partiendo del mojón ocho; con un rumbo Norte, cincuenta y tres grados, nueve minutos, veinte segundos Oeste, y distancia de doce punto veinte metros, en el primer tramo colinda con Ana Josefa Pérez, y en el tramo dos con Rosa Magdalena Pérez, en todo el rumbo petril de bloque y cerca de malla ciclón propia de por medio. AL PONIENTE: Está formado por un solo tramo; partiendo del mojón nueve, con rumbo Norte, treinta y tres grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y seis segundos Este, y distancia de veintidós punto noventa y cinco metros, colindando con Digna Aracely Martínez Díaz y María Candelaria Cruz de Bercian, calle de por medio.

Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera al señor Nelson Javier Carballo Díaz, hace más de diez años que el inmueble no se encuentran en proindivisión con nadie y los valora en TRES MIL DOLARES (\$3,000.00). Alcaldía municipal de Lolotique a los nueve días del mes de noviembre de dos dieciséis.- COLOMBO CARBALLO VARGAS, ALCALDE MUNICIPAL, FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022316-3

RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, Alcalde de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al Público en general:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor PEDRO ALIRIO SOLANO GUTIERREZ, de sesenta y seis años de edad, empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número CERO UNO CUATRO TRES NUEVE UNO SEIS UNO-SIETE y con Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO CUATRO TRES TRES- DOS CUATRO CERO SIETE CINCO CERO-CERO CERO UNO- CINCO, solicitando Título de Propiedad a su favor, de un inmueble de Naturaleza Rural, ubicado en Cantón Los Martínez, Caserío El Conacaste, Número S/N, de una Extensión Superficial de QUINIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente y mojón número uno, está formado por un tramo recto, con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este y distancia de veintitrés punto sesenta metros, Colindando con terreno de PEDRO PEREZ RODRIGUEZ, con cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente y mojón número dos, está formado por seis tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno: Sur cuarenta y dos grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Oeste y distancia de trece punto sesenta metros, tramo dos: Sur treinta grados doce minutos treinta y tres segundos Oeste y distancia de cuatro punto cincuenta metros, tramo tres: Sur veinticinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste y distancia de cuatro punto cero dos metros, tramo cuatro: Sur doce grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y distancia de cinco punto cincuenta y tres metros, tramo cinco: Sur ocho grados treinta y dos minutos dieciocho segundos Oeste y distancia de cinco metros, tramo seis: Sur un grado cincuenta y cuatro minutos siete segundos Oeste y distancia de dos punto ochenta y seis metros, Colindando con terreno de MAXIMA ELIZABETH PINEDA PORTILLO, con calle principal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente y mojón número seis, está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte setenta y dos grados nueve minutos tres segundos Oeste y distancia de veinticuatro punto cincuenta y un metros; Colindando con terreno de JOSE OSCAR RODRIGUEZ SALVADOR, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente y mojón número siete, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Norte veinticuatro grados cuarenta minutos diecisiete segundos Este y distancia de siete punto diez metros, tramo dos: Norte cuarenta y un grados treinta minutos veinticinco segundos Este y distancia de dieciocho punto cuarenta metros, Colindando con terreno de PEDRO ALIRIO SOLANO GUTIERREZ, con cerco de por medio, así se llega al punto donde se inició esta descripción.

Se hace constar que dicha propiedad la adquirió el titulante por venta que le hizo la señora: Gladys del Carmen Pérez Rodríguez, según consta en la Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad, el día veintiuno de agosto del año dos mil ocho, ante los oficios del notario Sabas de Jesús Vargas Reyes, en dicha escritura consta que la señora Gladys del Carmen Pérez de Barrera, tenía la posesión material del inmueble desde el año mil novecientos ochenta y ocho, el titulante ha ejercido sobre el terreno en mención actos de verdadero dueño, tales como cuidarlo, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la Posesión, hasta hoy le haya disputado su posesión, reconociendo en tal concepto; todos sus deudos, amigos, y vecinos. La Posesión de la anterior poseedora unida a la del actual poseedor sobrepasa los años que se necesitan legalmente para seguir diligencias de titulación dicha propiedad. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valoro en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. VILMA ESTELA PEREZ AQUINO, SECRETARIA MUNICIPAL.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Diciembre de 2016.

#### **TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN
MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. GLENDA IVETH CHICAS MEDRANO, mayor de edad, Abogada de este domicilio, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora LUCIA GUZMAN DEL CID, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Teponahuaste, de esta jurisdicción, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL NOVECIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: setenta y ocho metros, setenta y cinco centímetros, con Santos Romero, calle que conduce al Caserío El Picacho de por medio; AL NORTE: veintidós metros treinta centímetros, con Marina Guzmán, arboles de por medio; AL PONIENTE, ochenta y cinco metros, cincuenta centímetros, con Feliz Carranza, cerco de alambre y brotones de izote de por medio; y AL SUR; veinticuatro metros cincuenta centímetros, con Ircela Carranza, piñal de por medio. Tiene construida una casa techo de tejas, paredes de bloque; Lo adquirió compraventa de posesión material otorgada por la señora Gertrudis Guzmán Zelaya; lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DECIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas del diez de noviembre del año dos mil dieciséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022241-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTA-MENTO DE MORAZAN AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, como Apoderado General

Judicial del señor PRUDENCIO ARGUETA VIGIL, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO de un inmueble de Naturaleza rústica, situados en el Caserío Adobera, Cantón Azacualpa, Jurisdicción de San Fernando, Departamento de Morazán; de la Capacidad superficial de VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL COSTADO ORIENTE, mide ciento sesenta y cinco metros, colinda con Sucesión de Celso Argueta y Juana Hernández, antes, hoy de Ramiro Argueta, cerco de alambre, mojones de piedra, zanjo artificial y barranca natural de por medio; AL COSTADO NORTE; mide noventa y dos metros, colinda con terreno de Eustaquia Hernández, antes, hoy de Ramiro Argueta, quebrada de invierno de por medio; AL COSTADO PONIENTE; mide ciento sesenta y ocho metros, colinda con terreno de Juan Amaya, antes, hoy de Salomón Iglesias, Domingo Amaya, antes, hoy de Walter Machado y Sucesión de Enrique Argueta, mojones de piedra, quebrada de invierno, zanjo artificial y cerco de alambre de por medio; y AL COSTADO SUR; mide ciento cuarenta y tres metros, colinda con terreno de Juan Orellana, antes, hoy de Juan Antonio Argueta y Salomón Romero, divididos por un camino vecinal de por medio.- Así se llega al vértice sur oriente de donde se comenzó la presente descripción.-Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo la señora GERTRUDIS VIGIL; se estima en el precio de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiocho días del mes de Octubre del Dos Mil Dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022244-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTA-MENTO DE MORAZAN AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, como Apoderado General Judicial del señor NOEL ALEXANDER ORELLANA GOMEZ, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO de un inmueble de Naturaleza rústica, situados en el Caserío Tierra Blanca, Cantón San Lucas, Jurisdicción de Gualococti, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL COSTADO ORIENTE, mide cuarenta y cinco metros, colinda con inmueble propiedad del señor Julio Martínez, cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO NORTE; mide veinte metros, colinda con inmueble propiedad del señor Walter Gómez, cerco de alambre de por medio; AL COSTADO PONIENTE; está compuesto de tres tramos: Tramo uno mide veintinueve punto veinticinco metros, colinda con inmueble propiedad de Julio Martínez antes, hoy de María Inocencia Gómez, Tramo dos mide catorce metros; y tramo tres mide veintitrés punto cuarenta y cinco metros, estos dos últimos tramos colinda con inmueble propiedad del señor Juan Antonio Orellana Gómez, por todos los tramos con cerco de alambre de púas de por medio; y AL COSTADO SUR, mide cuarenta y cinco metros, colinda con inmueble propiedad de sucesión de Rafael Gómez, antes, hoy de Julio Martínez, cerco de alambre de púas de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo el señor Antonio Martínez Ulloa; se estima en el precio de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiocho días del mes de Octubre del Dos Mil Dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022245-3

ELINFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTA-MENTO DE MORAZAN AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, como Apoderado General Judicial del señor PRUDENCIO ARGUETA VIGIL, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO de un inmueble de Naturaleza rústica, situados en el Caserío La Travesía, Cantón Casa Blanca, Jurisdicción de Perquín, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán; de la Capacidad superficial de TRES MIL CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL COSTADO ORIENTE, mide quince metros, colinda con terreno de Gertrudis Vigil, antes, hoy de Tiolinda Argueta de Ramos, brotones de izote de por medio; AL COSTADO NORTE, mide ciento cinco metros, colinda con terreno de Gertrudis Vigil, antes, hoy de Rodolfo Antonio Argueta, brotones de izote de por medio; COSTADO PONIENTE, mide cuarenta y tres metros, colinda con terreno de Adolfo Rodríguez, cerco de alambre y mojones de piedras de por medio; y AL COSTADO SUR, mide noventa y ocho metros, colinda con terreno de Carlos Portillo y Ester Vigil, antes, hoy de Gregorio Argueta, zanjo natural de por medio, así se llega al vértice sur oriente de donde se comenzó la presente descripción.-Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo la señora GERTRUDIS VIGIL; se estima en el precio de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los tres días del mes de Noviembre del Dos Mil Dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS AMILCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022246-3

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la licenciada GLENDA IVETH CHICAS MEDRANO, como apoderado general judicial del señor JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ AYALA y NORMA YANETH ARGUETA DE MARTÍNEZ, solicitando se le extienda a favor de su representado título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de esta Villa de Carolina, depar-

121

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Diciembre de 2016.

tamento de San Miguel, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: veintisiete metros quinientos ochenta y ocho milímetros, linda con solar del señor Estanislao Hernández, calle de por medio; AL PONIENTE: cuarenta metros novecientos sesenta y cuatro milímetros, linda con solar del señor Osmín Sorto y Alejandro Blanco, según su antecedente, actualmente con de Luisa Cruz; AL NORTE: veintidós metros quinientos setenta y dos milímetros, linda con Predio Municipal, en el que se encuentra una cancha de fútbol; AL SUR: veintitrés metros cuatrocientos ocho milímetros, linda con terreno de la Iglesia Apostólica. En el inmueble actualmente se encuentra construida una casa de paredes de bloque y techo de teja.- El inmueble descrito tiene una capacidad superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CERO CERO DECIMETROS CUADRADOS CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS Y CUARENTA MILIMETROS CUADRADOS y lo adquirió mediante Escritura de Compraventa de la Posesión Material otorgada a favor del señor JOSE ARMANDO MARTINEZ AYALA, en este municipio, a las diecisiete horas con treinta minutos del día uno de marzo de mil del año dos mil doce, por parte del señor Medardo Hernández Ayala, en ese entonces de cincuenta y cinco años de edad, comerciante de este domicilio, y a las nueve horas del día diecisiete de junio del corriente año el señor José Armando Martínez Ayala le hace la venta y tradición del dominio y posesión del cincuenta por ciento de su derecho de propiedad, por medio de Escritura Pública de Compraventa a la señora NORMA YANETH ARGUETA DE MARTINEZ, todo ante los oficios notariales de la Licenciada Yasmín del Carmen Romero Medrano, dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de quince años y lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Villa Carolina, departamento de San Miguel, ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNI-CIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada GLENDA IVETH CHICAS MEDRANO, como apoderado general judicial del señor ISRAEL NOLASCO PINEDA, solicitando se le extienda a favor de su representado título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de esta Villa de Carolina, departamento de San Miguel, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: veintidós metros, colinda con propiedad de Iglesia Apostólica, tapial de ladrillo de por medio; AL ORIENTE: mide once punto veinticinco metros, colindando con propiedad de Iglesia Apostólica, tapial de ladrillo de por medio; AL SUR: mide veinte metros, colindan con propiedad de Osmín Blanco y Emilia Portillo, tapial de ladrillo propio de por medio y calle que conduce al Campo del Barrio El Calvario; AL PONIENTE: mide doce metros, colindando con propiedad de Isabel Martínez Barahona, tapial de ladrillo propio de por medio. El inmueble descrito tiene una capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS TRECE DECIMETROS CUADRADOS. En dicho inmueble existe construída una casa de paredes de bloque y techo de duralita, y cuenta con los servicios de energía eléctrica y agua. Y lo adquirió adquirido mediante Escritura de Compraventa de la Posesión Material otorgada a su favor, en este municipio, a las once horas del día siete de abril de mil del corriente año, ante los oficios notariales de la LICENCIADA YASMÍN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, por parte del señor CATARINO BARAHONA NOLASCO, de sesenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio. Dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de quince años, y lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Villa de Carolina, departamento de San Miguel, ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNI-CIPAL.

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015148922

No. de Presentación: 20150227042

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE PAREDES MOLINA, en su calidad de APODERADO de OMNISPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BLACK KITCHEN DE OMNISPORT SOLO LAS MEJORES MARCAS y diseño. Sobre las palabras BLACK KITCHEN, que se traducen al castellano como COCINA NEGRA, individualmente consideradas no se le concede exclusividad. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es OMNISPORT, inscrito al número 48 del libro 3 de nombres comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCION SOBRE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMERCIA-LIZACION DE MUEBLES ELECTRONICOS Y OTROS ENSERES ELECTRICOS Y DE COMUNICACION.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022397-3

#### **CONVOCATORIA**

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Cartago, Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 20 de diciembre de dos mil dieciséis, a partir de las once horas, en sus oficinas situadas en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, Colonia Santa Elena, Calle Cerro Verde Oriente, Plaza Santa Elena, local doscientos doce.

La agenda a tratar es la siguiente:

Punto Único: Aumento del capital en la parte variable.

La Junta General se tendrá por legalmente instalada en primera convocatoria al estar presentes y/o los representados por lo menos, las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones que conforman el Capital Social y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones de la Sociedad. En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Extraordinaria en segunda convocatoria el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, a partir de las once horas, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General se considera válidamente constituida, al enconvarse presente y/o representadas la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el Capital Social y las resoluciones serán válidas si se adoptan por las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, quince de noviembre de dos mil dieciséis.

# CARLOS ENRIQUE CASTRO GARAY, $\mbox{PRESIDENTE}. \label{eq:presidente}$

3 v. alt. No. F022340-3

### SUBASTA PÚBLICA

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ, como Apoderado del "FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA", que se abrevia "EL FONDO", Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio, contra la señora ZOILA ELIZABETH VENTURA VILLALOBOS, mayor de edad, de oficios domésticos, de domicilio ignorado, Departamento de San Salvador, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Diciembre de 2016.

este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número CUARENTA Y UNO, BLOCK VEINTICUATRO, PASAJE L, URBANIZACION LA CAMPANERA, Jurisdicción de Soyapango, de este departamento, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCOMETROS CUADRADOS y un área construida de VEINTIOCHO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS; el cual se describe así: AL NORTE: Nueve punto cero cero metros; AL ORIENTE: Cinco punto cero cero metros; y AL PONIENTE: Cinco punto cero cero metros."

El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de la señora ZOILA ELIZABETH VENTURA VILLALOBOS, bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO NUEVE CINCO TRES CINCO SIETE—CERO CERO CERO CERO CERO, propiedad del departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de julio del dos mil doce.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022312-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: QUE EN EL JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado, por el abogado RAMÓN JOSÉ ANDRÉS MÉNDEZ QUINTEROS, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor ANDRÉS ROBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Un Lote y construcciones que contiene marcado en el Plano de Lotificación respectivo con el número CIENTO CINCUENTA Y CINCO, Polígono "R" de la Urbanización denominada "LAS MARGARITAS" situada en jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: cinco metros; AL ORIENTE: nueve metros; AL SUR: cinco metros; y AL PONIENTE: nueve metros; en dicho lote está construida una casa de sistema mixto, completamente nueva, con todos sus servicios, la cual tiene un área de construcción de veintisiete metros cuadrados".

El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado señor ANDRÉS ROBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ, bajo la matrícula número SEIS CERO DOS SEIS SEIS OCHO DOS OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día quince de junio del año dos mil dieciséis.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022313-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil promovido por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, como mandatario del Fondo Social para la Vivienda, por resolución de las quince horas con quince minutos del día siete de febrero de dos mil once, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble que se describe así: lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número ciento sesenta y dos, polígono siete, pasaje N, de la Urbanización Residencial Altavista, situado en la jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE Y AL SUR: cinco metros, AL ORIENTE Y AL PONIENTE: Diez metros. Embargo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con matrícula 60136401-00000, asiento 3, a favor del Fondo Social para la Vivienda. Dicho inmueble es propiedad de la señora REYNA DEL SOCORRO BELTRAN MENJIVAR, conocida por REYNA DEL SOCORRO BELTRAN, ANTES DE MARTINEZ, inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, con matrícula M01258905 y que sobre dicho inmueble la demandada ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor del Fondo Social para la Vivienda, con inscripción registral y matrícula M01258905; asiento

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los catorce días del mes de septiembre del año de dos mil dieciséis.- Lic. MARGARITA DELOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL INTERINA DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO promovido por los Abogados RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS y BORIS ALEXANDER BRAN ROMERO, ambos como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor JOSE ROLANDO RIVERA CUBAS, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: """Un terreno urbano marcado con el número CUARENTA Y OCHO, del BLOCK CATORCE DEL PASAJE "G", DE LA URBANIZACIÓN REPARTO LA CAMPANERA PRIMERA ETAPA, situado en el lugar conocido con el nombre La Campanera, a la vera del camino vecinal que de Soyapango conduce a Tonacatepeque, en el Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, de este departamento, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: de nueve punto cero cero metros; AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: nueve punto cero cero metros; AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros, de un área construida de VEINTIOCHO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS y de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS".

El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor JOSE ROLANDO RIVERA CUBAS, por estar inscrito a su favor al número SEIS CERO CUATRO UNO UNO CERO TRES CUATRO- CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.- Lic. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTA.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022315-3

SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO DEL JUZGADO SE-GUNDO DE MENOR CUANTIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia EL FONDO, contra el demandado señor MARIO ALBERTO TRUJILLO JACOBO, se venderá en pública

subasta en este mismo Tribunal, en fecha y hora que oportunamente se señalará el bien inmueble embargado siguiente: """"Según Folio Real, matrícula 01-072436-000, Inscripción 1, del Registro de la Propiedad de este departamento, trasladado al Sistema Automatizado al número de Matrícula 60508377-00000, Asiento 3, Un lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número DOCE, del grupo CUARENTA Y UNO de la Urbanización PRADOS DE VENECIA, CUARTA ETAPA, situado en el lugar denominado "El Cocal", en Calle a Tonacatepeque y Calle Plan del Pino, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalente a OCHENTA Y CIN-CO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS y que según antecedente inscrito a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA a la matrícula primeramente enunciada, el inmueble tiene una extensión superficial de SETENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, con área de construcción de TREINTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: partiendo de la intersección de los ejes de Calle Murano y Pasaje número veintiocho, este último con rumbo Norte veinte grados once punto dos minutos Oeste y una distancia de treinta y uno punto cero cero metros se llega a un punto a partir del cual con una deflexión a la derecha de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el vértice Sur-Oeste, del lote que se describe que mide y linda: AL PONIENTE: un tramo recto de rumbo Norte veinte grados once punto dos minutos Oeste y una distancia de cinco punto cero cero metros lindando con el lote Número Once del Grupo número cuarenta, pasaje número veintiocho, de Cinco punto cero cero metros de ancho de por medio; AL NORTE: un tramo recto de rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y siete punto ocho minutos Este y una distancia de doce punto cero cero metros, lindando con el lote número catorce del mismo Grupo número cuarenta y uno; AL ORIENTE: un tramo recto de rumbo Sur veinte grados once punto dos minutos Este y distancia de cinco punto cero cero metros, lindando con lote número once, del mismo Grupo número cuarenta y uno; AL SUR: un tramo recto de rumbo Sur, sesenta y nueve grados cuarenta y siete punto ocho minutos Oeste y una distancia de doce punto cero cero metros, lindando con lote número diez del mismo Grupo número cuarenta y uno; los lotes colindantes pertenecen a la misma urbanización y son o han sido propiedad de T.P.S.A. DE C. V.; se hace constar que el inmueble antes descrito posee una hipoteca a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita en la matrícula antes enunciada en la inscripción TRES."

La base del remate serán las dos terceras partes del valúo, asignado por los peritos al inmueble a subastarse propiedad del demandado señor MARIO ALBERTO TRUJILLO JACOBO.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA: SAN SALVADOR, a las ocho horas y veinticinco minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis.- Lic. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ (1) SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- Lic. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Diciembre de 2016.

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo Civil, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador, actualmente en este Juzgado por la Abogada ANA JASMINA LOPEZ DE FLO-RES y continuado por el Abogado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, ambos como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la demandada señora MARIA ISABEL ORTIZ NAVARRETE, se venderá en pública subasta el inmueble que se describe así: "Un lote de terreno urbano construido por la Sociedad PARLA, S. A. DE C. V., marcado con el número ONCE, del Polígono VEINTINUEVE, Pasaje treinta y uno, URBANIZACION CIUDAD FUTURA TERCERA ETAPA, situada en jurisdicción de Cuscatancingo, en los cantones San Luis Mariona, Barranca Honda y El Ángel, de este Departamento, tiene construida una casa de sistema mixto; de una extensión superficial de CIENTO SEIS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento cincuenta y uno punto noventa y dos varas cuadradas, cuya descripción técnica se inicia: partiendo del punto de intersección de los ejes de pasaje número treinta y pasaje numero treinta y uno se mide sobre el eje de esta última con rumbo Sur cincuenta y tres grados treinta y dos punto seis minutos Oeste y distancia de cincuenta y dos punto cincuenta metros; llegando un punto donde se efectúa un giro a la izquierda con rumbo Sur treinta y seis grados veintisiete punto cuatro minutos Este y una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Nor-Oeste, del lote que a continuación se describe: AL NORTE: partiendo del mojón número uno, con rumbo Sur treinta y seis grados veintisiete punto cuatro minutos Este y una distancia de doce punto cero cero metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número diez del mismo polígono. AL ORIENTE: partiendo del mojón número dos con rumbo Sur ochenta y siete grados cero seis punto treinta y seis minutos Oeste y una distancia de dieciocho punto sesenta y un metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lotificación Brusas de Mariona. AL SUR, partiendo del mojón número tres, con rumbo Norte treinta y seis grados veintisiete punto cuatro minutos Oeste y una distancia de uno punto setenta metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lotificación Brisas de Mariona. AL PONIENTE: partiendo del mojón número cuatro rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta y dos punto seis minutos Este y una distancia de quince punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con los veintiuno, veintitrés, veinticinco y veintiocho del polígono treinta de la misma Urbanización, pasaje treinta y uno de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio."

El referido inmueble se encuentra Inscrito a favor de la demandada señora MARIA ISABEL ORTIZ NAVARRETE bajo la matrícula 60177176-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciséis.-MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.-Licda. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-ciento ochenta mil novecientos setenta y uno-ciento uno-cinco, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; contra la señora NAN-CY NINETTE RIVAS HERNANDEZ, con Número de Identificación Tributaria: un mil diez-ciento sesenta mil ciento setenta y cuatro-ciento dos-tres, cuarenta y dos años de edad, Empleada, actualmente de paradero ignorado, representada por su Curadora Ad-Lítem nombrada, Licenciada MERCEDES MARLENE MARTINEZ SALMERON, de treinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos dieciocho-doscientos un mil ochenta-ciento uno-tres; reclamándole la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON QUINCE CENTAVOS DE DOLAR, como deuda principal, más el interés convencional, con tasa modificada del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta y uno de mayo de dos mil siete, en adelante; primas de seguro de vida y de daños, por la suma de NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON CINCO CENTAVOS DE DOLAR, comprendidas desde el uno de julio de dos mil siete, hasta el veintinueve de septiembre de dos mil nueve, hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número TREINTA Y SIETE, POLIGONO DIECISEIS, DE LA URBA-NIZACION VALLE VERDE, CUARTA ETAPA, situada en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador y según razón y Constancia de inscripción Registral es URBANIZACION VALLE VERDE ETAPA II, LOTE TREINTA Y SIETE, POLIGONO DIECISEIS, URBANIZACION VALLE VERDE, correspondiente a la ubicación geográfica de San Nicolás, Apopa, San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, con un área construida de Veintisiete Metros Cuadrados; de las medidas perimétricas siguientes: AL NORTE y AL SUR: diez punto cero cero metros; AL ORIENTE y AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros.-

Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Información Registro y Catastro, en la Matrícula Número: SESENTA MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA -CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y cuarenta minutos del día uno de julio de dos mil dieciséis.- Licda. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.- Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido inicialmente en este Tribunal por las Licenciadas AMADA BETTY GUILLEN GUZMÁN, SILVIA EMILIA GONZÁLEZESCAMILLA, y actualmente por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, actuando en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público; contra el demandado señor JORGE ALBERTO RECINOS ESCOBAR; se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que posteriormente se proporcionará el inmueble embargado siguiente: ""Un Lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el Número CIENTO CINCUENTA Y TRES, pasaje VEINTICUATRO, BLOCK C, Urbanización Valle del Sol, situado en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, en Jurisdicción de Apopa, de este Departamento, con un ÁREA de CINCUENTA METROS CUA-DRADOS, equivalentes a setenta y uno punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, con un área construida de dieciséis punto setenta y cinco metros cuadrados, y que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y el Pasaje número veinticuatro de la Urbanización Valle del Sol, y midiendo una distancia de setenta y dos punto cincuenta metros, sobre el eje del pasaje, con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero sur este del lote que se describe, el cual mide y linda: AL SUR: Recta de cinco metros, rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos oeste, linda con el lote número ciento veintiséis de este mismo block pasaje número veinticuatro de cinco metros de ancho de por medio; AL PONIENTE: Recta de diez metros, rumbo Norte trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos este, linda con el lote número ciento cincuenta y cuatro de este mismo block; AL NORTE: Recta de cinco metros rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos este, linda con el lote número ciento noventa y ocho de este mismo block. AL ORIENTE: Recta de diez metros rumbo Sur trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos oeste, linda con el lote número ciento cincuenta y dos de este mismo block, los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de CERAMICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S. A. DE C. V. El inmueble antes relacionado se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento, bajo el número de matrícula SEIS CERO UNO NUEVE CUATRO TRES SIETE CERO-CERO CERO CERO CERO CERO, de propiedad del demandado señor JORGE ALBERTO RECINOS ESCOBAR.

Se admitirán posturas las que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Laboral: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.-LIC. JOSÉMANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL. LICDA. WENDY KAROL ARÉVALO DE VALLEJOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F022322-3

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango Departamento San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.146-000017-2, amparado con el Registro No.0443419, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 1-02-1999, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Noviembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A

VICTOR MANUEL CANALES PLEITEZ,

Departamento de Control de Calidad

Gerencia de Depósitos.

3 v. alt. No. F022226-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.756-023382-7, amparado con el Registro No. 884606, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 30-01-2006, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de Noviembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR MANUEL CANALES PLEITEZ,
Departamento Control de Calidad
Gerencia de Depósitos.

3 v. alt. No. F022227-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11-36-000114-8, amparado con el Registro No. 06-20325-6, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 15-02-1989, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

#### 127

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Diciembre de 2016.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de Noviembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

#### VICTOR MANUEL CANALES PLEITEZ,

Departamento Control de Calidad

Gerencia de Depósitos.

3 v. alt. No. F022229-3

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11-36-001407-3, amparado con el Registro No. 54196, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 7-08-1995, 180 días prorrogables, respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de Noviembre de 2016

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR MANUEL CANALES PLEITEZ,

Departamento Control de Calidad Gerencia de Depósitos.

3 v. alt. No. F022232-3

## EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Francisco Gotera, de la ciudad de San Francisco Gotera Departamento de Morazán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.758-008982-5, amparado con el Registro No. 1175480, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 20-05-2013, a 720 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de Noviembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

#### VICTOR MANUEL CANALES PLEITEZ,

Departamento Control de Calidad Gerencia de Depósitos.

3 v. alt. No. F022233-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A

AVISA: Que en su Agencia San Francisco Gotera, de la ciudad de San Francisco, Gotera Departamento de Morazán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.758-005755-6, amparado con el Registro No. 906235, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 7-08-2006, 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso. el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de Noviembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

# VICTOR MANUEL CANALES PLEITEZ,

Departamento Control de Calidad Gerencia de Depósitos.

3 v. alt. No. F022234-3

# AVISO EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20440096582 de Agencia Nueva Concepción, emitido el día 11/05/2016 a un plazo de 120 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.50% solicitando la reposición de dicho Certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 16 de Noviembre de 2016.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,

Técnico Control de Calidad Departamento de Depósitos.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

#### ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL "LA CAPILLA 560",

HACE SABER: Que en Asamblea General Ordinaria de Propietarios de este condominio, celebrada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, según el acta correspondiente en los literales "A", "B" y "C" del Desarrollo de la Agenda y Acuerdos, esta Asamblea de Propietarios acordó lo siguiente:

- A. Contratar al Lic. Samuel Vidal Aquino Alfaro, como Administrador del Condominio Residencial "LA CAPILLA 560", con las facultades estipuladas en la "Ley de la Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos".
- B. Modificar el Reglamento en el Artículo Veintiséis Literal c) así: """"c) Elegir al Administrador, removerlo y conocer de su renuncia, pudiendo delegar dichas facultades a la Junta Directiva.""""
- C. Delegar a la Junta Directiva la elección del Administrador en cuanto la modificación del Reglamento surta efecto Legal.

Y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 31 de la Ley de la Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, se procede a efectuar la presente publicación en El Diario Oficial.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

ROY SANDOVAL,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
CONDOMINIO RESIDENCIAL "LA CAPILLA 560

3 v. alt. No. F022231/F024022-

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016155278 No. de Presentación: 20160240034

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACÉ SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de ELK GROVE MILLING, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# ELK GROVE MILLING, INC.

Consistente en: la frase ELK GROVE MILLING, INC., que se traduce al castellano como Elk Molienda de Arboleda, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS;

ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002670-3

No. de Expediente: 2016154965 No. de Presentación: 2016023927

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ BURGOS, en su calidad de APODERADO de HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras UNIVERSIDAD DEL AGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002674-3

#### 129

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Diciembre de 2016.

No. de Expediente: 2016154966 No. de Presentación: 20160239275

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ BURGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: HIDROTECNIA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: las palabras UNIVERSIDAD DEL AGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002675-3

No. de Expediente: 2016153507 No. de Presentación: 20160236257

CLASE: 35, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# JUEGO CON PROPOSITO

Consistente en: las palabras JUEGO CON PROPÓSITO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022375-3

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016156066

No. de Presentación: 20160241622

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESEN-TANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**IRIS-DORZO** 

Consistente en: las palabras IRIS-DORZO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

3 v. alt. No. C002671-

No. de Expediente: 2016154964 No. de Presentación: 20160239273

CLASE: 21.

130

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ DE LIMA, en su calidad de APODERADO de HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SAL VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **AQUAPRO**

Consistente en: la palabra AQUAPRO, que servirá para: AMPA-RAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21. La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002673-3

No. de Expediente: 2014133880 No. de Presentación: 20140197538 CLASE: 09, 28, 41.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de Kabushiki Kaisha Sony Computer Entertainment (also trading as Sony Computer Entertainment Inc.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como PS, que servirá para: AMPARAR: TELÉFONO CELULAR; CORREAS DE TELÉFONO CELULAR; CAJAS DECODIFICADORAS DIGITALES; AURICULARES PARA COMPUTADORAS MÓVILES; CÁMARAS DIGITALES; CÁMARAS DE VIDEO; AUDÍFONOS; TELÉFONOS INTELIGENTES; REPRODUCTORES DE DISCOS DE VIDEO; GRABADORAS DE VIDEO; GRABADORAS DE DISCOS ÓPTICOS; GRABADORES DE DISCOS ÓPTICOS; REPRODUCTORES DE DISCOS ÓPTICOS; REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; GRABADORAS DE DISCOS COMPACTOS; APARATOS RECEPTORES DE TELEVISIÓN; MODEMS; WEBCAMS; PROGRAMAS DESCARGABLES DE JUEGOS INFORMÁTICOS PARA TELÉFONOS CELULARES; COMPUTADORAS MÓVILES; REPRODUCTORES DE DVD CONECTADOS A LA RED Y LA TELEVISIÓN Y EN CONJUNTO

CONECTADOS A LA RED; SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPU-TADORA DESCARGABLES; SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS DESCARGABLES, PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES PARA JUEGOS DE COMPUTADORA Y VIDEO EN LINEA Y A TRAVÉS DE TERMINALES PORTÁTILES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN MÓVILES, TELEVISORES DIGITALES; PRO-GRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA GESTIÓN DE DOCUMEN-TOS; SOFTWARE DE SALVA PANTALLAS PARA COMPUTADORAS; SOFTWARE PARA LA ENCRIPTACION; SOFTWARE PARA ORGANIZAR Y VISUALIZAR IMÁGENES DIGITALES Y FOTOGRAFÍAS: SOFTWARE PARA EL PROCESA-MIENTO DE IMÁGENES DIGITALES; SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE ARCHIVOS DE MÚSICA DIGITAL, SOFT-WARE PARA SU USO EN RELACIÓN CON LA ANIMACIÓN DIGITAL Y EFECTOS ESPECIALES DE IMÁGENES; SOFTWARE PARA COMPOSICIONES MUSICALES; SOFTWARE PARA CON-TROLAR Y MEJORAR EL EQUIPO DE AUDIO CON CALIDAD DE SONIDO; SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE PARA LA EDICIÓN Y COMPOSICIÓN DIGITAL DE IMÁGENES FIJAS Y VIDEOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA LA CREACIÓN, EDICIÓN Y PROCESAMIENTO DE IMÁ-GENES, VIDEOS, ILUSTRACIONES, CARACTERES Y GRÁFICOS: SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE IMÁGENES Y VI-DEOS DIGITALES, TERMINALES DE COMPUTADORAS MÓVI-LES; TECLADOS PARA TERMINALES DE COMPUTADORAS MÓVILES; MOUSE PARA TERMINALES DE ORDENADOR MÓ-VIL; TARJETAS DE MEMORIA PARA COMPUTADORAS MÓVI-LES; LOS CONTROLES REMOTOS DE COMPUTADORAS MÓVI-LES; JOYSTICKS DE COMPUTADORAS; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DOMESTICAS; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA JUEGOS DE MANO CON PAN-TALLAS DE CRISTAL LIQUIDO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES O INSTALABLES INFORMÁTICOS DE VIDE-OJUEGOS PARA MÁQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO DOMÉSTI-CO; DESCARGA DE DATOS DE IMÁGENES ADICIONALES O INSTALABLES PARA MAQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO DO-MÉSTICO: PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES O INSTALABLES DE VIDEOJUEGOS PARA JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO; DESCARGADOR DE DATOS DE IMÁGENES ADICIONALES INSTALABLES PARA JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁOUINAS RECREATIVAS DE VIDEOJUEGOS; DISCOS COMPACTOS DE AUDIO PRE-GRABADOS; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; ME-TRÓNOMOS: CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y CD-ROM GRABA-DOS CON PROGRAMAS DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA PARA INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS: EFECTOS PARA

INSTRUMENTOS MUSICALES ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS; IMÁGENES DE CARACTERES DE JUEGO DESCARGABLES CON LOS VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; ARCHIVO DE IMAGEN DESCARGABLES QUE CONTIENE OBRAS DE ARTE, TEXTO, AUDIO, VIDEO, JUEGOS E INTERNET ENLACES WEB RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTU-RALES; PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS IMPRESIONADAS; EXPUESTO PELÍCULAS DE DIAPOSITIVAS; MONTAJES DE DIAPOSITIVAS;IMÁGENES DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TERMINALES DE COMPUTADORAS MÓVILES; DISCOS DE VÍDEO PREGRABADOS, CINTAS DE VIDEO, CD-ROM, DVD-ROM Y DISCOS ÓPTICOS CON ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN AVENTURA, DRAMA, COMEDIA, ROMANCE, CIENCIA FICCIÓN, HORROR Y MISTE-RIO; DESCARGADORES DE IMÁGENES DE ESPERA PARA TE-LÉFONOS CELULARES, TONOS DE TIMBRE DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES EN FORMA DE LIBROS, MANUALES, REVIS-TAS, PERIÓDICOS EN EL ÁMBITO DE LOS JUEGOS DE VIDEO, SOFTWARE DE JUEGOS, MÚSICA Y PELÍCULAS DE VIDEO; AURÍCULARES PARA MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS EN CASA; MICRÓFONOS PARA MÁQUINAS DE JUEGOS DE VÍDEO DO-MÉSTICO; TECLADOS PARA MÁQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO DOMÉSTICO; MOUSE PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DOMESTICO; WEBCAMS EXCLUSIVAMENTE PARA SU USO CON MÁQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO DOMÉSTICO; AURI-CULARES EXCLUSIVAMENTE PARA SU USO CON JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTALLIQUIDO; MICRÓFONOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU USO CON JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIOUIDO: TECLADOS EXCLU-SIVAMENTE PARA SU USO CON JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO; RATÓN EXCLUSIVAMEN-TE PARA SU USO CON JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO. Clase: 09. Para: AMPARAR: MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; MÁQUI-NAS Y APARATOS PARA SU USO EN PARQUES DE ATRACCIO-NES; FIGURAS DE ACCIÓN DE JUGUETE; TARJETAS DE LOS JUEGOS COLECCIONABLES; MINI-COCHES DE JUGUETE; MODELOS DE COHETES DE JUGUETE; JUGUETES CON FORMA DE ASTRONAUTA; JUEGOS DE ORDENADOR CON PANTALLA LCD QUE FUNCIONAN CON BATERÍA; JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA LA ENSEÑANZA DE NIÑOS; TIRO AL BLANCO ELEC-TRÓNICOS PARA JUEGOS Y DEPORTES; JUGUETES DE ACCIÓN ELECTRÓNICOS, MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DOMÉSTICOS;, CONTROLES DE JUEGOS PARA MÁOUINAS DE JUEGOS DE VIDEO DOMÉSTICO; JOYSTICKS PARA USO EXCLUSIVO CON MÁOUINAS DE JUEGOS DE VIDEO DOMÉSTICO: ESTUCHES PROTECTORES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA LOS JUE-GOS DE VIDEO PORTÁTILES; PROTECTORES DELGADOS DE JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO; JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO; SOPORTES EXCLUSIVAMENTE PARA SU USO CON JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO; JUGUETES MODELOS; RECEPTORES DE RADIO CONTROL Y TRANSMISO-RES PARA LOS JUGUETES MODELO; CONTROLADORES DE MOTOR PARA LOS JUGUETES MODELO; MUÑECAS; JUEGOS DE DADOS, TARJETAS DE JUEGO; EQUIPOS DE JUEGO; JUEGOS DE AJEDREZ; JUEGO DE DAMAS; JUEGOS DE MESA JUGADO CON CARTAS; JUEGOS DE CARTAS INTERCAMBIABLES; DO-MINÓS; APARATOS DE JUEGOS DE MAGIA; EQUIPOS DE BILLAR; EXTENSORES; MARCADORES DE PELOTA DE GOLF; PALOS DE GOLF; BOLSAS DE PALOS DE GOLF; TABLAS DE SURF; CASCOS DE ESQUI; FIJACIONES PARA ESQUÍS; TEES DE GOLF; PARA-PENTES; BOLSAS DE BOLICHE; GUANTES DE BOXEO; RAQUE-TAS DE TENIS O BADMINTON; MALLAS PARA RAQUETAS DE TENIS O BADMINTON; ESTUCHES DE RAQUETA PARA EL TENIS O EL BÁDMINTON, PATINES; BICICLETAS ESTACIONARIAS PARA EJERCICIO Y SUS RUEDAS; SKIS PARA AGUA; GUANTES DE BÉISBOL; ARCOS PARA EL TIRO CON ARCO; CAÑAS DE PESCAR, ACCESORIOS DE PESCA. Clase: 28. Para: AMPARAR; SERVICIOS DE EXAMEN DE EDUCACIÓN EN LÍNEA; ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS DE MATEMÁTICAS EDUCATIVAS, PUNTUA-CIÓN Y DATOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA EDUCACIÓN EN LINEA; SERVICIOS DE EDUCACIÓN E INSTRUC-CIÓN EN RELACIÓN CON LAS ARTES Y LA ARTESANÍA; SER-VICIOS DE INSTRUCCIÓN EN LOS DEPORTES, SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE FORMACIÓN EN RELACIÓN A LOS JUEGOS DE VIDEO; ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS; NEGOCIACIÓN Y ARREGLOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS; SUMI-NISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LINEA EN EL CAMPO DE LA MÚSICA, NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LINEA EN EL CAMPO DE JUEGO, NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA EN MODALIDAD DE REVISTAS EN EL CAMPO DEL ARTE, NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LINEA EN LA MODALIDAD DE ENCICLOPEDIA. NO DESCARGABLES: SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES DE PAGINAS Y CONTENIDOS DE LOS DICCIONARIOS. ENCICLO-PEDIAS, LIBROS ILUSTRADOS Y LIBROS DE FOTOS DE BÚS-QUEDA AUTOMÁTICA DE ACUERDO A LAS PALABRAS CLAVE SOLICITADAS A LAS BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN DE DATOS ACUMULADOS ACERCA DE LOS DICCIONARIOS, ENCI-CLOPEDIAS, LIBROS ILUSTRADOS Y LIBROS DE FOTOS A

TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; EL SUMINISTRO DE RE-VISTAS ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES DE ARTÍCULOS Y COLUMNAS DE BÚSQUEDA AUTOMÁTICA DE ACUERDO A LAS PALABRAS CLAVE PRE-REGISTRADOS A TRAVÉS DE RE-DES INFORMÁTICAS; FACILITACIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES DE LAS PAGINAS Y LOS CONTENIDOS DE LOS LIBROS EN EL CAMPO DEL ARTE Y DE LA MÚSICA POR LA BÚSQUEDA AUTOMÁTICA DE ACUERDO A LAS PALABRAS CLAVE SOLICITADAS A LAS BASES DE DA-TOS QUE ALMACENAN INFORMACIÓN SOBRE LOS LIBROS EN EL CAMPO DEL ARTE Y DE LA MÚSICA A TRAVÉS DE INTERNET O REDES DE ORDENADORES A TRAVÉS DE TERMINALES DE ORDENADOR; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS DE REFERENCIA DELOS LIBROS Y LAS REVISTAS NO DESCARGABLES A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; PROPORCIONAR EN LINEA, NO DESCARGABLES, DICCIONARIO ELECTRÓNICO, LIBROS Y REVISTAS A TRAVÉS DE UN CORREO ELECTRÓNICO; FACILI-TACIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGA-BLES, DE DICCIONARIOS ELECTRÓNICOS, LIBROS ELECTRÓ-NICOS EN EL ÁMBITO DE LOS JUEGOS DE ORDENADOR, PELÍ-CULAS Y VIDEOS DE ENTRETENIMIENTO Y ELECTRÓNICA, REVISTAS EN EL CAMPO DE LOS JUEGOS DE ORDENADOR, PELÍCULAS Y VIDEOS DE ENTRETENIMIENTO; EL SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES EN FORMA DE MANUALES EN EL CAMPO DE LAS MAQUINAS DE JUEGOS DE VÍDEO Y PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS DE REFERENCIA PARA LA LITE-RATURA Y REGISTROS DE DOCUMENTALES; ALQUILER DE LIBROS; PUBLICACIÓN DE LIBROS; EL SUMINISTRO NO DES-CARGABLES DE IMÁGENES FIJAS. IMÁGENES EN MOVIMIEN-TO, IMÁGENES FIJAS CON SONIDOS, ANIMACIONES DE AUDIO E IMÁGENES DE VIDEO A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICA-CIONES A TRAVÉS DE TELÉFONOS MÓVILES; EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS; LA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁ-FICAS, O DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS DE CINE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA LAS PROYECCIONES CINEMATOGRÁ-FICAS, DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS; PRODUCCIÓN DE PELÍ-CULAS CINEMATOGRÁFICAS O FOTOGRÁFICAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, CON IMÁGENES NO DESCARGABLES; IMÁGENES, SONIDOS Y MÚSICA A TRAVÉS DE INTERNET O A TRAVÉS DE REDES DE ORDENADORES O REDES DE TELECO-MUNICACIONES; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DE JUEGOS DE ORDENADOR EN LINEA; SERVICIOS DE FACILITA-CIÓN EN LINEA DE JUEGOS DE ORDENADOR NO DESCARGA-BLES Y JUEGOS DE VIDEO A TRAVÉS DE TELÉFONO MÓVIL. ORDENADORES MÓVILES, MÁQUINAS DE JUEGOS DE VÍDEO DOMÉSTICO Y CAJAS DESCODIFICADORAS: EL SUMINISTRO

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Diciembre de 2016.

DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO EN LINEA RELA-CIONADA CONJUEGOS INFORMÁTICOS Y DE VIDEO A TRAVÉS DEL MÓVIL. TERMINALES DE COMPUTADORAS MÓVILES. MAQUINAS DE JUEGOS DE VÍDEO DOMÉSTICO Y CAJAS DE-CODIFICADORAS: SERVICIOS DE JUEGOS EN LINEA NO DES-CARGABLE INTERACTIVOS: JUEGOS DE COMPUTADORA: JUEGOS DE VIDEO Y JUEGOS ELECTRÓNICOS; FACILITACIÓN EN LINEA JUEGOS NO DESCARGABLES INFORMÁTICOS IN-TERACTIVOS Y LOS JUEGOS DE VIDEO QUE SE EJECUTAN EN EL SERVIDOR WEB BASADO EN LA DEMANDA DE LOS USUA-RIOS DE INTERNET; SUMINISTRO DE JUEGOS DE ORDENADOR EN LINEA NO DESCARGABLES Y JUEGOS DE VIDEO A TRAVÉS DE LAS MÁQUINAS DE JUEGOS DE VÍDEO DOMÉSTICO, JUE-GOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO, TE-LÉFONOS CELULARES, TELEVISORES CONECTADOS A LA RED, REPRODUCTORES DE DVD CONECTADOS A LA RED, CAJAS DECODIFICADORAS Y ORDENADORES: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE JUEGOS DE COMPUTA-DORA EN LÍNEA NO DESCARGABLES Y JUEGOS DE VIDEO OUE SE PUEDA ACCEDER POR LOS USUARIOS DE LA RED A TRAVÉS DE TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES; SERVI-CIOS DE ENTRETENIMIENTO, POR MEDIO DE JUEGOS EN LINEA INTERACTIVOS DE COMPUTADORAS Y VIDEOJUEGOS QUE SE PUEDE ACCEDER POR LA RED A TRAVÉS DE TELÉFONOS MÓVILES E INTERNET; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE JUEGOS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES EN LINEA Y JUEGOS DE VIDEO QUE SE PUEDA ACCEDER POR RED A TRAVÉS DE TELÉFONOS MÓVILES E INTERNET; EXHI-BICIÓN DE PELÍCULAS DE CINE, TELEVISIÓN Y MÚSICA DE ENTRETENIMIENTO DE VIDEO EN UN SITIO WEB INTERAC-TIVO A TRAVÉS DE TELÉFONOS MÓVILES E INTERNET, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, CON JUEGOS ELECTRÓNICOS EN LINEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIEN-TO POR MEDIO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA EN FORMA INALÁMBRICA MÓVIL A TRAVÉS DE LAS PLATAFOR-MAS DE SOFTWARE PARA REDES SOCIALES QUE SE PUEDE ACCEDER A TRAVÉS DE INTERNET EN LAS COMPUTADORAS Y LOS DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO POR MEDIO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS EN LINEA EN FORMA INALÁMBRICA A TRAVÉS DE MÓVILES Y PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA LAS REDES SOCIALES QUE SE PUEDA ACCEDER A TRAVÉS DE INTERNET, EQUIPOS Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS, PARA JUGAR EN PANTA-LLAS DE VISUALIZACIÓN EXTERNAS, LOS TELEVISORES, MONITORES Y CONSOLAS DE JUEGOS; SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO MEDIANTE LA FACILITACIÓN DE USO TEMPO-RAL DE LOS JUEGOS ELECTRÓNICOS NO DESCARGABLES A

TRAVÉS DE ENTORNOS DE LA NUBE QUE SE PUEDA ACCEDER A TRAVÉS DE ORDENADORES Y DISPOSITIVOS INALÁMBRI-COS Y A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA REDES SOCIALES QUE SE PUEDA ACCEDER A TRAVÉS DE INTERNET, LAS COMPUTADORAS Y LOS DISPOSITIVOS INA-LÁMBRICOS; SERVICIOS DE JUEGO PRESTADOS EN LINEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE ESPARCI-MIENTO, EN CONCRETO, PROPORCIONANDO PRUEBAS EN LINEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MEDIANTE LA FACILITACIÓN DE JUEGOS DE PREGUNTAS EN LINEA; SER-VICIOS DE ENTRETENIMIENTO MEDIANTE LA FACILITACIÓN EN LINEA Y NO DESCARGABLE DE PROGRAMAS INTERAC-TIVOS DE VIDEOJUEGOS PARA LOS CONCURSOS QUE SE EJECUTAN EN EL SERVIDOR WEB BASADO EN LA DEMANDA DE LOS USUARIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE ENTRETE-NIMIENTO MEDIANTE LA, FACILITACIÓN DE JUEGOS DE PREGUNTAS EN LINEA NO DESCARGABLE QUE PUEDEN SER VISITADA POR USUARIOS DE LA RED A TRAVÉS DE TELÉFO-NOS CELULARES Y COMPUTADORAS; SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO MEDIANTE EL OFRECIMIENTO DE JUEGOS DE PREGUNTAS INTERACTIVAS EN LINEA QUE SE PUEDE ACCE-DER POR LA RED A TRAVÉS DE TELÉFONOS MÓVILES E IN-TERNET; ALQUILER DE PROGRAMAS DE JUEGOS DE MEMO-RIA MEDIANAS GRABADOS PARA MAQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO DOMÉSTICO Y MAQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS CON PANTALLA DE CRISTAL LIQUIDO; ALQUILER DE PRO-GRAMAS DE JUEGOS DE MEMORIA MEDIANAS EN GENERAL: ALQUILER DE JUGUETES; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APA-RATOS DE ENTRETENIMIENTO; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS DE JUEGO, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

# SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

# SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LA SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA: El proceso de inconstitucionalidad 56-2016, fue promovido por el ciudadano Salvador Enrique Anaya Barraza, a fin de que se declarara la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo número 101, de 21/8/2012, publicado en el Diario Oficial número 155, tomo 396, de 23/8/2012, en lo relativo a la elección por parte de la Asamblea Legislativa del abogado Ricardo Alberto Iglesias Herrera, como magistrado suplente de la Corte Suprema de Justicia, para el período que finaliza el 30/6/2021, por la supuesta vulneración al art. 85, en relación con los arts. 172 inciso 3º y 218 de la Constitución. En dicho proceso el Tribunal pronunció 

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salyador, a las doce horas con treinta y cinco mínutos del día veinticineo de noviembre de dos mil dieciséis.

El presente proceso fue iniciado por el ciudadano Salvador Enrique Anaya Barraza, a efecto de declarar la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo nº 101, de 21-VIII-2012, publicado en el Diario Oficial nº 155, Tomo 396, de 23-VIII-2012 (en lo que sigue D.L. 101/2012), en lo relativo a la elección por parte de la Asamblea Legislativa del abogado Ricardo Alberto Iglesias Herrera como magistrado suplente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), para el período que finaliza el 30 de junio de 2021, por la supuesta contravención a los arts. 85, en relación con los arts. 172 inc. 3º y 218, todos de la Constitución (Cn.).

Han intervenido en el proceso el ciudadano demandante, la Asamblea Legislativa, el l'iscal General de la República y el abogado Ricardo Alberto Iglesias Herrera.

El decreto legislativo impugnado, en lo pertinente, literalmente establece:

"Art. 2.- De acuerdo al artículo 131 numeral 19 de la Constitución son Magistrados Propietarios y Suplentes, por votación nominal y pública, para el período que finaliza el 30 de junio de 2021, los Abogados [...]

SUPLENTES [A.] Ricardo Alberto Iglesias Herrera".

Analizados los argumentos, y considerando:

1. 1. A. En su demanda el ciudadano Anaya Barraza expuso que el motivo de inconstitucionalidad del D.L. 101/2012 es que la elección del abogado Iglesias Herrera como magistrado suplente de la CSJ constituye una vulneración al principio de independencia jurisdiccional de ésta, en tanto que la Asamblea Legislativa eligió como tal a una persona materialmente vinculada a un partido político.

Así explicó, el abogado Iglesias Herrera es asesor del grupo parlamentario Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) desde septiembre de 2006, tal como consta en su hoja de vida -que se adjuntó a la demanda, identificada como "prueba C-1"., así como en el listado de asesores de la Asamblea Legislativa actualizado a enero del presente año -que se anexó como "prueba C-2" -, además de haberto admitido ante un medio de comunicación - nota periodística que se agregó como "prueba C-4"-.

B. Sobre el parámetro de control propuesto -el principio de independencia jurisdiccional de la CSJ-, el actor explicó que éste se construye a partir de la consideración unitaria de varias disposiciones constitucionales, en específico de la noción de democracia republicana y representativa art. 85 inc. 1º Cn. y, además, del principio de independencia judicial -art. 172 inc. 3º Cn., entendida como ausencia de subordinación del juez o magistrado a otro poder jurídico o social que no sea la ley. De esta forma – añadió-, la independencia jurisdiccional no se restringe a un sentido orgánico, sino que se refiere, en un sentido funcional, a la independencia que se reclama de todos aquellos funcionarios que ejercen jurisdicción, no sólo los juzgadores integrados en el Órgano Judicial.

Asimismo, el pretensor expuso que la exigencia de independencia de los responsables del ejercicio de la función jurisdiccional, de modo concreto frente a organizaciones políticas, queda confirmada por el art. 218 Cn., que, en lo pertinente, señala que los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de una fracción política determinada; en definitiva —aseveró—, la exigencia de independencia de los magistrados de la CSJ es exigible, no únicamente respecto de los magistrados titulares, sino también de los suplentes, en tanto que, si bien coyuntural o temporalmente ejercen funciones, la investidura de magistrado de la CSJ es permanente, por lo que al desempeñarse como tales deben hacerlo con imparcialidad, con sujeción plena a la Constitución y a las leyes.

Lo anterior –indicó– deviene en la exigencia imperativa de que los magistrados de la CSJ, propietarios o suplentes, carezcan de afiliación partidaria o de vinculación material con partidos políticos, pues ello podría significar un obstáculo para la realización del interés general implícito en su principal función, ya sea por favorecer a las entidades de sus mismos partidos o ejercer deficientemente las competencias que se atribuyen.

- C. El ciudadano Anaya Barraza alegó que en el caso del abogado Iglesias Herrera sí existe, claramente, un vínculo material con el partido político FMLN, ya que labora para éste e incluso le ha representado en organismos electorales, por lo que se aprecia fácilmente que la elección que la Asamblea Legislativa hizo de dicho profesional como magistrado suplente de la CSJ es violatoria de la Constitución, pues contradice el principio de independencia jurisdiccional de esa Corte, al no ofrecer la garantía necesaria del cumplimiento independiente y efectivo de la función jurisdiccional.
- 2. Por resoluciones de 12-VIII-2016, esta Sala, entre otros aspectos: (i) declaró ha lugar la solicitud de abstención para conocer de este proceso que planteó el Magistrado Propietario Doctor Florentín Meléndez Padilla, al haberse considerado la existencia de una circunstancia seria, razonable y comprobable que pudiera poner en peligro su imparcialidad; (ii) declaró no ha lugar la solicitud de abstención que presentó el Magistrado Propietario Doctor Óscar Armando Pineda Navas, por estimar que el motivo alegado para ello no tenía fundamento objetivo; y (iii) se admitió la demanda para determinar, por un lado, si en la elección del abogado Iglesias Herrera en el cargo de magistrado suplente de la Corte Suprema de Justicia, para el período que finaliza el 30 de junio de 2021, por medio del D.L. 101/2012, el Órgano Legislativo constató previamente la ausencia de vinculación material del referido profesional con el partido político FMLN y, de no haber verificado tal

circunstancia, si esto confleva la vulneración al principio de independencia judicial establecido en el art. 172 inc. 3º Cn., en relación con los arts. 85 y 218 Cn.

3. Acto seguido, la Asamblea Legislativa, como autoridad demandada, rindió su informe en el plazo legal respectivo conforme al art. 7 de la Ley de Procedimientos Constitucionales (L.Pr.Cn.), en el cual citó el texto del art. 218 Cn. y señaló que "[...] la Constitución ya establece el derecho de los funcionarios y empleados públicos de pertenecer o no a un partido político, sin que esa circunstancia sea decisiva para poder optar a un cargo. No obstante una vez en el mismo, estos deben de actuar con la imparcialidad que manda su cargo [...] La exclusión de candidatos y funcionarios electos de partidos políticos, como se pretende haría inaplicable el precepto constitucional antes citado. La pretensión es ilógica o carente de objeto [sic]".

Por otro lado, sostuvo que "[...] la incompatibilidad de la calidad de magistrado o juez con el ejercicio de actividades políticas surge con la investidara del cargo [...] no antes de dicha investidara, lo que importa que el magistrado Iglesias reune los requisitos de índole constitucional para ostentar el cargo de magistrado suplente de la Corte Suprema de Justicia, no habiendo prohibición alguna en la Constitución para que cualquier ciudadano con algún tipo de relación profesional pueda optar a cualquier cargo público en los diferentes órganos del Estado [...] ni en la Constitución ni en la legislación secundaria, existe un catálogo o requisitos que establezcan o mencionen siquiera, que para ser elegido como magistrado de la Corte Suprema de Justicia es necesario no pertenecer a un partido político [...] por lo que no existió una causa aparentemente determinada para que el magistrado suplente [...] pudiera estar imposibilitado para ser elegido, cumpliendo los requisitos que la ley primaria le exige".

Asimismo, en su informe el órgano legislativo aseveró que a la fecha no se ha probado la afiliación o vinculación material del abogado Iglesias Herrera con el partido FMLN o su grupo parlamentario y que las publicaciones que al respecto han realizado diferentes medios de comunicación no constituyen motivos objetivos para asumir tal circunstancia. También señaló que las funciones de asesor que tiene dicho abogado no significan un impedimento constitucional para ejercer su derecho político a ser electo en el cargo de Magistrado de CSJ, debiendo tomarse en cuenta que al momento de la elección del referido profesional esta Sala no había emitido la jurisprudencia en que se basa el demandante. De esta manera concluyó-, la elección del Magistrado Suplente Iglesias Herrera no transgrede el principio de independencia judicial ni existe la inconstitucionalidad alegada.

4. El Fiscal General de la República contestó el traslado a que se refiere el art. 8 L.Pr.Cn., en el cual, además de citar precedentes jurisprudenciales de este tribunal respecto de objetos de control similares y hacer breves consideraciones sobre la incompatibilidad entre el ejercicio independiente e imparcial de la función jurisdiccional con la vinculación político partidaria, hizo énfasis en que la Asamblea Legislativa no agregó en su contestación documentación alguna para comprobar que constató, de forma previa a su elección, que el abogado Ricardo Alberto Iglesias Herrera carecía de impedimento para optar al cargo de Magistrado de la CSJ, en particular la existencia formal —estar afiliado— o material —existencia real de vinculación moral— con el partido FMLN.

Al contrario –prosiguió–, lo que existe en el expediente del proceso es documentación pertinente y útil que presentó el actor que evidencia la existencia de vinculación material del profesional aludido con el partido FMLN, en la que se observa, entre otros aspectos, que ha sido asesor de dicho ente político en materia de derechos humanos desde el año 2006 y que actualmente ostenta el cargo de asesor del grupo de esc grupo parlamentario devengando un salario por ello. En tal sentido, solicitó declarar la inconstitucionalidad del D.L. 101/2012 en cuanto a la elección del abogado Iglesias Herrera como Magistrado Suplente de CSJ, pues implica la vulneración al principio de independencia judicial.

5. A. Por su parte, en atención a la audiencia que le fue conferida, el abogado Ricardo Alberto Iglesias Herrera presentó escrito de 13-IX-2016, en el cual, sobre la pretensión de inconstitucionalidad en análisis, expresó: "[e]n efecto, trabajo desde septiembre de 2006 como asesor del Grupo Parlamentario [sic] del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y fui Presidente de la Junta Electoral Departamental de San Salvador en 2012. Jamás he ocultado estos hechos, pues están en mi hoja de vida y en los atestados presentados ante la Subcomisión [sic] de la Asamblea Legislativa que administró la elección, los cuales fueron incluso publicados en internet durante el proceso de renovación de la Corte Suprema de Justicia efectuado en 2012 [...]" (cursivas suplidas).

Siguió indicando que: "[m]i trabajo como asesor era del pleno conocimiento de la Subcomisión [sic] que tramitó la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia así como de todos los partidos representados en la Asamblea Legislativa, por cuanto constaba en los atestados que presenté, además de ser un hecho público y notorio en dicha institución pública. Así, la Asamblea Legislativa no tenía necesidad de indagar mi situación laboral o mis relaciones con partidos políticos porque ya tenía conocimiento de ello" (cursivas suplidas).

B. En relación con la transgresión a la independencia judicial, dijo no compartir el criterio de esta Sala respecto de que los funcionarios de elección indirecta no deben tener vínculo formal o material con partidos políticos; la aplicación de tal criterio implicaría que ningún juez debe tener vínculos con entidades políticas, religiosas, empresariales, sociales o de cualquier otra índole. Continuó explicando que "[...] prestar servicios técnicos a una fracción legislativa no determina la independencia de un juzgador, sino que esa independencia debe demostrarse en el ejercicio diario de tan alta función pública, con pleno

respeto a la Constitución y a la ley [...] no por sus creencias religiosas o políticas debería excluirse a priori a los magistrados del acceso al más alto tribunal de justicia. Esa pretendida puridad en la jurisprudencia de la Sala no existe [...]" (cursivas suplidas).

Además, alegó que: "[la Corte Suprema de Justicia en pleno, incluyendo algunos Magistrados de la Sala de lo Constitucional, han firmado acuerdos y resoluciones en los que se me llama a ejercer funciones, con lo cual tácitamente se ha reconocido que mi calidad de asesor técnico en la Asamblea Legislativa no es per se un peligro a mi independencia como Magistrado [...] en mi desempeño como Magistrado Suplente he sido transparente, profesional y comprometido con los más altos intereses de la justicia y de la sociedad salvadoreña. Nunca he intentado favorecer o perjudicar a algún partido político o persona ni he ejercido deficientemente las competencias que se me han atribuido [...] cada vez que un proceso judicial o administrativo donde se involucra a la Asamblea Legislativa es sometido a mi función jurisdiccional en Salas o en Corte Plena, yo me he abstenido y apartado de su conocimiento, para que no se dude de mi imparcialidad o se me acuse de influir indebidamente en su resolución".

- II. Al haber expuesto los argumentos de los intervinientes en este proceso, se identificará primero el problema jurídico que debe ser resuelto (1) y, a continuación, se indicará el desarrollo lógico de esta sentencia (2).
- 1. A partir de lo establecido en la admisión de la demanda, el problema jurídico que se resolverá en esta decisión consiste en determinar si en la elección del abogado Ricardo Alberto Iglesias Herrera como Magistrado Suplente de la CSJ para el período 2012-2021, la Asamblea Legislativa constató previamente la existencia o no de vinculación material del referido profesional con el partido político FMLN, es decir si documentó o pudo verificar tal circunstancia en el procedimiento respectivo y si esto fue considerado al llevar a cabo dicha elección.
- 2. Con base en lo expuesto, el *iter* de la resolución de fondo será el siguiente; como primer aspecto, se reiterará la competencia de esta Sala para realizar el control de actos concretos de aplicación directa de la Constitución (III); luego, se reseñará la línea jurisprudencial que ha desarrollado este tribunal sobre los supuestos que deben observarse en las elecciones de funcionarios de legitimidad democrática derivada que corresponde a la Asamblea Legislativa (IV); posteriormente, se harán consideraciones sobre el principio de independencia judicial y sus alcances, así como en cuanto a su relación con la afiliación y vinculación material a partidos políticos (V); y, por último, se aplicarán todos estos conceptos a la resolución del problema planteado, tomando en cuenta los alegatos de las partes y del interviniente en este proceso (VI).
- III. El reconocimiento de la concepción normativa de la Constitución y de sus implicaciones vuelve necesario la previsión de mecanismos para garantizar su primacía e integridad en el ordenamiento jurídico y controlar actuaciones u omisiones de los poderes

públicos que la vulneren, en particular a través de la jurisdicción constitucional, es decir de aquella que a través de órganos y procesos especiales enjuician toda la actividad del poder desde el punto de vista de la constitucionalidad. En este contexto se encuentra la Sala de lo Constitucional, la cual, de conformidad con los arts. 174 y 183 Cn., es un órgano jurisdiccional especializado cuya finalidad es controlar, en última instancia, la concordancia con la Constitución de los actos que los órganos estatales emiten en el ejercicio de sus funciones, invalidando aquellos que la transgredan y produzcan su infracción.

En el caso del proceso de inconstitucionalidad, el control no sólo se ejerce sobre las fuentes de derecho que de modo expreso establece el art. 183 Cn., es decir, sobre "leyes, decretos y reglamentos", sino que esta Sala ha interpretado que también tiene competencia para realizar el examen de los actos concretos que se realizan en aplicación directa de la Constitución y que pudieran afectar su contenido —criterio sostenido a partir de la resolución de 3-XI-1997, Inc. 6-93—, evitando así la existencia de zonas exentas de control constitucional en el ordenamiento.

Siguiendo ese criterio, en la sentencia de 1-XII-1998, Inc. 16-98, la integración respectiva de este tribunal dijo que: "a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia le corresponde conocer de toda inconstitucionalidad que se origine en un acto jurídico, emanado de cualquier órgano fundamental o no fundamental del Estado, o autoridad, independientemente de su naturaleza [...] para hacer prevalecer la supremacía de los preceptos constitucionales, establecida en el art. 246 inc. 2º Cn". Pero más específicamente, en la resolución de 304III-2000, Inc. 2-99, se determinó que: "las elecciones de segundo grado [5] son actos políticos de la Asamblea Legislativa cuyo fundamento normativo es la Constitución, y que, en caso de incorrecto ejercicio de tal facultad -es decir, cuando en alguna de tales elecciones se violentara algún elemento del contenido de la Ley Suprema-, la misma Constitución se convierte en parámetro para enjuiciar la legitimidad de dicha elección. En consecuencia, se concluye que este tribunal se encuentra habilitado para conocer en un proceso de inconstitucionalidad de una demanda que impugne una elección de segundo grado, cuando la misma violente algún elemento del contenido de la Constitución". En suma, pues, dado que el Decreto Legislativo impugnado es producto de la aplicación directa de disposiciones que atribuyen una competencia constitucional al Órgano Legislativo condicionada formal y materialmente -arts. 131 ord. 19° y 176 Cn.-, corresponde a esta Sala, cuya competencia es precisamente resguardar el respeto a la Constitución, ejercer el control de constitucionalidad sobre aquél.

IV. Determinado lo anterior, debe mencionarse que la jurisprudencia constitucional ha determinado, a partir de los preceptos constitucionales aplicables, una serie de estándares que configuran el régimen jurídico fundamental de la elección de funcionarios de legitimidad democrática derivada a que se refiere el art. 131 ord. 19° Cn., los cuales deben ser observados por la Asamblea Legislativa y que se refieren a aspectos tales como la

legitimidad democrática de los funcionarios elegidos, su mandato de interés público, la despartidización, la meritocracia como criterio de elección, el procedimiento para ello y la documentación y motivación del acto electivo –*cfr.*, sentencias de 13-V-2011, 5-VI-2012, 9-VII-2012, 23-1-2013, 14-X-2013, 13-VI-2014, 28-IV-2015 y 24-VI-2016; Inc. 7-2011, Inc. 19-2012, Inc. 23-2012, Inc. 29-2012, Inc. 49-2011, Inc. 77-2013, Inc. 18-2014, 122-2014 y 3-2015, respectivamente—.

- 1. Sobre la legitimidad democrática de los funcionarios elegidos por la Asamblea Legislativa, en la mencionada Inc. 18-2014 se señaló que en países como el núestro el pueblo elige a sus representantes a través de elecciones periódicas y libres para atribuirles la facultad de tomar decisiones fundamentales para el país -arts. 85 inc. 1º y 86 inc. 3º Cn.-. Cuando estos representantes eligen a un funcionario, la legitimidad de origen de éstos deriva de los postulados de la democracia representativa.
- 2. Precisamente sobre esto último, en cuanto al tipo de mandató de los funcionarios elegidos por el Órgano Legislativo, en el mismo precedente citado se estableció que el gobierno democrático y representativo a que se refiere el art. 85 inc. 1º Cn. demanda de quienes son elegidos como representantes del pueblo un compromiso con éste, en el sentido que en el ejercicio de su respectivo cargo deben ceñirse al marco jurídico establecido por el soberano y al objetivo de velar por los intereses de la comunidad que los eligió, sin actuar en nombre o a favor de grupos de poder o de sectores determinados, sino de todos los miembros que conforman la sociedad. En otras palabras, el deber de obediencia de dichos funcionarios responde únicamente a los principios de constitucionalidad y legalidad, independientemente de los partidos políticos que hayan alcanzado el consenso para designarlos o de la corriente política que se encuentre en la titularidad de los Órganos Legislativo y Ejecutivo ver sentencia de 26-VI- 2000, Inc. 16-99-.

Fue en este sentido que en la lnc. 7-2011 se sostuvo que los cargos públicos de dirección de las instituciones estatales están condicionados por sus fines, los cuales están establecidos en el ordenamiento jurídico. Éstos no confieren a los servidores públicos derechos o privilegios para realizar determinada función, sino deberes de servicio legítimo a los intereses generales. Con esta noción adquiere un sentido más preciso el art. 86 inc. 3º Cn., el cual señala que los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.

3. Estos dos aspectos conllevan a la necesaria despartidización de los órganos e instituciones públicas que tienen funciones constitucionales de control sobre el ejercicio del político, lo que requiere que los funcionarios electos en tales entidades no posean afiliación partidaria o cualquier tipo de vínculo jurídico o material con partidos políticosantes o después del acceso al cargo, para garantizar su independencia, imparcialidad y transparencia, evitando así nexos de dependencia político-ideológica-Incs. 7-2011 y 77-2013, así como autos de seguimiento de 18 y 21-III-2013 pronunciados-

en el proceso Inc. 49-2011—. Esto no implica negar a los partidos políticos su importante carácter instrumental en el juego de la representación política, como vías de expresión del pluralismo político y de la tolerancia ideológica; sin embargo, el funcionariado público, profesional y responsable se debe al servicio del interés general por el cual se crea la institución a la que representa y no a un partido político determinado –art. 218 Cn.—.

En atención a esto, cabe mencionar que la categoría de "instituciones públicas que tienen funciones constitucionales de control sobre el ejercicio del poder político" o de "control institucional" se refiere a los órganos y cargos públicos cuyas potestades impliquen: (i) la finalidad o una relación instrumental objetiva e inmediata de protección de los derechos fundamentales de las personas o de los principios constitucionales inherentes al Estado Constitucional de Derecho, frente al ejercicio del poder político; y (ii) la utilización de normas jurídicas como parámetros para evaluar, calificar, fiscalizar, contrapesar, vigilar o limitar –directamente o por medio de la activación de la sociedad civil— el ejercicio del poder o las funciones públicas de otros órganos estatales –Incs. 18-2014 y 122-2014, entre otras—.

4. Siguiendo con la jurisprudencia en reseña, sobre la documentación y motivación del acto electivo, esta Sala ha precisado que, como efecto de todo lo anterior, el Órgano encargado de la elección debe contar con la documentación que permita acreditar que los candidatos para determinado cargo son objetiva y comprobadamente idóneos para desempeñarlo, por contar con la cualificación técnica, profesional y personal requeridas; sin embargo, no basta la simple suma de atestados, informes u otros documentos, sino que es obligatorio que en el correspondiente dictamen tal documentación sea considerada y se justifique por qué se estima que una determinada persona reúne los requisitos esenciales para ejercer un cargo público y que sustenta tal conclusión, sobre todo cuando existen circunstancias objetivas que indiquen la existencia de un obstáculo para la realización de las funciones respectivas o un riesgo para el ejercicio eficaz e independiente del cargo.

En definitiva, lo que la Constitución requiere es que el órgano competente evidencie que la elección no ha obedecido a criterios de conveniencia política o simple reparto de cuotas partidarias, en perjuicio de la independencia de los titulares en el ejercicio del cargo —Inc. 3-2015—. En tal sentido, en las sentencias dictadas en los procesos Incs. 7-2011 y 77-2013 se reiteró que el ejercicio de las atribuciones y competencias por parte de la Asamblea Legislativa para elegir a los funcionarios detallados en el art. 131 ord. 19° Cn. es limitado, pues debe hacerlo con criterios de servicio a los intereses generales y con objetividad, idoneidad y eficacia, no con criterios partidarios o particulares, especialmente si se trata de funcionarios que ejercen jurisdicción, tales como los que integran la CSJ.

V. 1. Por otro lado, en cuanto a la independencia judicial, esta puede entenderse como la ausencia de todo tipo de subordinación jurídica y de injerencias indebidas en el

ejercicio de la función jurisdiccional por parte de los poderes ejecutivo y legislativo, de las partes procesales, de actores sociales de cualquier naturaleza o de otros órganos del esquema jurídico y político, suponiendo la vinculación de magistrados y jueces únicamente a la Constitución y a la ley, tal como lo señala el art. 172 inc. 3° Cn. Esta independencia parte del ejercicio de la jurisdicción como una actividad de naturaleza esencialmente cognoscitiva, no política y no representativa, que permite concebirla como una "metagarantía" de todas las condiciones que determinan el estatuto del juez.

El principio de independencia judicial se reconoce asimismo en el derecho internacional de los derechos humanos, al ser uno de los pilares básicos de una democracia constitucional y de las garantías del debido proceso. Así, sin ánimo de exhaustívidad, dicho principio se encuentra en el art. 14.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal". En similares términos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su art. 14.1, determina que: "[...] Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil [...]".

Por su parte, el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos regula, entre las garantías judiciales, que: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

En armonía con tales preceptos, en el ordenamiento interno el art. 26 de la Ley de la Carrera Judicial determina, como una "incompatibilidad especial", que: "El ejercicio de un cargo de la Carrera es incompatible con la participación en política partidista; esto es, pertenecer a cuadros de dirección o ser representante de partidos políticos o realizar actividad proselitista". En el mismo sentido, el Código de Ética Judicial (aprobado por la Corte Suprema de Justicia el 17-XII-2013, publicado en el Diario Oficial nº 24, Tomo nº 402, del 6-II-2014) incluye, dentro de los "Principios y deberes éticos de los destinatarios del presente código", el principio de Independencia [art. 7]: "Reconociendo que en toda sociedad democrática es un derecho de los ciudadanos y las ciudadanas ser juzgados por un Juez o una Jueza totalmente independiente de presiones o intereses extraños internos o externos. Por tanto el Juez o la Jueza debe: A. Juzgar desde la perspectiva jurídico-social y determinar la decisión justa y racional, sin dejarse influenciar real o aparentemente de presiones, intereses o factores ajenos al derecho mismo [...] E. Abstenerse de afiliarse a

partidos políticos, de participar en cuadros de dirección en los mismos y realizar cualquier otra actividad político partidaria".

2. Al respecto, la jurisprudencia de esta Sala ha precisado que la independencia judicial se exige con relación a órganos a los que se encomienda como función primordial la garantía del respeto al ordenamiento jurídico, a los derechos fundamentales y a las competencias de los órganos constitucionales —Inc. 77-2013—. Para ello, la independencia judicial implica la libre decisión de los asuntos sometidos a conocimiento de los tribunales de la República, sin interferencias o injerencias de órganos externos al Judicial, de otros tribunales o de las partes —sentencias de 14-II-1997, de 20-VII1999 y de 19 IV-2005, Incs. 15-96, 5-99, 46-2003, respectivamente—. Esta "libertad" debe entenderse como ausencia de subordinación del juez o magistrado a otro poder jurídico o social que no sea la Constitución y la ley, puesto que su finalidad es asegurar la pureza de los criterios técnicos que incidirán en la elaboración jurisdiccional de la norma concreta irrevocable, que resuelve cada caso objeto de enjuiciamiento.

Este tribunal también ha reconocido que la independencia judicial es un "principio fundamental del régimen constitucional" –Inc. 15-96 – y un "principio rector del Estado de derecho" –Inc. 5-99 –. Asimismo, se ha destacado la relación entre la independencia judicial y la protección de los derechos fundamentales, ya que "si el juicio ha de estar dirigido a impedir arbitrariedades y abusos [...] sobre las tibertades individuales por parte de los poderes de Gobierno, la independencia de los jueces es garantía de una justicia no subordinada a las razones de Estado o a intereses políticos contingentes" –sentencia de 28-III-2006, Inc. 2-2005 –. Además, la independencia judicial contribuye a la legitimación del juez, legitimación que no puede ser de tipo electoral, sino que depende de su exclusiva sumisión a la Constitución y a la ley, así como a la verdad de los hechos sobre los que conoce –Incs. 15-96 y 77-2013 –.

En virtud de todo lo anterior, se ha afirmado que *la independencia del juez o de quien ejerce funciones jurisdiccionales es una seña de identidad o un rasgo esencial de la propia jurisdicción*, es "la nota insoslayable que legitima la actividad judicial y sin la cual no podría hablarse de una verdadera jurisdicción [...] un órgano [judicial] no independiente, no ejerce jurisdicción" –sentencia de 1-XII-1998, Inc. 16-98—. Utilizando otras palabras, la misma jurisprudencia de esta Sala ha dicho que: "La función jurisdiccional, para calificarse como tal, requiere ser ejercida por órganos sujetos tan solo al derecho en cuanto tal, sin vinculación a intereses específicos, e independiente de quienes tienen que perseguirlos. Si la jurisdicción se encomienda al Órgano Judicial no es por ninguna característica esencial de aquella, sino por ciertas cualidades que se garantizan a los jueces y magistrados" – sentencia de 19-IV-2005, Inc. 46-2003—, entre las cuales se incluye su independencia.

Para el caso de los Magistrados a la CSJ, la jurisprudencia de este tribunal –Inc. 77-2013– ha explicado que la exigencia de independencia deriva del requisito de "moralidad y competencia notoria" a que se refiere el art. 176 Cn., lo cual, en integración con los arts. 85 inc. 1°, 86, 172 inc. 3° y 218 Cn., conlleva asegurar en el candidato, entre otros aspectos, separación y no subordinación a los diversos órganos e instituciones de gobierno y a partidos políticos. Por ello, los candidatos sobre los que la Asamblea Legislativa no constate el cumplimiento de la exigencia de independencia o sobre los que ignore los elementos objetivos existentes que acreditan su incumplimiento o contradicción, no pueden ser electos en dichos cargos, pues no ofrecerían la garantía necesaria del cumplimiento independiente, imparcial y efectivo de su función.

3. Por otra parte, las exigencias derivadas del principio de independencia judicial se proyectan hacia los procedimientos de elección de los funcionarios con potestad jurisdiccional. En dicho sentido, se ha expresado que: "[...] la manera de designar a las personas que fungirán como funcionarios judiciales [...] también incide en el ejercicio independiente de la función [...] la determinación de la composición de los órganos jurisdiccionales implica la existencia de procedimientos adecuados que transparenten los criterios de selección y objetiven el cumplimiento de los requisitos de ingreso con base en el mérito y capacidad profesional –elementos relacionados con las exigencias de moralidad y competencia notorias [...]— con el fin de asegurar el ejercicio imparcial e independiente de la judicatura" –Incs. 19-2012–.

En definitiva, pues, tal como lo ha sostenido esta Sala en pronunciamientos similares –v.gr., Incs. 18-2014 y 3-2015 , se reitera que en un Estado Constitucional de Derecho, el ejercicio de la función jurisdiccional por parte de personas con una vinculación formal o material con partidos políticos es un contrasentido y no guarda coherencia con lo prescrito en el art. 218 Cn., es decir que los funcionarios y empleados públicos se encuentran al servicio del Estado y no de una fracción política determinada.

4. Aunado a esto, debe mencionarse que esta incompatibilidad no puede evadirse con invocaciones sobre el tenor literal de las disposiciones constitucionales – por ejemplo, del art. 176 Cn., que alude a los requisitos para optar al cargo de Magistrado de Corte Suprema de Justicia— o al derecho fundamental de asociación política del art. 72 ord. 2º Cn. Sobre lo primero, porque como lo determinó esta Sala en la resolución de 21-III-2013, de seguimiento a la ejecución de la sentencia de Inc. 49-2011: "La Constitución no es un inventario taxativo de prohibiciones o límites al poder con respecto al cual pueda atirmarse que aquello que no prohíbe o limita expresamente, puede ser realizado 'libremente' por los agentes estatales [...] las atribuciones y competencias [...] de los funcionarios [...] no son reglas vacías de contenido o carentes de sentido, sino que se insertan en un sistema constitucional informado por valores y principios, que buscan la limitación del poder y el respeto pleno a los derechos fundamentales de la persona".

La identificación de las limitaciones implícitas en la Constitución (ya sea en forma de impedimentos, prohibiciones, inelegibilidades, incompatibilidades, incapacidades,

limitaciones o restricciones, etc.) para el ejercicio de las competencias de los funcionarios públicos y de los derechos fundamentales de los particulares es una labor permanente y consustancial de la producción normativa del Órgano Legislativo, pero también de este tribunal, cuando dichas limitaciones se derivan de la interpretación constitucional de las disposiciones propuestas como parámetros de control –Inc. 18-2014–. En consecuencia, el impedimento de estar afiliado a un partido político o de tener algún vínculo material con éstos y aspirar simultáneamente al ejercicio de funciones jurisdiccionales (que antes de la elección respectiva funciona como *inelegibilidad*, es decir, obstáculo para acceder al cargo; y que realizada la elección sin advertirlo se transforma en *incompatibilidad*, en ambos casos como causa de invalidez) es una implicación necesaria del reconocimiento constitucional del principio de independencia judicial y no una restricción antojadiza impuesta por esta Sala, por lo que la falta de mención expresa de este impedimento en cada disposición que atribuye funciones jurisdiccionales no altera ni reduce su carácter vinculante.

En cuanto a lo segundo, es decir, la relación entre el impedimento de afiliación partidaria y el derecho fundamental de asociación política, en la varias veces mencionada sentencia pronunciada en la Inc. 77-2013, se aclaró que: "[...] un derecho fundamental está contenido en una disposición constitucional que convive con otras de igual rango, por lo que el contenido de ambas debe ser ajustado de forma que ninguna de ellas se vuelva ineficaz; así lo exige el principio de concordancia práctica [...] En consecuencia, el ámbito normativo de un derecho no puede extenderse a fal punto que su aplicación suponga el desconocimiento de otras disposiciones igualmente constitucionales que también sean aplicables al caso: un derecho fundamental, por lo tanto, no puede dar cobertura a vulneraciones de otras normas constitucionales, dado el sentido armónico de la Constitución [...] ningún derecho es absoluto y las disposiciones constitucionales que los reconocen no pueden interpretarse aisladamente". Así se interpretó y aplicó también, el derecho mencionado, en la sentencia de 23-I-2013, Inc. 49-2011, ya citada.

Este tribunal ha insistido en que el carácter relativo (condicionado, limitado) de los derechos fundamentales es un efecto obligado de la situación de interdependencia de los diversos contenidos constitucionales, de modo que cada uno de ellos está limitado por la necesidad de hacerlo compatible con los demás derechos y bienes protegidos por la Constitución. Los derechos fundamentales no son absolutos, sino que: "todos ellos en mayor o menor medida están sujetos a límites [...] los límites pueden estar prescritos en la misma disposición o en otras disposiciones constitucionales. También puede ocurrir que los límites sean implícitos, y es básicamente la interpretación constitucional la que los descubre [...] el individuo no vive aislado, sino en sociedad [...] debe coordinar y armonizar el ejercicio de sus derechos con el ejercicio igualmente legítimo de ese mismo derecho u otros por parte de los demás individuos" –sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007–.

Igualmente, como se dijo en la sentencia de 28-II-2014, Inc. 8-2014: "tales limitaciones –aunque requieran una labor interpretativa que precise su alcance– están establecidas directa y expresamente en la Constitución (art. 218 Cn.) y en ningún caso implican una alteración o anulación del contenido esencial de los derechos afectados. No se trata, por tanto, de una 'creación jurisprudencial' de esta Sala, ni representa una actuación que invada las competencias de la Asamblea Legislativa o que viole la reserva de ley, porque es la propia Constitución la que condiciona la esfera jurídica de los servidores estatales; y a este tribunal, en ejercicio de su competencia para dotar de contenido a las disposiciones constitucionales (sentencia de 14-X-2013, Inc. 77- 2013), únicamente le corresponde concretar el alcance de dichas limitaciones".

VI. A partir de todo lo explicado, se procederá a resolver la pretensión del demandante y el problema jurídico anteriormente planteado; así, en tanto que los principios de democracia republicana y representativa y de independencia judicial exigen que los funcionarios jurisdiccionales estén sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes, sin tener vínculo alguno o relaciones fácticas de compromiso para la promoción, defensa o apoyo de un proyecto político específico, la cuestión decisiva consiste en establecer si existe vínculo objetivo o material del abogado Iglesias Herrera con el partido FMLN y, de ser así, se determinará si en el procedimiento de elección respectivo la Asamblea Legislativa tuvo conocimiento de tal vinculación y si, en todo caso, consideró dicha circunstancia para elegirle en el cargo de Magistrado Suplente de la CSJ para el período 2012-2021 o si, al contrario hizo caso omiso de ello.

1. A. De acuerdo con lo anterior, corresponde primero determinar qué debe entenderse por vinculo objetivo o material con un partido político, sin que esto implique la pretensión de abarcar todas las situaciones concretas en que dicha vinculación podría manifestarse. Al respecto, esta Sala considera que toda situación que genere o constituya una relación de dependencia o subordinación con un partido político, así como la realización de conductas (acciones, omisiones o manifestaciones) que demuestren objetivamente una identificación de compromiso militante o defensa activa de un proyecto partidario más allá de una mera afinidad o simpatía ideológica—, que sea capaz de fundar una duda razonable sobre la imparcialidad de una persona y que no se refiera al ingreso formal al mismo (afiliación), puede considerarse como una vinculación objetiva o material.

Como se ha explicado en los considerandos que anteceden, este tipo de vínculo también debe ser advertido y considerado por la Asamblea Legislativa en el desarrollo del procedimiento de elección de funcionarios a que se refiere el art. 131 ord. 19° Cn., particularmente de aquellos que ejercerán un cargo de índole jurisdiccional, en tanto que tal circunstancia podría implicar su subordinación a proyectos ideológicos partidarios o injerencias indebidas de tal función consustancial al Estado Constitucional de Derecho.

Por tal motivo, se reitera, como consecuencia del principio de independencia judicial establecido en el art. 172 inc. 3° Cn., de la forma democrática y representativa de gobierno determinada en el art. 85 inc. 1° Cn. y de lo prescrito en el art. 218 Cn., la existencia comprobada de un vínculo objetivo o material con un partido político por parte de los candidatos a Magistrados a CSJ constituye también –además del que deviene de la afiliación partidaria— un motivo de inelegibilidad para optar a dicho cargo que debe tomar en cuenta la Asamblea Legislativa en el respectivo procedimiento de elección al verificar el cumplimiento de los requisitos indicados en el art. 176 Cn. y, asimismo, constituye una incompatibilidad con su ejercicio si tal situación se advierte una vez electo el funcionario.

- B. Aclarado lo anterior, debe señalarse que la vinculación material del abogado Iglesias Herrera con el partido FMLN es un hecho público y notorio y, por tanto, exento de actividad probatoria en este proceso de inconstitucionalidad—, pues ha sido él mismo quien ha aceptado tal circunstancia en su escrito y ante un medio de comunicación, constando además en información alojada diversos sitios web, como se detallará a continuación.
- a. Particularmente en la nota de El Diario de floy de techa 19-IV-2016 —disponible en línea en: http://www.elsalvador.com/articulo/nacional/magistrado-asesor-del-fmln-tambien-represento-partido-comicios-2012-110074—(presentada como "prueba C-4" por el actor), el profesional mencionado señaló que "Yó en lo personal no estoy afiliado a ningún partido político..."; sin embargo, en la nota del mismo periódico de fecha 28-IV-2016 disponible en: http://www.elsalvador.com/articulo/nacional/magistrado-suplente-asesor-del-fmln-aferra-dos-cargos-111068— (presentada como "prueba C-3" por el demandante), admitió que, a pesar de ser Magistrado Suplente de la CSJ, trabaja como asesor del FMLN en la Asamblea Legislativa y que fue presidente de la Junta Electoral Departamental de San Salvador a propuesta de dicho partido en las elecciones de 2012: "[a su juicio] no es incompartible [tener esos dos cargos] [...] Yo no soy miembro del partido, trabajo ahí sí, pero le digo, yo he tratado de ser imparcial [...]".

b. El desempeño del abogado Iglesias Herrera como asesor del grupo parlamentario del FMLN también consta en el portal de transparencia en línea de la Asamblea Legislativa—disponible en: https://transparencia.asamblea.gob.sv/informacion-administrativa/listado-de-asesores-y-sus-funciones/listado-de-asesores/listado-de-asesores-y-asesoras-2016—, sitio en el que se observa un listado actualizado a enero de 2016 de "Personal con cargo de ASESOR"(aportado también como "prueba C-2" por el pretensor), en cuya casilla 59 aparece el abogado tantas veces citado, como asesor del FMLN, devengando por ello un salario mensual de \$3,000.00. De hecho, como se transcribió previamente [ver considerando I.5.A], esto fue confirmado por el mismo profesional en su escrito de 13-IX-2016.

- c. De igual forma, en la página web del Tribunal Supremo Electoral http://www.tse.gob.sv/laip\_tse/index.php/informacionoficiosa/escrutinioconsejosm-2-, se observa que el magistrado suplente en mención fue presidente propietario de la junta electoral departamental de San Salvador para las elecciones de diputados y concejos municipales para el período 2012-2015, lo cual también fue expresamente aceptado por aquél en su escrito.
- d. Todo lo anterior consta asimismo en la hoja de vida del Magistrado Suplente Iglesias Herrera (presentada por el ciudadano Anaya Barraza como "prueba C-1"), estuvo disponible en línea en http://observatoriojudicial.org.sv/index.php/candidatos-2012, para su consulta por parte del Órgano Legislativo en el procedimiento de elección de Magistrados a CSJ en el año 2012.
- 2. Determinado tal vínculo material, resta analizar si ese motivo de inelegibilidad o impedimento confirmado en la persona del abogado Ricardo Alberto Iglesias Herrera fue conocido y considerado por la Asamblea Legislativa al elegirle en el cargo de Magistrado Suplente de la CSJ para el período 2012-2021.
- A. En lo que a esto concierne, cabe mencionar que la Asamblea Legislativa desatendió la orden expresa que esta Sala le hizo en el auto de admisión de la demanda, relativa a que, además de rendir el informe de ley, debía certificar y remitir toda la documentación pertinente para comprobar cómo acreditó en el procedimiento de elección correspondiente la ausencia de vinculación material del abogado aludido con el partido FMLN, sin pronunciarse siquiera al respecto en el escrito que presentó.

En atención a tal actitud de desinteres del órgano legislativo sobre el acatamiento de una orden judicial, cabe recordar que en el proceso de inconstitucionalidad al órgano emisor de la disposición infraconstitucional o acto de aplicación directa de la Constitución que ha sido impugnado, corresponde probar que ha dado cumplimiento a las obligaciones concretas que para el derivan de la Constitución o de la jurisprudencia constitucional. Si por *prueba s*e entienden todos los elementos de convicción, producidos en el proceso, con la finalidad de producir en el juzgador un convencimiento sobre la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica, la *carga* de aportarlos al proceso incumbe a la parte que, razonablemente, se estima que podría resultar perjudicada por dicha falta de certeza — sentencias de 26-III-1999 y 17-V-2002, 1ncs. 4-98 y 6-2000, en su orden—.

B. a. No obstante que la Asamblea Legislativa omitió verter la documentación solicitada para demostrar que verificó en el abogado en mención el cumplimiento de los requisitos señalados en el art. 176 Cn. y que en su informe negó reiteradamente que éste tuviera algún vínculo material con el partido FMLN, de forma contradictoria aseveró que "las funciones de asesorar no significan un impedimento constitucional para ejercer su derecho político a ser electo como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia" (cursiva suplida).

Al contrario, en lugar de acatar la línea jurisprudencia de esta Sala sobre los supuestos a observar en la elección de los funcionarios a que se refiere el art. 131 ord. 19° Cn., el Órgano Legislativo hizo énfasis en su informe en que únicamente verificó los requisitos establecidos en la literalidad del art. 176 Cn. Sobre este tipo de alegato, en la resolución de seguimiento de 21-III-2013, Inc. 49-2011, se explicó que, por su carácter abierto, las disposiciones constitucionales no pueden ser objeto de interpretaciones textualistas y aisladas y que ceñirse literalmente a la cuestión de qué dice una Constitución o qué deja de decir, toma como base una manera peculiar de entender sus disposiciones, como si se tratase de disposiciones del Código Civil o de otra ley en particular.

La más fácil defensa de una actuación pública frente a su impugnación constitucional suele buscar en la Ley Suprema vacíos normativos u omisiones, y la autoridad demandada solamente afirma que en la Constitución no existe una regla que resuelva el problema interpretativo y, por tanto, no hay contradicción constitucional.

- b. El conocimiento de esta información y motivo de inelegibilidad por parte del Órgano Legislativo fue confirmado por el abogado Iglesias Reyes, al expresar que su vínculo o relación con el partido FMLN están en su hoja de vida y atestados que presentó ante la subcomisión legislativa que gestionó el procedimiento de elección, señalando que "[...] además de ser un hecho público y notorio en dicha institución pública. Así, la Asamblea Legislativa no tenía necesidad de indagar mi situación laboral o mis relaciones con partidos políticos porque ya tenían conocimiento de ello".
- c. De esta manera, resulta evidente que en el procedimiento de elección de Magistrados de CSJ período 2012-2021, la Asamblea Legislativa tuvo conocimiento cierto-incluso desde antes de la recepción de atestados de los candidatos en la subcomisión correspondiente-del vínculo material que tenía el abogado Iglesias Herrera con el partido político FMLN, principalmente en razón del hecho público de su cargo como asesor de dicho grupo parlamentario desde el año 2006, y que, a pesar de ello, no lo consideró como impedimento, o al menos un obstáculo relevante, para elegirle en el cargo indicado.
- Iglesias Herrera respecto que, según su criterio, la mera vinculación material con poderes fácticos no es en sí un riesgo a la independencia judicial y que es más bien en el desempeño posterior del cargo donde se demuestra la misma; en cuanto a este alegato se vuelve necesario aclarar que la independencia judicial no se limita a aspectos internos y subjetivos, ni se trata sólo de un asunto de conciencia o de exigencia ética de jueces y magistrados o de un simple criterio de evaluación del desempeño del funcionario electo, sino que también implica una dimensión objetiva o institucional dirigida a prevenir, por diversos medios y de manera efectiva, toda fuente potencial de influencias indebidas en el correcto ejercicio de la función jurisdiccional --sentencia de 13-VI-2014, Inc. 18-2014-.

Tampoco puede aceptarse el argumento del profesional citado respecto que este criterio jurisprudencial de independencia judicial es una "pretendida puridad que no existe". La búsqueda de la independencia judicial expuesta y desarrollada en la jurisprudencia de esta Sala no implica negar el hecho que los jueces, como cualquier ciudadano, poseen ideología y convicciones políticas determinadas; no se trata, pues, de buscar una asepsia ideológica en los juzgadores o una actitud apolítica de éstos, sino de procurar que ello no se transforme en un compromiso efectivo de defensa, promoción o apoyo del proyecto de un partido político a través de su vinculación formal o material con éstos. Dicho de otra forma, en tanto que la independencia se ha establecido como un principio que guía y garantiza la función jurisdiccional, requiere que jueces y magistrados se mantengan libres de toda influencia o conexiones inapropiadas, formales o materiales, que pudiera producir injerencias indebidas o subordinaciones fácticas a intereses partidarios y de otro tipo.

Más bien, en lugar de un irreal juez apolítico o sin ideología –como parece sugerir el abogado Iglesias Herrera–, el ejercicio adecuado de la función jurisdiccional exige el cultivo permanente de la sensibilidad política del juez y de su capacidad de valoración del entorno social, a efecto que comprenda la dinámica del poder y del importante papel que le corresponde a la jurisdicción en el control de su ejercicio, muchas veces como "freno contramayoritario" ante decisiones políticas que afectan derechos fundamentales. Esa forma necesaria de *cultura política del juez –pero no política partidaria*– es la que le permite reconocer la importancia de su función social y la que le ayuda a desempeñarla en armonía en el contexto concreto en el que le corresponde decidir.

4. A. En tal sentido, dado que el abogado Ricardo Alberto Iglesias Herrera al momento de someterse al procedimiento de elección de Magistrados a la CSJ desempeñaba el cargo de asesor del grupo parlamentario del partido FMLN, es decir que poseía un vínculo material de indole jurídico-laboral de supra-subordinación y de dependencia con dicho instituto político el cuar mantiene hasta la fecha—, y que la Asamblea Legislativa, a pesar de haber tenido conocimiento de tal impedimento, no consideró tal circunstancia y le eligió en el cargo defallado, esta Sala concluye que dicha elección se realizó en contravención al principio de independencia judicial establecido en el art. 172 inc. 3° Cn., así como a la forma democrática y representativa de gobierno que señala el art. 85 inc. 1° Cn. y a lo prescrito en el art. 218 Cn., respecto que los funcionarios públicos deben estar al servicio del Estado y no de una fracción política determinada, debiendo declararse inconstitucional el art. 2 del D.L. 101/2012 únicamente en lo relativo a la elección del referido profesional como Magistrado Suplente de la CSJ para el período 2012-2021.

El efecto inmediato de la presente sentencia consiste en que, a partir de esta fecha, queda invalidada la elección del abogado Ricardo Alberto Iglesias Herrera en el cargo de Magistrado Suplente de la CSJ, por contravenir el art. 172 inc. 3º Cn., en relación con los arts. 85 inc. 1º y 218 Cn., por lo que la Asamblea Legislativa deberá proceder a elegir a

quien fungirá en dicho cargo, exclusivamente de la lista que el Consejo Nacional de la Judicatura le envió para las elecciones de 2012-2021, para que complete el período de funciones que termina el 30-VI-2021.

B. Asimismo, esta Sala, en el ejercicio de su competencia para modular los efectos de sus decisiones, determina que esta sentencia también tiene efectos hacia el futuro, de modo que en lo sucesivo la Asamblea Legislativa no podrá integrar la CSJ o cualquier órgano o institución que ejerza atribuciones de control del poder político, con personas que posean una vinculación objetiva o material comprobada con partidos políticos, siendo tal circunstancia un motivo de inelegibilidad de los mismos que pone en riesgo su independencia.

Finalmente, para no perjudicar situaciones jurídicas consolidadas y efectos jurídicos ya producidos, de acuerdo con las exigencias de la seguridad jurídica –art. 1 inc. 1° Cn., se aclara que esta sentencia no afectará de manera alguna la validez de los actos y resoluciones en los que haya intervenido dicho funcionario durante el período en que desempeñó su cargo.

#### Por tanto,

Con base en las razones expuestas, disposiciones y jurisprudencia citadas, y en el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala

### Falla:

1. Declarase inconstitucional, de un modo general y obligatorio, el art. 2 del Decreto Legislativo nº 101, de 21-VIII-2012, publicado en el Diario Oficial nº 155, tomo nº 396, de 23-VIII-2012, únicamente en cuanto a la elección por parte de la Asamblea Legislativa del abogado Ricardo Alberto Iglesias Herrera como Magistrado Suplente de la Corte Suprema de Justicia para el período para el período que finaliza el 30 de junio de 2021, por el motivo de su vinculación material comprobada con el partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional—el cual mantiene hasta la fecha—, situación que, al tratarse de un cargo jurisdiccional, conlleva la vulneración al principio de independencia judicial y al principio de la democracia representativa y republicana, reconocidos en los arts. 172 inc. 3º y 85 inc. 1ºde la Constitución, respectivamente, así como lo prescrito en el art. 218 de la Constitución, relativo a que los funcionarios se encuentran al servicio del Estado y no de una fracción política determinada.

En consecuencia, la Asamblea Legislativa debe proceder a elegir a la persona que fungirá en el cargo de Magistrado Suplente de la Corte Suprema de Justicia que ostentaba el abogado Ricardo Alberto Iglesias Herrera, exclusivamente de la lista que el Consejo Nacional de la Judicatura le envió para las elecciones de 2012-2021, para que complete el período de funciones que termina el 30-VI-2021.

En relación con lo anterior y como efecto de esta sentencia, se determina que en lo sucesivo la Asamblea Legislativa no podrá integrar la Corte Suprema de Justicia o cualquier órgano o institución que ejerza atribuciones de control del poder político, con personas que posean una vinculación objetiva o material comprobada con partidos políticos, al ser tal circunstancia un motivo de inelegibilidad de los mismos que pone en riesgo su independencia.

A efecto de no perjudicar situaciones jurídicas consolidadas y efectos jurídicos ya producidos, de acuerdo con las exigencias de la seguridad jurídica –art. 1 inc. 1º de la Constitución–, esta sentencia no afectará de manera alguna la validez de los actos y resoluciones en los que haya intervenido dicho funcionario durante el período en que desempeñó su cargo como Magistrado Suplente de la Corte Suprema de Justicia.

- Notifiquese la presente decisión a todos los sujetos procesales, incluido al abogado Ricardo Alberto Iglesias Herrera.
- 3. Publiquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, para lo cual envíese copia al Director de dicha oficina.

Amade Seguino

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al señor Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación, con veinte páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.

Ernestina del Socorro Hernández Campos Secretaria de la Sala de lo Constitucional Corte Suprema de Justicia